

MAESTRIA EN ANALISIS, DERECHO Y GESTION ELECTORAL

Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín.

TÍTULO:

**“Manual de Operaciones Electorales de la
Provincia de Mendoza”**

Tesista: Pablo Andrés Pelayes

Correo electrónico: papmza@yahoo.com.ar

Director: Carlos A. Varetto

Co-director: Luis Alfredo Puebla

Lugar y Fecha: Buenos Aires, septiembre de 2021

RESUMEN:

En trabajo consiste en la elaboración de un manual de operaciones electorales para la provincia de Mendoza (Argentina). Este manual de operaciones y del proceso electoral tiene por finalidad facilitar el manejo de la normativa electoral. El proceso electoral es complejo, ya que incluye muchas prácticas y una variada aplicación normativa y es por eso por lo que es importante un manual que muestre sus vínculos con los subprocesos y con las prácticas electorales. En este marco, el manual sigue el esquema de un sistema de Procedimiento Operativo Estándar (Poe) a los efectos de normalizar y generalizar el tratamiento de un proceso electoral que presenta distintas complejidades, en relación con los diferentes actos electorales.

PALABRAS CLAVE: Leyes Electorales, Gobernanza Electoral, Procedimiento Electoral.

Índice de Contenidos

1. Introducción al Manual POE Electoral	4
2. Manual de Operaciones Electorales de la Provincia de Mendoza:	
a) Índice de actos electorales	10
b) Indicaciones de cada cuadro de los POE	16
c) Manual propiamente dicho	17
3. Elecciones simultaneas y elecciones municipales separadas	162
4. Anexos:	171
a) Línea de Tiempo.	172
b) Línea de tiempo sincrónica.	178

INTRODUCCIÓN AL MANUAL POE ELECTORAL

El proceso electoral es complejo, ya que incluye muchas prácticas y una variada aplicación normativa, y es por eso por lo que es importante un manual que muestre sus vínculos con los subprocesos y con las prácticas electorales. Aquí daremos los argumentos y razones del formato elegido y sus ventajas.

En este modelo de manual propuesto, se utilizará y se seguirá el esquema de un sistema de **Procedimiento Operativo Estándar (POE)** a los efectos de normalizar y generalizar el tratamiento de un proceso electoral que presenta dificultades en relación con los distintos actos electorales que provienen de diferente y profusa legislación nacional y provincial. Si bien el modelo POE en el que se basa este manual de operaciones electoral es centralmente utilizado en las ciencias exactas también es posible de utilizar en las ciencias sociales (Fantova, 2003)

Una de las principales características que hace atractivo a este manual, basado en los Procedimientos Operativos Estándar, es la posibilidad de ser modificado, finalidad primordial para un manual que necesita constantemente ser ampliado o ajustado según los cambios que se vayan produciendo en la legislación. En este caso, como tratamos con un manual electoral, se trata de un rasgo especialmente relevante y en particular exacerbado en la provincia por los distintos regímenes legales que conviven y porque los sistemas electorales también se modifican o se podrían estar modificando en un futuro.

De manera que el sistema, además de permitir la actualización permanente, admite la visión casi completa del sistema electoral provincial y de cada uno de los actos dentro de ese sistema. Asimismo, es posible reformarlo y observar las modificaciones que sean más convenientes de acuerdo con las realidades institucionales de la Provincia.

Por otro lado, también se pretende un manual en un formato amigable, didáctico para la persona que lo intenta abordar para hacer una rápida consulta. También que posibilite ubicarse dentro del amplio esquema del régimen electoral provincial, de una forma más sencilla, que se pueda extraer la información necesaria, lo más completa y ágil posible.

Como lógica consecuencia de lo antes dicho, no se trata de realizar un manual terminado, cerrado, completo, único y acabado, sino uno que sea de tipo estandarizado que permita remitir a la normativa pertinente y de esa manera profundizar su estudio.

Por otro lado, uno de los objetivos más importantes y evidentes de este sistema de información, es que todos los integrantes de la estructura de los organismos electorales provinciales puedan, mediante su consulta, obtener una herramienta más para ofrecer un servicio de calidad. Servicio que entendemos es esencial en todo sistema electoral, logrando valorizar el trabajo en equipo tan necesario para llegar a ese resultado consistente en un sistema que tiene esa pretensión de excelencia. Por tanto, este manual resulta un importante elemento de la organización electoral y su gestión. Aunque no se agota allí el camino para lograr aquella máxima eficacia deseada, ya que se precisaría un organigrama y una política de calidad clara que acompañen la tarea, como lo expresa claramente el siguiente artículo de referencia:

“Las organizaciones son sistemas abiertos y, desde la perspectiva del aprendizaje organizacional, podríamos decir que dichos sistemas tienen vida propia. Desde tal perspectiva es necesario reconocer que dos de los factores que tienen mayor relevancia en el desarrollo de la organización son la forma en que ésta se estructura (organigrama de responsabilidades y funciones) y las estrategias de gestión (entre ellas las de gestión económica, gestión política y gestión de la calidad).

El organigrama podría interpretarse como el esqueleto de la organización, que le permite ser eficiente en todas sus operaciones dando respuestas adecuadas a las situaciones cambiantes del medio en que se mueve. Para cumplir con sus objetivos es necesario que la organización defina claramente cuáles son las funciones específicas que la componen, cuáles son las relaciones de autoridad entre dichas funciones y cuáles deben ser sus interrelaciones durante el desarrollo de los diferentes procesos.

Muchas organizaciones (...) han sido creadas hace tiempo y tienen estructuras muy rígidas, (...), para las cuales no resulta tan fácil modificar esquemas

preestablecidos para ciertos cargos y funciones (...) la tarea de implementar un sistema de calidad podrá parecer más difícil, pero tal complejidad puede ser subsanada con un adecuado manejo y complementación de algunos componentes básicos del sistema (organigrama, política de calidad y manual de calidad). Lo que comúnmente se conoce como organigrama no es más ni menos que un mapa en donde se sitúan las diferentes funciones con sus responsabilidades y autoridades asociadas. (OPS, 2009: 176)

En este trabajo, no se deja de reconocer la importancia y las ventajas de contar con un organigrama y de una política de calidad asociados lógicamente a la gestión y a la economía de esa organización, pero estos son tópicos que exceden la presente tesis. Por lo que el objetivo de este trabajo es claro y se limita a la elaboración de un manual de calidad que se trata de insertar en ese marco ya descrito.

En un sistema de calidad se debe asegurar que los procesos y procedimientos serán ejecutados de una manera normalizada y predecible. La capacitación es el medio que facilita al empleado desempeñarse en sus tareas del modo previsto.

(...) Generalmente se utilizan los **Procedimientos Operativos Estándar (POEs)** para enseñar cómo se hace una tarea y, finalmente, se evalúa la competencia para constatar que dichos procedimientos se siguen con la rigurosidad requerida. (OPS, 2009: 182)

El organismo electoral deberá disponer los distintos procedimientos para evaluar a ese sistema, sobre todo, como ya se sabe, su eficiencia deberá ponderarse con respecto a lograr la mayor transparencia posible, sin errores ni equivocaciones que puedan hacer dudar del sistema y atentar contra la legitimidad de origen de los elegidos. Entre los beneficios de la capacitación se señala que:

“promueve empleados competentes y productivos que permanentemente perfeccionan sus conocimientos, al mismo tiempo que aprenden e implementan las buenas prácticas. (...)

La capacitación transforma las buenas intenciones del personal en buenos resultados, lo que se traduce en una disminución en las variaciones de los procesos y, por consiguiente, en una mayor calidad de los productos y servicios.

Las inversiones en capacitación y promoción del personal deben formar parte de las decisiones estratégicas de la dirección, (...) ya que su impacto sobre la calidad de las prestaciones permite asegurar que los beneficios de la capacitación superan ampliamente sus costos. (OPS, 2009:183)

En este punto del análisis es válido retomar la pregunta acerca de si este manejo de información, que tratamos de sistematizar en los Procedimientos Operativos Estándar (POEs),

es de posible aplicación no solo a ciencias exactas, sino también a las ciencias sociales. En torno de este punto, podemos sostener, siguiendo el trabajo de “perspectivas en gestión de servicios sociales” de Fernando Fantova (2003), lo siguiente:

“Desarrollar metodologías para la intervención social:

Y ese patrimonio de saber (que es fundamentalmente saber hacer) no puede ser sino un patrimonio vivo en cuya transformación y enriquecimiento participamos las personas que tenemos que ver con los servicios sociales. La construcción de conocimiento útil para la intervención social es, a nuestro juicio, uno de los retos prioritarios de las redes, sistemas, organizaciones y unidades prestadoras de servicios sociales” (Fantova, 2003: 28).

Y este es el fundamento principal para realizar un manual con las características POE. en la Provincia de Mendoza. De forma tal, siguiendo a Fantova (2003), podemos sostener que es importante desarrollar metodologías de intervención social debido a que:

1. Ese sistema existirá y ese conocimiento se construirá, en nuestra opinión, sólo en la medida en que se practique una reflexión sobre la acción (Schön, 1998. Citando en Fantova 2003) que ejerza la necesaria tracción. El que hemos denominado proceso de interlocución (sea bajo formato de supervisión, de trabajo en equipo, de sistematización o como queramos que sea) ha de tener, a nuestro juicio, como una de sus contribuciones centrales la de ayudar a esta reflexión desde la acción de la que estamos hablando. A partir de esa base, cabe desarrollar, por ejemplo, procesos de gestión de la información y procesos de gestión del aprendizaje (para lo que nos ocupa ahora, particularmente, de gestión del conocimiento) que conviertan nuestras redes, organizaciones, sistemas o unidades en verdaderos laboratorios de aprendizaje y en verdaderas redes, organizaciones, sistemas y unidades inteligentes.
2. Hay un valioso recurso al que no le estamos sacando el partido que le podríamos sacar. Y es que debemos comprender que estamos inmersas en una revolución en cuanto a las formas y dinámicas de producción o construcción del conocimiento.

En palabras de Hugo Assmann, “la humanidad ha entrado en una fase en la que ningún poder económico o político es capaz de controlar la explosión de los espacios de conocimiento” (Assmann, 2002. Citado en Fantova 2003: 29) y eso coloca en cada vez más manos la posibilidad (y quizá también las perspectivas en gestión de servicios sociales) de gestionar la información y de utilizar esa información para la construcción de conocimiento, con independencia de que siga habiendo estanques de conocimiento o templos del conocimiento que no se hayan dado cuenta de esto que está pasando y que quieran seguir vendiendo, si se permite la expresión, su mercancía averiada.

3. Es, a nuestro juicio, en estas nuevas condiciones tecnológicas y sociales en las que el sistema de servicios sociales (y con él todo el conjunto de agentes e instancias interesadas) ha de responder al reto de la maduración y perfeccionamiento de sus métodos y técnicas, reto en el que se juega una de las condiciones de posibilidad de su desarrollo y reconocimiento social como sistema solvente y útil para obtener las respuestas y los resultados que se esperan de él. Las personas con responsabilidades de gestión en el sistema de servicios sociales ocupan un lugar privilegiado para hacerlo posible, en la medida en que contribuyan a la superación de las inercias que dificultan la producción de conocimiento y a la ruptura de la incomunicación entre unas y otras partes de ese sistema de ciencia y tecnología de lo social, y en la medida en que activen y dinamicen procesos de gestión del conocimiento. Posiblemente quepa decir que la gestión de servicios sociales será gestión del conocimiento o, sencillamente, no será.

Un sistema de calidad implica un cambio en el trabajo que desempeña todo el personal y, lo que es aún más importante, no puede darse sino dentro de una profunda transformación cultural que reconozca la relevancia de los recursos humanos para la organización y, por

tanto, de su capacitación. A este objetivo está en condiciones de contribuir el manual aquí elaborado.

Habiéndose presentado las características centrales del formato que asumirá este manual y los contenidos que pretende mostrar, en lo que sigue se presenta el manual de operaciones propiamente dicho.

ÍNDICE DE ACTOS ELECTORALES

1. Convocatoria electoral. Convocar a las PASO (90 días antes del comicio y solicitar el padrón electoral)
2. Cierre del padrón provisorio cuya fecha límite para la inclusión de novedades registrales es la de 180 días antes de las elecciones generales
3. Publicación del Padrón Provisorio (10 días posteriores al cierre del padrón provisorio)
4. Fecha límite para que los electores puedan reclamar y modificar datos del padrón (15 días a partir de la publicación del padrón provisorio).
5. Fin del plazo para solicitar reconocimiento de alianzas transitorias y confederaciones para participar en comicios (60 días antes de las P.A.S.O.)
6. Comunicación a la Junta Electoral Provincial (por parte de las agrupaciones políticas) de la integración, reglamento, domicilio, días y horarios de funcionamiento y sitio web de las juntas electorales partidarias (55 días antes de las P.A.S.O.)
7. Solicitar colores para las Boletas por parte de las agrupaciones políticas (55 días antes de las elecciones primarias)
8. Presentar la lista de precandidatos (50 días antes de las P.A.S.O.)
9. Admisión de las listas de candidatos por las Juntas Partidarias (48 horas siguientes a la presentación de las listas de candidatos)
10. Comunicar las listas a la Junta Electoral. (Notificación de la resolución sobre la oficialización de las Listas, 24 hs. posteriores a su oficialización))

11. Presentación ante la Junta Electoral Partidaria el recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio en contra de la resolución de oficialización de listas de candidatos (24 y 48 hs. respectivamente)
12. Presentación de los modelos de boletas por parte de las listas internas ante las Juntas Electorales Partidarias dentro de los 3 días siguientes a la oficialización de los pre-candidatos
13. Aceptar las boletas de las listas internas (24 hs hábiles a la presentación)
14. Presentar boletas a la Junta Electoral Provincial (24 hs. siguientes a la oficialización de los modelos – 30 días antes de las P.A.S.O.)
15. Aprobar boletas (en la audiencia que se fija dentro de 3 días de la presentación. Resuelve los planteos en 48 hs)
16. Designación del responsable económico financiero
17. Asignación de espacio de publicidad audiovisual
18. Cierre del Padrón Definitivo (30 días antes de las P.A.S.O.)
19. Impresión, publicación del padrón electoral definitivo (30 días antes de las P.A.S.O.)
20. Entrega del padrón electoral definitivo.
21. Incorporar el material de la urna
22. Publicación del lugar de votación de cada ciudadano.
23. Subsanación de errores en el padrón
24. Convocar y fijar fecha para elección Generales (90 días antes de los comicios)
25. Inicio de la campaña electoral (30 días antes de las PASO)
26. Inicio de la campaña electoral audiovisual, gráfica y en la vía pública (20 días antes de las PASO)

27. Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio (15 días antes de las P.A.S.O.)
28. Designación de autoridades de mesa 10 días antes de las P.A.S.O.
29. Comienzo del plazo para designar los apoderados y fiscales en las mesas respectivas.
30. Destrucción de los documentos cívicos de los ciudadanos fallecidos 10 días antes de cada elección
31. Fin de la campaña electoral 48 horas antes de las P.A.S.O.
32. Comienzo de la veda electoral

33. Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias

34. Prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la elección hasta 3 horas después de su cierre
35. Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección durante las 3 días siguientes a las P.A.S.O.
36. Escrutinio
37. Fin del plazo para presentar informe sobre gastos de la elección (informe final) por lista ante el responsable económico financiero de la agrupación. 20 días después de las P.A.S.O.
38. Proclamación de los candidatos para las elecciones generales por parte de la Junta Partidaria
39. Oficialización de las listas de candidatos por ante la junta electoral provincial que se lleva a cabo 30 días antes de las elecciones generales

40. Se debe proceder a la presentación ante la Junta Electoral provincial de los modelos de boletas 30 días antes de la elección general.
41. Audiencia con los partidos para analizar las boletas a los efectos de que luego, la Junta Electoral pueda resolver las impugnaciones.
42. Inicio de la campaña electoral (35 días antes de la elección General)
43. Posibilidad de cambiar a los dos responsables económicos financieros por agrupación al inicio de la campaña.
44. Impresión y publicación de padrones (30 días antes de la elección general)
45. Inicio de campaña electoral en medios de comunicación audiovisual (25 días antes de la elección general)
46. Dictado de resolución que fija los lugares y mesas de votación (antes de los 10 días de la elección)
47. Publicación de los lugares de votación de los ciudadanos (15 días antes de la elección general)
48. Resolución de la junta electoral respecto de la oficialización de las boletas. (15 días hábiles a la elección general)
49. Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio 15 días antes de la elección general
50. Vencimiento de plazo por parte de los partidos políticos, para la entrega de dos (2) ejemplares de boletas, para considerarla oficializada.
51. Boleta para la apertura de mesa (Obligatorio). Todos los partidos o alianzas están obligados a entregar a la junta, en el plazo de 5 días desde

que se aprobaron las boletas un fajo de 20 boletas por mesa, incorporándose al material de urna

52. Ratificación de las autoridades de mesa designadas hasta 10 días antes de la elección general

53. Inicio del plazo por ocho días para designar apoderados y fiscales en las mesas de votación

54. Fin del plazo para justificar la no emisión del voto en las P.A.S.O. 60 días después de las P.A.S.O.

55. Control de Aportes y Gastos de Campaña. Presentación de informe económico-financiero de las P.A.S.O. (20 días posteriores a la elección primaria)

56. Prohibición de publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y pronósticos electorales. (8 días antes de la elección general)

57. Fin de la campaña electoral 48 horas antes de la elección general

58. Comienzo de la veda electoral (48 hs antes de la elección)

59. Elección general

60. Prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la elección y a 3 horas después de su cierre

61. Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección durante los 3 días siguientes a la elección general

62. Escrutinio definitivo

63. Proclamación de candidatos

64. Asunción de autoridades

65. Fin del plazo para justificar la no emisión del voto 60 días después de la
elección general

66. Fin del plazo para presentar el informe final de campaña 60 días después
de la elección.

INDICACIONES DE CADA CUADRO DEL POE (Procedimiento Operativo Estandar)

REFERENCIAS

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin del plazo para presentar el informe final de campaña.		No. 62	Página 84
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Artículo 40 inc. C y d y art. 41 de la ley 4746.		
Contenido del acto electoral: Presentar informe sobre gastos de la elección		N° 62	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar los recursos económicos con que los partidos solventaron la elección		
Alcance	Miembros de las agrupaciones políticas (en particular responsable económico)		
Procedimientos	<p>Fin del plazo para presentar el informe final de campaña 60 días después de la elección. (Art. 40 inc. c y d y art. 41 de la ley 4.746 – Ley Orgánica de los Partidos Políticos).</p> <p>Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el Acto electoral en que haya participado el partido, presentar a la autoridad de aplicación correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.</p> <p>d) Informar a la autoridad de aplicación todos los datos personales las personas autorizadas para recibir contribuciones o donaciones (agregado por ley n° 7005 – B.O. 18/6/2002).</p> <p>Artículo 41 - 1. Las cuentas y documentos a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la Secretaría de la autoridad de aplicación competente para conocimiento de los interesados y del Ministerio Fiscal, durante treinta (30) días hábiles.</p> <p>2. Si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido dicho término no se hicieron observaciones, la autoridad de aplicación ordenará su archivo.</p> <p>Si se formularen observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica, la autoridad de aplicación resolverá, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.</p>		

- Título del POE.
- Etapa del procedimiento electoral.
- Número de acto electoral.
- Número de página.
- Objetivo general de la etapa
- Derecho aplicable
- Acto electoral (Contenido)
- Objetivo del acto electoral
- Alcance del acto electoral
- Procedimiento del POE (Descripción de la Actividad)

**MANUAL
DE OPERACIONES
ELECTORALES DE LA
PROVINCIA DE
MENDOZA
OCTUBRE 2019**

Procedimiento: Convocatorias Propiamente Dichas De Las P.A.S.O. Solicitud de padrón.	No. 1	Página 2
---	-------	----------

CONVOCATORIA ELECTORAL

Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección	Documentación de referencia: Artículos del CEN. Art. 3 de la ley 8619, art 1 ley 2551
---	--

Contenido del acto electoral: Convocatoria Electoral. (Solicitar el padrón electoral) **N° 1**

Concepto	Contenido
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral
Operaciones	<p>La convocatoria electoral en Mendoza, en el último calendario electoral se estableció el 10 de marzo como fecha límite para la convocatoria a elecciones primarias (art. 3°, ley 8619 t.o.).</p> <p>Comunicación a la Junta Electoral de la Provincia y a la justicia electoral nacional: esta última a los fines de solicitar el padrón de electores y comunicar la fecha de cierre del mismo.</p> <p>Esto se hace por medio de un acto del gobernador: que decreta la convocatoria y comunica (art. 1 de la ley 2551) a la Suprema Corte de Justicia, al Juez Federal, y a la Junta Electoral dicha convocatoria . Al órgano electoral provincial se le comunica a fin de que confeccione el cronograma electoral. Al Juez Federal se le solicita la entrega del padrón, fijándosele las pautas del mismo, en ellas se debe especificar y detallar por ejemplo las personas que son mayores de 16 y menores de 18. La provincia no elabora su propio padrón, ni aun en elección separada, entonces se va a tener en cuenta el código electoral de la nación y el art. 1 de la ley provincial 2551 que se somete al código electoral nacional. Por ello, la fecha de cierre del padrón, se fija a los 180 antes de la elección general de la Provincia.</p> <p>Las primeras gestiones a realizar para empezar y a tener en cuenta, entonces, atento a lo antes dichos se describen en los siguientes puntos.</p> <p>Convocatorias de las P.A.S.O. Fecha límite para efectuar la convocatoria a las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias – P.A.S.O. Se debe realizar 90 días antes del acto electoral de las P.A.S.O. (Art. 3 de la ley provincial n° 8.967).</p> <p>Si la convocatoria a elecciones provinciales no se lleva a cabo en los plazos antes aludidos, necesariamente se debe convocar a una elección simultánea con la Nación.</p>

Procedimiento: Convocatorias Propiamente Dichas De Las P.A.S.O.	No. 1	Página 2
CONVOCATORIA ELECTORAL		
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección	Documentación de referencia: Artículos de art. 3 de la Ley Provincial n° 8.967 y art. 1 de la ley n° 8.619.	
Operaciones	<p>En la Provincia de Mendoza, rige un sistema similar al nacional, en cuanto a la selección de candidatos, adoptado por ley provincial n° 8.619 – Ley P.A.S.O. de MENDOZA del 19 de Noviembre de 2013, que se publicó en el B.O. el 18/12/2013 que hace referencia al tema de las ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS OBLIGATORIAS, en su TÍTULO I, CAPÍTULO I, Artículo 1º. En las Elecciones Primarias: todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales mediante elecciones primarias, abiertas, en forma simultánea, en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, mediante voto secreto y obligatorio, conforme las disposiciones de la ley mencionada. En la Ley 8.967, de Mendoza del 26 de Abril de 2017, que es la ley modificatoria de las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, se deroga el artículo 61 y se modifican los Artículos 3, 4, 6, 10, 12, 14, 15, 24, 25, 27, 60 y 62 de la Ley de Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias N° 8.619, y se establece en relación a la convocatoria de las primarias que la fecha de convocatoria y realización de las elecciones primarias deberá realizarla el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal con una antelación no menor a <i>los noventa (90) días corridos previos a su realización</i> (art. 3 de la ley 8967)</p> <p>Las elecciones PASO provinciales se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de junio, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial y Municipal. En el caso de las elecciones del Poder Legislativo provincial y municipal exclusivamente, se realizarán el primer domingo de febrero, del año que corresponda a la renovación legislativa.</p> <p>El acto electoral que desencadena todo el proceso electoral es la convocatoria. El Poder Ejecutivo, si no convoca a elecciones, teniendo dos plazos para convocar a elecciones. Si se atiende a la ley para fines de febrero primeros días de marzo, se le vence el plazo para convocar elecciones separadas de la Nación, y lo único que le queda pasado ese plazo es convocar a elecciones de manera simultánea con la Nación, hasta el mes de abril, porque tiene que respetar los plazos del CEN, junto con la ley de simultaneidad de las elecciones, por tanto, aquí el gobernador debe hacer la convocatoria de simultaneidad, renunciar al uso de la ley provincial y adherir al régimen electoral del CEN, fijándose allí un plazo. De forma tal que si el gobernador deja vencer el plazo de febrero, primeros días de marzo, lo único que le queda es llamar a elecciones simultáneas con la Nación. Si se deja vencer por cualquier circunstancia el plazo para convocar a elecciones simultáneas con la Nación, no se tendría posibilidades de convocar a elecciones, y en dicho supuesto operaría una posibilidad de que, ante la omisión del Poder Ejecutivo de convocar a elecciones, la Suprema Corte de Mendoza convoque a elecciones o intimar a que se convoque a elecciones.(en este supuesto ya están los plazos vencidos, y es un proceso anómalo).</p>	

Procedimiento: Convocatorias Propiamente Dichas De Las P.A.S.O.		No. 1	Página 3
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia: Artículos de art. 3 de la Ley Provincial n° 8.967 y art. 1 de la ley n° 8.619.	
Operaciones	<p>En Mendoza, la ley habla de separar las convocatorias, por tanto, fines de febrero, primeros días de marzo se convoca a las elecciones PASO, y unos 30 o 40 días después se debe convocar a las elecciones generales. Entonces, se puede convocar en un solo decreto a las elecciones PASO, como a las elecciones Generales o, se puede separar ambas convocatorias y convocar primero a las elecciones PASO y luego, en otro decreto provincial (esperando al vencimiento del plazo) convocar a elecciones generales, porque puede ser que haga la elección PASO por separado de la elección Nacional, pero luego, se realiza la elección general en simultaneidad con la Nación, aunque este último supuesto es difícil imaginarlo, debido a que la Provincia tiene que renunciar expresamente a el régimen electoral provincial y llamar a elecciones PASO con la Nación y aplicar el régimen de simultaneidad.</p> <p>No se puede realizar ningún acto útil para una elección, si no se ha hecho la convocatoria. En la última elección, el Gobernador no esperó al término del plazo de la convocatoria, sino que lo hizo por mediados de febrero, y con este hecho, “se disparó” el proceso electoral, esto significa que hay determinados plazos que los tengo que contar desde el día de la elección, pero en el supuesto de la convocatoria, si convoco antes del término fijado o ese día, es lo mismo, debido a que la fecha de la elección provincial la fija la ley, y desde ahí para atrás tiene “la fecha de corte del padrón”, que son 180 días antes de la elección GENERAL. Por tanto, el Gobernador puede convocar a elecciones antes del término del plazo, y lo puede hacer cualquier día, hasta en diciembre, por ejemplo, pero, claro está, que es de costumbre que lo fijen los últimos días del plazo, ya que se juega hasta último momento con esa información.</p> <p>El corte del padrón, es muy importante para que cuando el Gobernador le pida el padrón provisorio al Juzgado Federal con ciertas características, como ya se ha dicho (con los mayores de 16 años, donde figure el domicilio, la profesión, con las altas y bajas a esa fecha, etc) se dispare el otro procedimiento (diferente de la convocatoria, y que tiene que ver con el procedimiento de publicación del padrón y de impugnación por parte de los electores) y que arranca en los días establecidos por la ley nacional (regulado en el CEN) que son anteriores a la elección PASO, independientemente del procedimiento que inicia el gobernador con la convocatoria, la cual se comunica a la Junta electoral Provincial para que realice el cronograma, a la Suprema Corte para que tome los recaudos y al Juez Federal para hacerle saber que va realizar las elecciones de manera separada de las nacionales, sino que también le solicita el padrón que lo maneja el Justicia Federal.</p> <p>Por tanto, la convocatoria es el primer acto de la elección y se puede llamar a elecciones PASO y GENERALES en la misma convocatoria, o solamente a las primeras y esperar al vencimiento del plazo para las segundas.</p>		

Procedimiento: Convocatorias Propiamente Dichas De Las P.A.S.O.		No. 1	Página 4
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia: Artículos del CEN. Art. 4 y 6 de la ley 8967	
Operaciones	<p>En el "Art. 4º, de dicha ley, hace referencia a la Autoridad de Aplicación, su Competencia y Facultades: La Junta Electoral Provincial será autoridad de aplicación del presente régimen de elecciones primarias.</p> <p>En todo lo que no se encuentre modificado por Ley 8.967 se aplicará y se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral Provincial Nº 2.551 y sus modificatorias, la ley de Partidos Políticos Nº 4.746 y sus modificatorias y la Ley de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales Nº 7.005 y sus modificatorias.</p> <p>Por tanto, de acuerdo a la normativa vigente, se debe convocar a las elecciones primarias con una antelación de 90 días antes de la elección PASO, si la elección provincial se hace separada de la nacional, sino, se realiza las elecciones provinciales en forma simultaneas o conjunta con las nacionales, en este supuesto las elecciones son en las fechas establecidas en la ley nacional, pero si desdobra las fechas son las establecidas en la ley provincial (en el mes de Junio las PASO).</p> <p>Para la presentación de los pre-candidatos, existe en la ley provincial, requisitos formales que <u>debe controlar la Junta Electoral PARTIDARIA, uno de ellos es el atinente</u> a los avales que deben presentar las listas a los efectos de poder postular precandidatos para los cargos, conforme a lo previsto en la ley provincial 8.619 dice en su art. 6:</p> <p>En cuanto a los Avales, las listas de precandidatos a Concejales, Intendentes, Senadores y Diputados Provinciales, Convencionales Constituyentes, Gobernador y Vicegobernador, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al tres por ciento (3%) del padrón de afiliados a la agrupación, en la Provincia, Sección o Municipio, según corresponda. Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista. En caso que un afiliado hubiera avalado más de una lista, dichos avales se tendrán por inexistentes (art 6.ley 8.967)</p> <p>Estos se deben presentar a la Junta electoral PARTIDARIA al momento de la presentación de las listas: CADA PARTIDO REGULA SU FORMULARIO PARA EL AVAL.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización nº 1 Fecha de vigencia 14/017/2021	

Procedimiento: CIERRE DEL PADRÓN PROVISORIO (10 DÍAS DESPÚES DEL CIERRE DEL PADRÓN PROVINCIAL)		No.2	Página 5
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia Artículos del CEN Esto es conforme el art 25 CEN. Ley provincial 1079, art 16 inc. A) y art 1 de la ley 2551	
Contenido del acto electoral: Cierre del Padrón Provisorio			N° 2
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección		
Alcance	Población en general		
Operaciones	<p>Cierre del padrón provisorio cuya fecha limite para la inclusión de novedades registrales es la de 180 días (antes de la elección general, art 25 Código Electoral Nacional, desde ahora se lo llamará en este trabajo CEN). El 02 de abril: cierre del padrón electoral. Según lo dispuesto en el CEN, en las listas serán incluidas las novedades registradas en las oficinas del registro civil en todo el país hasta 180 días antes de la fecha de elección (Art 25 CEN) y según lo dispuesto por el art. 16 inc. A) ley 1079.</p> <p>El padrón se pide a la Justicia Nacional, que termina aprobándolo el pedido la Cámara Nacional Electoral, por intermedio del Juez Federal de la provincia, que se lo solicita por oficio, como ya se mencionó ut supra. Los datos nuevos, para introducir al padrón, no se los tiene que enviar desde Mendoza, ya que la Cámara los posee. La remisión de las novedades, se tramita, entonces, por intermedio del Registro Civil. La secretaría electoral de distrito (Juzgado Federal en lo electoral) es quien carga las altas y las bajas del registro. El pedido del cierre del padrón y de entrega del mismo, lo hace el Poder Ejecutivo Provincial (art 1 ley 2551) por vía de nota u oficio. En Mendoza, en el último calendario electoral se establece al 11 de marzo como fecha límite para librar oficio al Juzgado Federal con competencia en lo electoral solicitando el cierre del padrón provisorio (art 1°, ley 2551). Luego de que se haya actualizado hasta esa fecha el padrón electoral, se debe publicar el mismo con la “fecha de corte” que se solicitó, con todos los datos y sus modificaciones, como defunciones, cambios de domicilio, etc. No se lo publica en el boletín oficial, sino que se publica en sostén papel y digital (por vía informática) dándosele amplia difusión. En particular, se levanta y se lo publica en la página de la Junta Electoral de Mendoza y/o dirección informática de la provincia al que puede acceder cualquier persona debido a que tiene un sistema de búsqueda muy sencillo que con el número de documento nacional de identidad y sexo, se le informa si está en el padrón. Cuando cierro el padrón provisorio y lo publico, estoy significando que ese es el padrón que voy a usar, queda a disposición de la ciudadanía para que</p>		

Procedimiento: CIERRE DEL PADRÓN PROVISORIO (10 DÍAS DESPÚES DEL CIERRE DEL PADRÓN PROVINCIAL)		No. 2	Página 6
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia Artículos del CEN Esto es conforme el art 25 CEN. Ley provincial 1079, art 16 inc. A) y art 1 de la ley 2551	
Operaciones	lo consulte y puedan informar los errores en el plazo establecido por la ley y, cumplido el plazo, se reúnen todas las impugnaciones y pedidos que se hayan hecho, y se elabora el padrón definitivo, teniendo todo este proceso una fecha de cierre del padrón definitivo, imprimiendo y publicando estos padrones definitivos (POE 19)		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 14/017/2021	

Procedimiento: Publicación del Padrón Provisorio.		No. 3	Página 7
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia: Artículo 26 y ss. del CEN	
Contenido del acto electoral: Publicar el Padrón Provisorio			N° 3
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer por parte de los votantes si están en el padrón y donde votan		
Alcance	Población votante en general		
Operaciones	<p>Publicación del padrón provisorio (10 días después del cierre del padrón provisorio) – esto es conforme el art 26 CEN.</p> <p>En Mendoza, en el último calendario electoral se establece el 12 de abril para la publicación de los padrones provisorios (art 26 del CEN)</p> <p>Esto se lo hace para que pueda “ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscritos en él. Se deberá dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos, así como también las consultas al padrón provisional.” Los reclamos y correcciones deben seguir el procedimiento dispuesto por el CEN.</p> <p>En el reclamo que cada elector realice deben tener en cuenta lo siguiente. Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente, por vía postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.</p> <p>En cuanto se tenga que proceder con la eliminación de los electores, el procedimiento será el siguiente: en el mismo período cualquier elector o partido político tendrá derecho a pedir, al juzgado federal con competencia electoral, que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos, los inscritos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al elector impugnado, en caso de corresponder, los jueces dictarán resolución. Si hicieran lugar al reclamo comunicarán a la Cámara Nacional Electoral para que disponga la anotación de la inhabilitación en el Registro Nacional de Electores. En cuanto a los fallecidos o inscritos más de una vez, se eliminarán los registros tanto informáticos como los soportes en papel.</p> <p>El impugnante podrá tomar conocimiento de las actuaciones posteriores y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la sustanciación de la información que tramitará con vista al agente fiscal.</p>		

Procedimiento: Publicación del Padrón Provisorio.		No. 3	Página 8
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia: Artículo 26 y ss. del CEN	
Operaciones	En Mendoza, ésta publicación se la hace por los medios ya descriptos, pero no se la hace por el boletín oficial.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia: 14/017/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 1 a 3: Solicitud, confección y publicación del Padrón electoral: el padrón electoral, como queda dicho, se lo solicita a la **Cámara Electoral Nacional**, quien aprueba el pedido y entrega “la base” del padrón, cuyos pasos se describen en detalle en los POE, y lo envía ésta en formato a la Junta Electoral que permite su impresión, siendo este el producto de dichos actos electorales

Junta Electoral Provincial: recibida esa base del padrón de la Cámara Electoral Nacional, la Junta Electoral Provincial va a tener que entregar el padrón provisorio a los partidos políticos o alianzas, exhibirlo, publicarlo y después corregir ese padrón con todos los datos recabados, para luego culminar (con los datos obtenidos) el padrón definitivo. La Junta debe fijar los tiempos desde el momento que publicó los padrones provisorios para la realización de las tachas y depuraciones (fijando los días para su realización), y luego cerrar este proceso para llegar al padrón definitivo. Si el padrón, la Cámara lo da en una base de datos modificable, el trabajo lo hace el organismo electoral provincial (ya que se está modificando el padrón para hacer el definitivo). Si la Cámara no da el padrón en una base de datos modificable, se tiene que comunicar con el Juzgado Federal para informarle que durante el periodo de tachas y depuraciones se han producido todas las observaciones que tiene que incorporarlas al padrón provisorio y la Justicia Nacional deben entregar el padrón definitivo. Todas estas comunicaciones entre estos organismos, como ya se ha dicho es por oficios. Por tanto, cuando la Cámara entrega el padrón, la Junta Electoral Provincial tiene que abrir el proceso de publicación del padrón provisorio para generar las observaciones al mismo y luego le comunica al Juzgado Federal los arreglos que hay que

hacer para que luego este, entregue el padrón definitivo.

Por tanto, para la impresión, publicación etc., de los padrones, la Junta puede contratar a una empresa pública, que es la Casa de la Moneda o a una empresa privada.

La **Junta Electoral de la Provincia de Mendoza**, está integrada por los miembros de la Suprema Corte de la Provincia, por el Presidente del senado y el presidente de la cámara de Diputados, y tiene una secretaría permanente.

Hay ocasiones en que se requiere los servicios del **Poder Judicial**, porque se le solicita por ejemplo, personal para realizar notificaciones a los presidentes y vicepresidentes de mesa para las elecciones, y en estos supuestos, que la Junta Electoral les debe pagar con fondos del presupuesto dispuesto para la elección (por fuera del presupuesto del Poder Judicial) las horas de trabajo, que también están fuera del horario de trabajo del poder judicial (por ejemplo después de las 13:30), y se usa un vehículo público a los fines del trabajo electoral, el Poder Judicial, actúa como un ente diferenciado de la Junta Electoral, y cuando este facilita, personal, los vehículos, los choferes para el día de la elección sigue contribuyendo al proceso electoral, por fuera de la Junta Electoral, y abaratando significativamente los costos, ya que los presupuesto que pasaban por las tareas de notificación de las empresas privadas eran muy altos, ahorrándose mucho haciendo las notificaciones con el personal de poder judicial, con agregado a favor, que estos empleados conocen todas las zonas de sus departamentos (al ser notificadores del poder judicial de ese distrito) y habiendo direcciones algo complicadas, para ellos, habituados a esa labor, se les hacía más sencilla la labor porque ya se las saben. Además en algunas elecciones departamentales más chicas, (como por ejemplo la de San Carlos) se pudo hacer el despliegue y repliegue de urnas con vehículos del Poder Judicial, abaratando enormemente los costos

presupuestado por las empresas privadas.

Convocatoria a elecciones: este llamado a elecciones lo hace, como queda dicho en todos los textos legales y en los POE, el Poder Ejecutivo de la Provincia o Municipio respectivamente, por medio de una resolución (Decreto u Ordenanza Municipal) en la cuál dispone el día de la elección PASO y General, como resultado final de este acto electoral.

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL: Vencimiento de la fecha para atender reclamo de electores.-		No. 4	Página 9
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer las primeras gestiones de una elección		Documentación de referencia: Artículos 27 y ss. del CEN	
Contenido del acto electoral: Reclamo de los electores para modificar datos del padrón		N° 4	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Corregir los errores en el padrón electoral		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>La fecha límite para efectuar reclamos de electores sobre sus datos y solicitar eliminación de fallecidos (15 días a partir publicación padrón provincial art 26 y 27 CEN).</p> <p>En Mendoza, en el último calendario electoral el 27 de abril se establece como fecha del vencimiento del plazo para reclamo de los electores que por cualquier causa no figurasen en el padrón provisorio o estuviesen anotados erróneamente en el mismo art 27 del CEN.</p> <p>Luego de la presentación de las listas de los precandidatos, y concomitantemente a ello, la gestión electoral debe trabajar en paralelo con la atención a los reclamos que se vayan haciendo sobre los datos incorporados al padrón provisorio que se publicó, pudiendo corregir los datos. Esto lo hace la junta electoral provincial, que recibe todo tipo de reclamo y le solicita a la justicia federal para que esta modifique el padrón, por tanto, esta toma la información y modifica todos los datos del padrón.</p> <p>Las presentaciones realizadas por la ciudadanía, deben ser por escrito con todos los antecedentes o circunstancias que se hubieran consignados errónea o defectuosamente en dicho padrón, por tanto la fecha límite es de 15 días de la publicación, y lo hace la Junta Electoral Provincial por dos medios, generalmente: una, generando un espacio de recepción por la mencionada vía formal o escrita, y también genera un espacio de recepción de las observaciones por vía informática (Abrir una dirección de correo electrónico para recibir también por allí las observaciones), de manera tal que la publicación del padrón provisorio se lo hace con el domicilio real de la Junta Electoral para la recepción escrita, para los que elijan ese medio y se publica también un correo electrónico para las personas que deseen realizar la observación vía electrónica o informática y para quienes viven muy lejos de la ciudad de Mendoza, como son las personas que viven en el sur Provincial (Esto es en los departamentos de Malargüe, San Rafael o General Alvear, entre otros).</p> <p>Transcurrido el plazo de publicación del padrón provisorio y el plazo para formular y recibir los reclamos, la Junta Electoral hace un paquete con todas las observaciones, resolviendo sobre las mismas, ya que las puede rechazar o no, y corrige el padrón o lo envía al Juzgado Federal según sea el caso.</p> <p>La apertura de este período de observaciones, tachas y modificaciones se hace con el fin de que el propio elector detecte los datos personales erróneos para que el día de la elección no hayan inconvenientes sobre estos temas. Resueltas y aceptadas las modificaciones, se les comunica al Juzgado Federal para que proceda a hacer las modificaciones, pero le debe comunicar al Juzgado Federal la fecha en que debe estar aprobado el padrón definitivo, devolviendo este el padrón con las correcciones hechas el padrón para que sea publicado el padrón definitivo.</p>		

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL: Vencimiento de la fecha para atender reclamo de electores.-		No. 4	Página 10
CONVOCATORIA ELECTORAL			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 27 y ss. del CEN	
Operaciones	<p>Si la Junta Electoral cuenta con una base de datos del padrón modificable, todo el proceso lo hace la Junta y lo publica cuando esté aprobado el padrón definitivo, pero generalmente la Justicia Federal no da el padrón modificable, porque la Secretaría siempre tiene que solicitar el padrón definitivo a la Justicia Federal.</p> <p>Lo que hay que tener en cuenta, es que el padrón definitivo de la PASO es el mismo que se usa para la elección GENERAL, por tanto no hay trámite de modificación para esta última elección</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O. – Fin del plazo para solicitar reconocimientos de alianzas.-		No. 5	Página 11
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento en las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 35 de la ley 8619	
Contenido del acto electoral: Presentación de alianzas		N° 5	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Constituir legalmente las alianzas		
Alcance	Integrante de las agrupaciones políticas		
Operaciones	<p>Fin del plazo para solicitar reconocimiento de alianzas transitorias y confederaciones para participar en comicios (60 días antes de las paso. Art. 35 de la ley 8619).</p> <p>En Mendoza, en el último calendario electoral el 10 de abril se establece como fecha para el cierre de la presentación de alianzas de partidos políticos. Según lo dispuesto por el art. 35 de la ley 8619, la autoridad de aplicación admitirá la alianza de partidos políticos, siempre y cuando sea puesta en su conocimiento con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la elección primaria abierta, simultánea y obligatoria.</p> <p>Siguiendo el calendario electoral, la Junta Electoral, tiene que tener en cuenta, que los partidos políticos tienen que presentar los pedidos de reconocimientos de alianzas en el plazo indicado (60 días antes del día establecido para la elección). Todos los plazos electorales se cuentan en días corridos salvo que se exprese lo contrario. El pedido de reconocimiento de alianza se formula ante la junta electoral provincial, efectuado dicho trámite, la alianza puede constituir la junta electoral partidaria.</p> <p>Las alianzas se deben constituir, por medio de un escrito que se presenta en la Mesa de Entradas de la Junta Electoral de Mendoza, en la calle Almirante Brown de Ciudad, con la firma de todos los representantes de los distintos partidos integrantes de la coalición y con una resolución (que tendrá las características descriptas en los POEs) la Junta oficializará dicho frente o alianza electoral. La Junta Electoral de la Provincia debe comunicar al Gobierno Provincial las Alianzas presentadas, y también se le debe comunicar las alianzas que solicitan los colores para las boletas, porque eso denota quienes van a participar de las elecciones, abriendo un período de tiempo para el Gobierno a fin de que realice las reuniones para tratar el tema de las boletas y la publicidad, escapando este tema de la Junta Electoral, interviniendo el Gobierno con los partidos políticos</p> <p>Para la presentación de las alianzas, conjuntamente con el escrito, se debe presentar toda la documentación que acredite la conformación de la alianza, el acta de constitución da la Alianza, la documentación que acredite que la carta orgánica de cada partido autoriza a quienes están habilitados para conformar o autorizar las alianzas, se debe acompañar la resolución (emanada de quien esté habilitado por la carta orgánica para dictarla) que establezca la alianza con determinados partidos.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O. – Fin del plazo para solicitar reconocimientos de alianzas.-		No. 5	Página 12
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 35 de la ley 8619	
Operaciones	. Ésta documentación se la presenta para la aprobación de la Junta Electoral Provincial, notificando esta resolución de aprobación al partido que se presntó para formar la alianza		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Comunicación de todos los datos necesarios a la Junta Electoral Provincial por parte de la Juntas Partidarias	No. 6	Página 13
---	-------	-----------

P.A.S.O.

Objetivo: Conocer el procedimiento en las elecciones P.A.S.O.	Documentación de referencia: Artículos 2 do. 443/11 y art. 25 ley 26.571
--	---

Contenido del acto electoral: Comunicar todos los datos a la Junta Electoral Provincial **N° 6**

Concepto	Contenido
Objetivo	Conocer distintos datos relevantes por parte de la Junta Electoral Provincial
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral
Operaciones	<p>Deben realizar la comunicación a la junta electoral (por parte de las agrupaciones políticas) de la integración, reglamento, domicilio, días y horarios de funcionamiento y sitio web de las juntas electorales partidarias – 55 días antes de las paso.(Art. 2 dto. 443/11 y art 25 ley 26571)</p> <p>También los partidos deben comunicar a la Junta Electoral todos los datos relativos al funcionamiento de las Juntas Electorales Partidarias dentro de los 55 días anteriores a las P.A.S.O, por medio de un escrito dirigido a la Junta Electoral Provincial, que debe contener todo lo dicho ut supra (y se lo provee la junta). En el mismo plazo, los partidos o alianzas deben presentar la reserva de colores, como se describe en el POE siguiente.</p> <p>En la ley 8619, establece el cronograma de elecciones a lo cual las juntas partidarias se deben ajustar, trabajando de manera independiente y tienen competencia para recibir y oficializar las listas de candidatos y los modelos de boleta.</p>

Redactado por: Pablo Pelayes	Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019	Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia	Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Fin del plazo para solicitar asignación de colores		No. 7	Página 14
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 10 de la ley 8619	
Contenido del acto electoral: Solicitar colores para las Boletas		N° 7	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Identificar los colores de las boletas partidarias		
Alcance	La población votante en general		
Operaciones	<p>Se debe tener en cuenta el fin del plazo para solicitar la asignación de colores para las boletas a los efectos de las paso y elecciones generales. En Mendoza, en el último calendario electoral el 15 de abril cierra del plazo para solicitar color de boletas según lo dispuesto por el art. 10 ley 8619 hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas deberán solicitar a la Junta Electoral de la Provincia la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la general.</p> <p>También los partidos políticos, además de las alianzas, deberán solicitar el color dentro de este mismo plazo de 55 días, de lo contrario serán sus boletas de color blanco, como bien queda establecido para los partidos que postulen candidatos nacionales o de distrito y en el caso de la provincia, los interesados lo solicitan por escrito y la Junta le responde, es decir, hay una presentación formal y se abre un expediente, con el título de solicitud de color, donde la junta electoral les solicita que determinen el numero de panton o que identifiquen el color con el número de panton, todo esto de acuerdo a lo normado por el decreto 2400/2014, reglamentario de la ley 8619.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	
Aprobado por			
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	
		Fecha de aprobación	
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Fin del plazo para presentar precandidatos		No. 8	Página 15
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 11 de ley 8619	
Contenido del acto electoral: Presentar la lista de precandidatos		N° 8	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Saber como y cuando se presentan los precandidatos		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral e integrantes de las agrupaciones partidarias		
Operaciones	<p>Vencimiento para la presentación de las listas de precandidatos</p> <p>El fin de plazo para la presentación de listas de pre-candidatos ante las juntas electorales partidarias, es de 50 días antes de las P.A.S.O. (Art. 11 ley 8619). En Mendoza, en el último calendario electoral se establece que el 20 de abril cierra de presentación de listas de precandidatos para su oficialización. Según el art. 11 ley 8619 las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización, como ya se dijo.</p> <p>Luego de haberle asignado los colores a las distintas listas, y de haber resuelto las cuestiones planteadas por errores u omisiones en el padrón, y de aceptar y aprobar las alianzas, (en la provincia lo determina la Junta Electoral Provincial) se tiene que prestar atención a la presentación de las listas de pre-candidatos ante las Juntas Electorales Partidarias, debiendo estas últimas constituirse en función del estatuto partidario y/o de la alianza.</p> <p>Acto seguido, las juntas partidarias oficializan los precandidatos. De acuerdo a lo establecido en el art 11 de la ley 8619 se dice en dicha normativa cuales son los avales y demás requisitos para que las juntas exijan su cumplimiento para poder lograr la oficialización de las listas.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/01/2021	35

Procedimiento: P.A.S.O.; Fin del plazo para resolver la Oficialización de precandidaturas		No. 9	Página 16
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 10 y ss de la Ley 8619.	
Contenido del acto electoral: Admisión de las listas de candidatos por las Juntas Partidarias		N° 9	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la forma y el momento de la oficialización de los pre-candidatos		
Alcance	Personal de la Juntas partidarias		
Operaciones	<p>Oficialización de pre-candidatos por parte de las juntas electorales partidarias. 48 hs. siguientes a presentar listas de los precandidatos (art. 27 ley 26571). En Mendoza, en el último calendario electoral, el 20 de abril se precisa el vencimiento del plazo para el dictado de la resolución, por parte de las Juntas Electorales Partidarias, sobre la admisión o rechazo de las listas de precandidatos. Según lo dispuesto por el art. 12 de la ley 8619, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización. La Junta Electoral Partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas, el 22 de abril: <u>libramiento de oficio a la justicia electoral nacional</u>, por parte de las juntas electorales partidarias, solicitando informe respecto de las condiciones establecidas para ser precandidatos a los diversos cargos convocados (art. 12, ley 8619) y el 22 de abril: recepción de la respuesta al oficio a la justicia electoral nacional (art. 12, ley 8619). Los partidos piden directamente el informe mediante oficio al Juzgado federal, lo único que hace la Junta Electoral de la Provincia, a través de su Secretaría electoral es comunicarle e informarle la fecha en que los partidos se le van a presentar los partidos para requerir y recibir la información de sus candidatos y les van a enviar los oficios. Esto es que la Secretaría Electoral, no le va a requerir la información de los candidatos, porque lo hace el propio partido que es el que va a presentar la nota y va a recibir el informe del Juzgado Federal.</p> <p>Las juntas partidarias lo oficializan con una resolución en un acto que puede ser en un acta (tipo formato de acta judicial) pero en esta acta, tienen que estar todo los miembros de la junta, pero si en cambio, la resolución tiene el formato de una sentencia no hace falta que estén todos presentes, porque votan dos y ya tienen quorum para votar (si son tres, por ejemplo). No se comunican, en este momento a la Junta Electoral de la Provincia, la oficialización de pre candidatos, pero si la misma es recurrida, se abre un trámite que resuelto el recurso de revocatoria ante la Junta Partidaria termina habilitando un recurso de apelación ante la Junta Electoral de la Provincia.</p> <p>En el ámbito provincial, sigue un esquema similar al nacional, de que las juntas partidarias oficialicen las listas de precandidatos. Lo deben realizar de acuerdo a una forma bastante específica, en donde la ley provincial 8619, en su art. 12 establece que lo debe concretar mediante una resolución y como se ha mencionado en el acápite anterior, en donde se establezca de manera clara, luego de los considerandos y el resuelvo, con distintos argumentos, de porque si acepta a algunos candidatos y porque otros no los acepta.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.; Fin del plazo para resolver la Oficialización de precandidaturas		No. 9	Página 17
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 10 y ss de la Ley 8619	
Operaciones	<p>Siguiendo esta misma ley, en dicho artículo, se deben librar oficios a la justicia electoral nacional, por parte de las juntas electorales partidarias, a los efectos de solicitarles informe respecto de las condiciones establecidas para ser precandidatos a los diversos cargos convocados, tratando de recepcionar la respuesta a dicho oficio el mismo día. Luego tendrán que notificar la resolución de la oficialización de listas a cada una de las mismas. -</p> <p>23 de abril: vencimiento del plazo para que las juntas electorales partidarias notifiquen la resolución sobre la oficialización de listas. (Art 12 ley 8619).</p> <p>24 de abril: vencimiento de plazo, para que las listas partidarias presenten ante la junta electoral partidaria el recurso de revocatoria en contra de la resolución de oficialización de listas de candidatos (art 12 ley 8619).</p> <p>Ante la oficialización de las listas, estas o los pre-candidatos pueden recurrir esa oficialización, por tanto, los recursos y todo el procedimiento a los efectos de impugnar o recurrir dicha impugnación hechas por las juntas electorales partidarias, son al solo efecto de la oficialización de candidatos, no de boletas.</p> <p>Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Provincial, la ley de partidos políticos, la ley electoral provincial nº 2.551 y modificatorias, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria, como ya se dijo, a la secretaría electoral nacional, distrito Mendoza, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.</p> <p>Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.</p> <p>Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral partidaria dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La misma deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución confirmatoria, la resolución de la junta electoral de la agrupación podrá ser apelada de manera fundada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante la junta electoral partidaria. Ésta, deberá remitir, con sus antecedentes, dicha presentación a la junta electoral de la provincia, dentro de las veinticuatro horas (24) de recibida.</p> <p>La junta electoral de la provincia deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles.</p> <p>Los recursos de revocatoria y apelación interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos sin efecto suspensivo.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.; Fin del plazo para resolver la Oficialización de precandidaturas		No. 9	Página 18
P.A.S.O.			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O.		Documentación de referencia: Artículos 10 y ss de la Ley 8619	
Operaciones	<p>Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias podrán hacerse indistintamente en forma personal ante ella,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.por acta notarial, 2.por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, 3.por carta documento con aviso de entrega, o 4.por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política." <p>En el supuesto de los recursos, los plazos son contados en días hábiles, apartándose de la regla de contar los plazos como días corridos. TODOS LOS PLAZOS SON DIAS CORRIDOS SALVO QUE LA LEY DIGA QUE SON HÁBILES.</p> <p>En Mendoza, en el último calendario electoral el 25 de Abril se establece el vencimiento del plazo para que la Junta Electoral Partidaria se expida sobre el Recurso de Revocatoria planteado. Notificada dicha resolución, podrá ser apelada por ante la Junta Electoral Partidaria, para ser remitida a la Junta Electoral de la Provincia, dentro de las 48 hs. La Junta Partidaria deberá remitir las actuaciones a la junta Electoral de la Provincia dentro de las 24 hs. De la presentación del Recurso. Dicho Recurso deberá ser resuelto dentro de las 72 hs. hábiles siguientes. (Art. 12, Ley 8619 t.o.).</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/03/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O. Comunicación de las listas de precandidatos a la Junta Electoral Provincial		No. 10	Página 19
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 13 de la ley 8619 .-	
Contenido del acto electoral: Comunicar las listas a la Junta Electoral		N° 10	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer los pre-candidatos (para asignar recursos a los partidos entre otros fines)		
Alcance	Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Comunicación a la Junta Electoral de la Provincia (por parte de las Juntas Partidarias) de listas de pre-candidatos oficializados (para su información y poder así, dar cumplimiento a la asignación de aportes y expendio de campañas) dentro del plazo de 24 hs.</p> <p>En la provincia de Mendoza se continúa con el mismo régimen que la nación, pero la comunicación se le debe cursar a la Junta Electoral de la Provincia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 8619, que habla respecto de la comunicación y que dice que la resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la Junta Electoral de la Provincia, la que deberá informar a la autoridad electoral pertinente a los efectos de la asignación de los espacios publicitarios, haciéndose también la comunicación al Gobierno de la Provincia a los mismos fines.</p> <p>La Junta Partidaria le comunica a la Junta Electoral Provincial, la oficialización de las boletas de las listas de los precandidatos, porque la Junta Electoral de la Provincia no emite opinión en ese momento de las condiciones de elegibilidad. El criterio que existe en la Provincia, es que son condiciones de elegibilidad y no del ejercicio del cargo, y aquellas condiciones deben estar cumplidas al momento de que el partido lo presenta como candidato y no necesariamente al momento de que lo presente como precandidato (por ejemplo la edad necesaria para el cargo)</p> <p>La comunicación de la Junta Electoral Partidaria a la Junta Electoral Provincial de la oficialización de listas y de sus respectivos candidatos, es por escrito simple con el cual, se debe acompañar los resultados de la elección, la proclamación que hace la Junta electoral Partidaria y la aprobación de las boletas, habiendo realizado la audiencia para aprobar las boletas.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción:12/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	
		39	

Procedimiento: P.A.S.O. Interposición de recursos contra la oficialización de listas.		No. 11	Página 20
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 10, 12 y ss. de la ley 8619.	
Contenido del acto electoral: Presentación ante la Junta Electoral Partidaria el recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio en contra de la resolución de oficialización de listas de candidatos		N° 11	
Concepto	Contenido		
Objetivo			
Alcance			
Operaciones	Si la resolución fuera adversa tiene un día para entablar el recurso de revocatoria y el de apelación tiene dos días para presentarse ante la junta si es que elige esta otra vía		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción:12/04/2019		Fecha de Revisión:	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 10/02/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 5: para modificar el padrón, por errores u omisiones, se necesita que las presentaciones se hagan por escrito a la Junta Electoral Provincial, y luego, se hace llegar toda esa documentación y escritos a la Justicia Federal (Cámara Electoral Federal) para que luego se corrija el padrón electoral que va a quedar como definitivo, el cual se usará para las elecciones en la Provincia, y que se deberá publicar.

POE 6::el Gobierno de la Provincia, a través del Poder Ejecutivo es otro ente o actor importante. La ley exige que la Junta Electoral comunique al Poder Ejecutivo distintos actos electorales, y muchas veces es éste quien envía oficio a aquella para recordarle la obligación de dar comienzo a una actividad que es muy importante, y que es, el sorteo de los espacios publicitarios y además, para que el Gobierno pueda tener en cuenta el presupuesto que tiene que asignar para la impresión de boletas, por ejemplo. Este procedimiento también se lleva a cabo con el Gobierno municipal (Intendente) cuando la elección se lleva adelante por separado de la elección provincial.

Para mayor precisión, hay que distinguir, a su vez, en el Gobierno, en cuatro entes:

1. **El Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno:** a este ministerio es a quien se le debe comunicar el presupuesto del costo de cada elección, porque es el gobierno quien debe proveer todos los gastos para la elección. Es decir, el presupuesto lo determina la Junta como costo de la elección al gobierno y luego comienza los “forcejeos” entre la Junta y el Gobierno para que este le de el dinero presupuestado. El gobierno siempre quiere dar menos. Todos los gastos concernientes a la elección, se erogan con este presupuesto que administra la Junta Electoral, (y que a proveído el Poder Ejecutivo a través de este Ministerio) cuyos dineros ingresan a una cuenta específica que es de la Junta Electoral, como un convenio o subsidio. Si ingresan como

un convenio, los tiempos para rendir cuentas, son más extensos (que si estuviera asignado en el presupuesto del Poder Judicial que está afectado por la ley de financiamiento de la Provincia) y no hay nada que se pueda pagar con otros fondos. Ese dinero ingresa a la cuenta de la Junta Electoral, como ya se dijo, y que no es la cuenta del poder Judicial y al ingresar esos dineros como un convenio, además del tiempo para rendir cuentas que es más largo, las posibilidades de disponibilidad de esos dineros son más laxas, es decir no son tan estrictas y tan duras como en la ley de financiamiento público de la Provincia, que si afecta al movimiento del dinero como es si el dinero estuviera dentro del Poder Judicial. En la Junta Electoral, hay una cuenta específica para que ingrese los dineros para las elecciones, ya sea que hayan cinco elecciones en paralelo (cuatro municipios más la elección Provincial), como en la última del año 2019, (en donde se rindió cuenta a los cuatro municipios y a la Provincia). Todos los dineros, provenientes de los municipios y de la provincia ingresa en una misma cuenta, identificando los valores que van ingresando y se da recibo de los montos, y sobre esos montos se lleva un estado contable (de manera que sabiendo los gastos realizados para la elección de cada municipio y de la provincia y al final se rinde cuenta, me ingresó tanto, me gasté tanto y acá está lo que quedó. Esta cuenta, es una unidad de gestión distinta, la cual se separó hace tres o cuatro años de la cuenta del poder Judicial. El poder Judicial, es una unidad de gestión compuesta a su vez por tres o cuatro sub-unidades de gestión, que contiene a la Suprema Corte, Jury de Enjuiciamiento, al Consejo de la Magistratura, Junta Electoral y Ministerio Público, y los dineros que ingresan a cada unidad de gestión, son propios, son de cada una, y por ejemplo el Ministerio Público tiene su propia administración, pero sucede que cuando se aprueba el presupuesto anual de la Provincia, hay un Item que se llama Poder Judicial, en donde se encuentran esas sub-unidades de gestión ut supra mencionadas, pero el control y administración general del dinero del poder judicial lo hace la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial, debido que no tiene sentido crear una unidad de control de gestión administrativa y contable para la Junta

Electoral, que tiene un personal de siete (7) integrantes o empleados estables, aunque pueda tener mas de ciento veinte empleados de forma temporaria durante tres o cuatro meses cada dos años para cada elección. En esos meses, sigue pagando con dinero propio de la Junta Electoral (asignado en el presupuesto de la Provincia) a los empleados permanentes, que no se mezcla con la plata que se le da para hacer la elección, y que se encuentra en la cuenta específica para cada elección.

Pero si la elección es municipal, los gastos de esa elección departamental las tiene que soportar ese Municipio.

2. el otro es **Dirección General de Escuelas**, organismo que es muy importante porque hay un plazo donde le tiene que comunicar cuando se hace el cuadro de ubicación de mesa, que lo hace siempre la Junta y le tiene que comunicar que escuelas va a utilizar, pero en la ley provincial quien determina esto es el Gobierno de la Provincia, que entra en juego el Gobierno de la Provincia a través de la Dirección General de Escuelas.
3. Por otro lado entra en juego la prestación del servicio de seguridad, que depende del **Ministerio de Seguridad**, por el tema de control del apoyo de la policía para el día de la elección. El tema de seguridad, en la elección nacional lo hace el Ejército o Gendarmería, lo que resultaría su contratación para la elección provincial muy costoso
4. Y se va a requerir, también de los **Municipios**, para que éstos, a través de la policía municipal preste sus servicios no solo para el día de la elección, sino también para todos aquellos trabajos accesorios a aquella, y para que presten el servicio de control de tránsito y despeje de determinados lugares, para la mejor prestación del servicio el día de la elección. Por ejemplo en los días anteriores a la elección si se necesitan trasladar las urnas o despejar las calles circundantes a donde se trabaja en el armado de las mismas, para una mejor entrada y salida vehicular, se va a necesitar de dicha policía municipal, o en el día de la elección también interviene para que las calles por donde salen

los vehículos para repartir las urnas y que estén despejadas y libre de tránsito.

A parte de estos organismos gubernamentales, también se debe tener en cuenta a **Correo Argentino**, si se lo contrata para la elección para distintos servicios que puede prestar. Por ejemplo, contratar la distribución y el repliegue de las urnas, lo cuál también se puede contratar para la prestación de estos servicios a otras empresas privadas (lógicamente, respetando el proceso de licitación). Pero, si lo presta el Correo Argentino, éste es otro actor importante en este proceso electoral. Por la ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza (9.003) y cctes., solo se puede contratar de manera directa con organismos del Estado, de lo contrario hay que llamar a licitación.

En el tema económico de las elecciones, se elabora proyecto de costos (Presupuesto) para realizar la elección, donde se fija el monto de las horas electorales, la cantidad de personas que va a trabajar, (que se los multiplica por las horas que cada una de esas personas va a trabajar), se hace un estudio de mercado para saber cuanto va a gastar en luz, cuanto se gasta en papel, en birome, etc. y se dice al gobierno cual es el costo total de la elección. Si bien este presupuesto no tiene relación con el cronograma electoral, lo aconsejable, siempre es, tomar el último día de la convocatoria para llamar a elecciones, se ajustan las fechas y de acuerdo al proceso inflacionario que exista, se puede elaborar los costos y tenerlo preparado hasta dos o tres meses antes de la elección. Cuando convocan a elecciones, si se llama a licitación porque se ha decidido que ciertas actividades o trabajos, cosas, elementos o componentes se les va a requerir al sector privado, o algún servicio que se les va a transferir a ese sector, inmediatamente se saca a licitación o concurso de precios, según el monto que vaya a gastar (de acuerdo a la ley de financiamiento público del estado provincial, ley de contabilidad de la Provincia de Mendoza 3799, sus decretos reglamentarios y leyes cctes.), por ejemplo, para imprimir el padrón, lo pueden hacer en unos minutos o, en media hora, o en una semana, según el servicio que presten y que se requiera, y de ahí varía la forma de contratación de acuerdo a los costos que sean necesarios afrontar, teniendo que manejar esto el

organismo de control (Junta Electoral, a través de la Secretaría Electoral).

Por tanto, en el área de correo, todo lo que es la logística de despliegue y repliegue de urnas y su traslado hay que decidir si se lo hace por una empresa pública, que es **Correo Argentino**, o se contrata a una empresa privada.

También, se puede contratar, para el caso de la confección de padrones a **La Casa de la Moneda**, que también puede ser contratado de manera particular. En teoría también tendría que hacer la lectura de los códigos de barra e informara a la Secretaría Electoral dependiente de la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, cuales son los ciudadanos que no concurren a votar, para generar un padrón de infractores. En los padrones hay una constancia (que es un troquel que se entrega a cada ciudadano cuando vota), que si no se encuentra adherida al padrón es porque el ciudadano voto, de lo contrario, si esta se encuentra adherida al padrón es porque no voto, y por tanto, si leen ese código de los troqueles que quedaron adheridos al padrón, se puede confeccionar aquel padrón de infractores. De manera tal que acopiando todos los padrones que se utilizaron (luego del escrutinio), se envían a Casa de la Moneda o al ente que se contrata de forma privada, ellos escanean esos códigos, como una prestación de servicio adicional. En la práctica este escaneado se ha hecho (por ejemplo cuando se hizo en Santa Rosa la elección con voto electrónico, con la empresa MSA), pero el problema principal es que la Provincia nunca determinó el Código para cobrar la multa. En realidad ese es el problema principal, porque el padrón de infractores se puede confeccionar hasta manualmente, con varias personas que revisen las personas que no votaron.

POE 6: la comunicación a que se refiere este acto procesal, debe ser escrita, desde los órganos que representan al partido hacia la Junta Electoral de la Provincia, (que en la actualidad, todos los escritos se hacen de manera electrónica).

POE 8 a 11: presentación y admisión de las listas de precandidatos, estos dos actos electorales, se hacen conjuntamente en los partidos políticos de acuerdo a ley electoral, pero también de acuerdo a su estatuto partidario, quedando dentro de cada partido los procedimientos administrativos. Luego, la comunicación a la Junta Electoral Provincial, se realiza como se tiene dicho, por medio de un escrito a la misma.

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619. Decreto 2400/14, art 23 que reglamenta la ley 8619. Art 62 del CEN
---	--

Contenido del acto electoral: Presentar a las juntas partidarias las boletas N° 12

Concepto	Contenido
Objetivo	Identificar las distintas boletas partidarias
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral

Operaciones	<p>Presentación de los modelos de boletas por parte de las listas internas ante las Juntas Electorales Partidarias dentro de los 3 días siguientes a la oficialización de los pre-candidatos (art. 14 de la ley 8.619).</p> <p>En Mendoza, en el último calendario electoral, se estableció que el 26 de abril vencía del plazo de presentación de modelo de boletas ante las Juntas Electorales Partidarias, según lo dispuesto por el art. 14 de la ley 8619, cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la juntas electorales de las agrupaciones políticas dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas debiendo aquella oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.</p> <p>Esta presentación se lleva a cabo, mediante un escrito donde se acompaña la boleta, o puede ser también un diseño digitalizado (con todas las características). Este modelo lo deben aprobar en un primer momento la Junta Electoral Partidaria y con posterioridad debe ser aprobado por la Junta Electoral Provincial, según se describe a en los distintos POES de este manual.</p> <p>La boleta debe tener 19 centímetros de alto y 12 de ancho y debe tener tres cuerpos la boleta, además, para la confección de las boletas de votación el papel deberá ser tipo obra de <u>Sesenta</u> (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del <u>quince por ciento</u> (15%), en el anverso podrá tener fondo del color asignado y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos. Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta. Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua ni slogans o logos que no estén registrados. Si estos, están registrados en la Justicia Federal, tendrán los partidos que presentar ante la Junta electoral Provincial comprobante de esa registración y entonces se lo habilitan de lo contrario, lo deben sacar.</p> <p>Las medidas de la boleta se rige por la ley nacional, más precisamente por el CEN, de forma tal que deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, como ya se ha dicho, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.</p>
-------------	---

Procedimiento: P.A.S.O.: Presentación de los modelos de boletas		No. 12	Página 22
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619. Decreto 2400/14, art 23 que reglamenta la ley 8619. Art 62 del CEN	
Operaciones	<p>Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.</p> <p>En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política, que como se ha mencionado, tienen que estar registrados</p> <p>Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Nacional. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 12/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia 20/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.; Fin del plazo para resolver la Oficialización de boletas		No. 13	Página 23
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619	
Contenido del acto electoral: Aceptar las boletas de las listas internas		N° 13	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Saber definitivamente cuales son las boletas de cada partido		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Vencimiento del plazo para que la Junta Electoral Partidaria resuelva sobre la oficialización de boletas</p> <p>En el último calendario electoral de la Provincia, el 27 de abril se da el vencimiento del plazo de la Junta Electoral Partidaria para resolver sobre la oficialización de las boletas. (Art. 14, ley 8619).</p> <p>Cada Junta Electoral Partidaria, dictará resolución fundada por medio de la cual aprueba o rechaza la presentación de los modelos de boletas de las listas internas.</p> <p>Aprobadas los modelos de boletas, son remitidos a la Junta Electoral de la provincia acompañado de todos los antecedentes que hagan a la elección de precandidatos, por ejemplo el acta de escrutinio (si hubo elección en la línea partidaria), la resolución de la Junta Partidaria que oficializa los candidatos y la que oficializa las boletas, las copias de las presentaciones que hizo (para saber la imagen de la boleta). Puede acompañar las copias y presentarlas en la Junta Electoral Provincial, la línea interna, o ésta, le da una copia certificada a la Junta Electoral Partidaria para que realice la presentación ante la Junta Electoral Provincial, esto se hace, por si se quiere quedar con los originales en el expediente propio o envía los originales y guarda una copia certificada en el expediente propio ante la Junta electoral Partidaria. Pero en este último expediente, que se lo hace para ir llevando las presentaciones que han hecho los partidos, agrupaciones o líneas internas partidarias, tienen que tener copia de las presentaciones de la lista de candidatos y la resolución donde se oficializa la lista de candidatos y si hubiere constancia o no de que todo ello está firme y consentido (porque cualquiera de estos actos pueden haberse recurridos), sobre todo las decisiones de la Junta Electoral Partidaria. Como ya se menciona ut supra, se tiene que acompañar la resolución de oficialización de boletas, con la consecuente presentación que hizo la lista interna para obtener la resolución de oficialización de sus boletas y todo eso lo envía a la Junta Electoral Provincial, porque es ahí donde hacen las presentación de las resoluciones y acompañan las boletas impresas o los modelos que han acompañado ante el partido y la Junta Provincial revisa esto de nuevo, solo las boletas, y vencida esta presentación, en un plazo de tres (3) días convoca a una audiencia, y en este período que va entre dicho vencimiento y la audiencia, la Junta Electoral Provincial revisa las boletas, mide si estas son de 12 por 19 cm, si el terco superior está bien, si el tercio intermedio es correcto, si las imágenes no superan el tercio intermedio, si las leyendas que están en el tercio inferior son las que corresponden, si las leyendas que tiene las boletas se corresponde con lo pedido y oficializado o autorizado el partido, si el tamaño de las letras son los debidos, si respetan los colores, y entonces hace la reunión con todos los partidos que se presentan en las elecciones y que asisten a la audiencia y escucha a todos (porque cada partido puede hacer observaciones a los otros partidos (como consta en el POE 15 – 39) y terminada la audiencia la Junta Provincial</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Oficialización de boletas por parte de la Junta Electoral Provincial. Audiencia.		No. 13	Página 24
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619	
Operaciones	resuelve, mandando a corregir los errores de forma tal, que oficializará las boletas bajo apercibimiento de que se proceda a realizar las correcciones, caso contrario no se tendrá por oficializada la boleta.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 12/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Presentación de boletas oficializadas ante la Junta Electoral Provincial		No. 14	Página 25
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619	
Contenido del acto electoral: Presentar boletas a la Junta Electoral Provincial		N° 14	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer las boletas partidarias		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Presentación de los modelos de boletas oficializados por las Juntas Electorales Partidarias ante la Junta Electoral provincial, dentro de las 24 horas siguientes a la oficialización de modelos. (Art. 14 de la ley 8.619).</p> <p>En el último calendario electoral de Mendoza, se estableció el 29 de abril para la remisión a la Junta Electoral Provincial de los modelos de boletas oficializadas por las Juntas Electorales Partidarias (art. 14, ley 8619).</p> <p>Entonces, como queda dicho, dentro del plazo antes mencionado, luego de haberse oficializado los modelos de boletas de las listas internas, la Junta Electoral Partidaria remite dichos modelos a la Junta Electoral Provincial, con todas la descripción de las distintas características de las boletas</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 12/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619
---	--

Contenido del acto electoral: Aprobar boletas. Audiencia. N° 15

Concepto	Contenido
----------	-----------

Objetivo	Publicar las boletas partidarias aprobadas
----------	--

Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral
---------	---

Operaciones	<p>Oficialización de los modelos de boleta, por parte de las Juntas Electora Provincial, 24 horas siguientes a la presentación de modelos. (Art. 14 de la ley 8.619).</p> <p>Recibida la presentación de las Juntas Electorales Partidarias, conteniendo la oficialización de las boletas de cada lista interna, la Junta Electoral Provincial, dentro de las 72 hs. fija una audiencia de boletas, con todos los partidos y alianzas intervinientes en las elecciones P.A.S.O. A fin de que se lleven a cabo todas las observaciones. Por ejemplo, se discute las dimensiones, las inscripciones del pie, los tamaños de las fotos, la ubicación de las mismas, los colores utilizados, los slogan o logos impresos si es que los ismos han sido o no habilitado y toda cuestión relativa o relacionada con el modelo que obre en las actuaciones abierta para cada agrupación política. En esa audiencia se escucha a todos los partidos y se atiende todas las observaciones, como así también las contestaciones o respuesta que pueden plantear los partidos respecto de los reclamos formulados a sus boletas. La junta provincial hace las observaciones de oficio que estime pertinente y dentro de las 48 hs. Resuelve la totalidad de los planteos.</p> <p>En esta audiencia previa de la oficialización definitiva o aprobación de las boletas para las PASO, como queda dicho se procede a la discusión con los partidos sobre los temas ut supra dichos, pero no está prevista en la ley, y en la Justicia Federal la hace de Oficio, porque tampoco está prevista en la ley nacional, y en la Provincia de Mendoza se introdujo como una cuestión pretoriana. Pero, ¿Cual es el trabajo que concretamente hace la Junte Electoral?, Tiene que medir la boleta, La Junta dice que debe medir 19 por 12 cm., además controla que esté integrada por tres cuerpos, que deben medir 6,3 cm, porque los partidos agrandan el cuerpo central, la imagen la hacen más grande, le restan al cuerpo superior e inferior, etc. Ese tipos de cuestiones tiene que verificar la Junta Provincial, que lo hace a través de su Secretaría Electoral, que esto lo pude hacer de oficio, pero en esta audiencia le da la oportunidad a los partidos para que observen la boleta de los demás. También los partidos deben observar el panton del color asignado, esto es importante para evitar las similitudes de color con otro partido, como sucede con el color rojo, que lo tienen en sus boletas el partido radical, el socialista, el comunista, por tanto cada partido debe respetar su panton, ni más claro ni más oscuro.</p> <p>En la audiencia, no se discuten las posiciones o criterios a aplicar existir en las boletas, debido a que la Junta Electoral, de oficio puede establecer los criterios y puede mandar a corregir los errores que ella sostiene. En este punto no hay discusión. La discusión puede existir entre los representantes de los partidos por sus opiniones o críticas a las boletas de los otros partidos, etc., de manera tal que, si la Junta Electoral, a través de su Secretario, luego de haber escuchado las críticas, posiciones, etc de cada agrupación (en donde si puede haber discusión, planteos, etc.) les plantea las correcciones o criterios, y los</p>
-------------	--

Procedimiento: P.A.S.O.: Oficialización de boletas por parte de la Junta Electoral Provincial. Audiencia.		No. 15	Página 27
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 10 y 14 de la ley 8.619	
Operaciones	<p>partidos tendrán que sujetarse a ellos (aquí no cabe la discusión), porque de lo contrario se detiene el procedimiento hasta que se hagan las correcciones que plantea la Junta Electoral de la Provincia, siendo siempre éstas, respaldadas por jurisprudencia de la Cámara Electoral de la Nación o de la propia Junta Electoral, donde se sostienen los criterios que las avalan (incluso de la Suprema Corte de Mendoza). Por tanto, en esta audiencia, no hay un pie de igualdad, por lo que la Junta Provincial siempre marca los criterios a seguir y el rumbo.</p> <p>Resuelta la aprobación de las boletas, los partidos o Alianzas PUEDEN IR A LA IMPRENTA A IMPRIMIR LAS BOLETAS. -</p> <p>Los partidos políticos o alianzas deberán solicitar los colores para sus boletas, de manera tal que, hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas deberán solicitar a la Junta Electoral Provincial la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general.</p> <p>Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color o número, los que no podrán repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. Las boletas tienen que cumplir con los requisitos necesarios para su oficialización. Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en la Ley Electoral Provincial y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.</p> <p>Además de los requisitos establecidos en la Ley Electoral Provincial, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.</p> <p>Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la Junta Electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su presentación.</p> <p>Producida la oficialización la Junta Electoral de la agrupación política, someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, a la aprobación formal de la autoridad electoral, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias. Podrán insertarse fotografías de candidatos en las boletas.</p> <p>Lo resuelve la Junta Electoral, dictando UNA ESPECIE DE SENTENCIA, pero también lo puede RESOLVER CON FORMATO DE ACTA., lo más habitual es que lo haga con el formato de la sentencia.</p> <p>Quedan prohibidas las listas colectoras o espejos, de manera que en las elecciones PASO, una lista interna, de un Partido Político o Alianza Política, solo podrá adherir su o sus boletas a la o las de otra lista, del mismo Partido o alianza, en aquellas categorías en las que no se produzca superposición de listas de candidatos. La adhesión de boletas está restringida al socio o vínculo de sólo dos (2) agrupaciones internas.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Oficialización de boletas por parte de la Junta Electoral Provincial. Audiencia.		No. 15	Página 28
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 14 de la ley 8.619 y art 64 del CEN	
Operaciones	<p>En la primaria de un Partido o alianza, podrán existir diferentes o diversas adhesiones de boletas, teniendo en cuenta la cantidad de listas internas que compiten entre sí, quedando terminantemente prohibida la repetición de agrupaciones en las distintas variantes de adhesiones de boletas, tanto para cargos ejecutivos como legislativos. En consecuencia, no se admitirán listas colectoras ni espejo.</p> <p>Entonces, como queda dicho, cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la Junta Electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.</p> <p>En Mendoza, en el último calendario electoral, se estableció el 06 de Mayo para la Audiencia con los Partidos Políticos para la observación de boletas (Art. 64 C.E.N.) y el 08 de Mayo el vencimiento del plazo para resolver las observaciones de las boletas (Art. 64 C.E.N.).</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 12/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 12 a 15: Presentación y aceptación de las boletas ante las Juntas Partidarias. Presentación de las mismas a la Junta electoral Provincial y su aprobación.

En estos actos electorales, ya descriptos en los distintos POEs, se hace la presentación de boletas, primero ante la Juntas Partidarias, y aceptadas por éstas, se elevan a la Junta Provincial para su aprobación definitiva luego de una audiencia llevada a cabo con todas las agrupaciones que compiten, como lo explican minuciosamente cada cuadro. El paso previo a esta presentación, es la oficialización de las candidaturas, para luego si pasar al diseño y presentación de las boletas. Luego de la aprobación de las boletas se sigue con los distintos trámites de la campaña electoral.

Las presentaciones en las Juntas Electorales partidaria o Provincial las deben hacer por escrito, ante las mismas, y se contestará y se dictarán las resoluciones de aprobación de las boletas de la igual forma. El resultado final de este procedimiento es la aprobación de los modelos de boletas que serán confeccionadas y utilizadas en la elección, para que estén en consonancia con el sistema legal y que tenga armonía con las distintas boletas de las diferentes espacios o líneas partidarias, que a la postre es igual para todos (no igual a lo que a contenido y color se refiere, sino igual en cuanto a tamaño y organización interna se refiere). Esto es muy importante, porque se lo hace para que no se confunda al elector, porque si existieran boletas de distinto tamaño, se puede confundir o inducir al elector, pudiendo este, si diferencia por color, logo o por numero al partido que prefiere, pero el formato debe ser siempre igual.

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 11 ins. 3 de la ley 8.619
---	---

Contenido del acto electoral: designación del responsable económico financiero **N° 16**

Concepto	Contenido
Objetivo	Controlar los aspectos económicos de la campaña.
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y miembros de las agrupaciones políticas
Operaciones	<p>Fin del plazo para designar un responsable económico financiero por agrupación política (ante la junta electoral provincial, ley provincial 8619/13 en su artículo 11, ins 3).</p> <p>En la provincia de Mendoza, la designación del responsable económico y financiero lo regula en la ley provincial 8619/13 en su artículo 11, ins 3. Dicha designación está a cargo de las autoridades de las agrupaciones política interna de cada partido o alianza y se lo comunican a la Junta Electoral Partidaria. El tiempo oportuno para la presentación de los responsables económico financieros se corresponde con el plazo de presentación de listas de los pre-candidatos para su oficialización (hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria).</p> <p>La designación del responsable económico financiero debe comunicarse a la Junta Electoral Provincial, porque luego de esta comunicación, se le da un certificado la Junta ala partido para que pueda abrir una cuenta bancaria, porque sin ésta, no pueden manejar los dineros de la campaña, y ésta cuenta tiene que ser con ese responsable económico financiero, y este va a rendir cuenta al Poder Ejecutivo, por el dinero que le da este para la impresión de boletas, como primera medida.</p> <p>El responsable económico financiero es designado por el partido y se lo comunica a la Junta Electoral Provincial, ésta lo ingresa en el expediente de la elección correspondiente a su partido, entonces tiene la Junta los responsables económico financiero de las distintas agrupaciones, y a su vez la Junta informa al Poder Ejecutivo quienes son los responsables económicos financieros de las distintas agrupaciones política, porque a estos son a los que el Poder Ejecutivo les van a dar el dinero para las boletas, campañas, etc., y no solo se informa el nombre de los responsables económicos, sino que la Junta le informa al Poder Ejecutivo el nombre de los apoderados el domicilio legal dé cada agrupación, y demás datos pertinentes, pero que en realidad, esto se lo solicitan al apoderado, el que tiene que realizar todos estos trámites.</p> <p>Las agrupaciones, en su escrito de presentación, que lo hacen a través de su apoderado, acompañan todos esos datos, esto es dicen el nombre del responsable económico financiero, el domicilio legal de la agrupación, etc, y en la resolución que dicta la Junta Electoral Provincial, dice que se tiene por designado al responsable económico financiero, de esa agrupación con el domicilio denunciado y el nombre de los apoderados. Estos son los que tienen que rendir cuentas del dinero entregado, ante el Gobierno de la Provincia y ante el Tribunal de Cuentas, porque éste último le revisa al Gobierno de la Provincia</p>

Procedimiento: P.A.S.O.: Designación del responsable económico financiero por la agrupación política		No. 16	Página 30
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Art. 19 y ss. de la ley 8619 y cctes con ley 7005	
Operaciones	el dinero que entregó, a quien se lo entregó, como, etc. Entonces es aquí que el Gobierno de la Provincia va a hacer las entregas de dinero y va a actuar en lo sucesivo, conforme los datos proporcionados por la Junta Electoral de la provincia. Lo importante de destacar es que los apoderados y los responsables económicos financieros de las distintas agrupaciones responden con los bienes personales por el manejo de esos dineros.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 12/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 31701/2021	57

Procedimiento: P.A.S.O.: fin del plazo para asignación del espacio de publicidad en los medios de comunicación audiovisual	No. 17	Página 31
---	--------	-----------

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 15 y ss. de la ley 8.619. Decreto reglamentario 2400/14
---	---

Contenido del acto electoral: asignar espacio de publicidad audiovisual **N° 17**

Concepto	Contenido
Objetivo	Regular la publicidad de los partidos políticos
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral
Operaciones	<p>En cuanto a la regulación de la campaña electoral, en la provincia se dispone en el artículo 15 y ss. de la ley 8619. Dicho artículo fija el inicio y finalización de la campaña electoral y la publicidad audiovisual de las elecciones primaria. De manera tal, que solo podrá iniciarse treinta (30) días antes de la fecha de los comicios. La publicidad electoral audiovisual solo podrá realizarse desde los quince (15) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.</p> <p>La Junta Electoral Provincial actúa como organismo de contralor. Su función se ajustará a verificar que se respeten los límites establecidos por la normativa legal vigente. Los gastos de campaña también serán controlados por el organismo electoral provincial, verificándose no se realicen contrataciones que estén prohibidas y dar cumplimiento a las distintas regulaciones del espacio publicitario. El reparto de los espacios publicitarios entre los distintos partidos provinciales y la cancelación de los gastos de campaña audiovisual esta a cargo del Gobierno e la Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Derechos Humanos.</p> <p>La propaganda de radio y televisión se distribuye, el 50% de los fondos, entre quienes tengan representación en la Cámara de Senadores de la Provincia, y el otro 50% de esos fondos por partes iguales, entre todos los que compiten, de forma tal que todos los que tienen representación en el Senado, los que no compiten por primera vez y han logrado la representación en el período anterior, tienen una ventaja, y se diferencian con respecto a los que compiten por primera vez o con los que nunca han tenido representación en la Cámara de senadores y diputados. De manera que para aquellos se les aumenta el espacio publicitario y se le otorgan la cantidad de minutos y segundos a todos los partidos, de acuerdo con lo que el Estado vaya a contratar de propaganda, porque hay medios de comunicación que no aceptan realizar ese contrato porque no están de acuerdo con el precio que paga el Estado y no hacen publicidad política. El reparto del espacio publicitario no se hace de una vez y para siempre, sino que una vez va primero un partido y luego los otros, pero al otro día, en ese mismo horario y espacio publicitario, primero va otro partido distinto al que fue el primer día. Los espacios publicitarios se sortean para saber cuál es el orden de los partidos, pero como se acaba de decir, sin repetir la posición de los partidos en un mismo espacio publicitario, de manera tal, de que a pesar que es por sorteo, se tienen que ir alternando los partidos en los espacios de propaganda. Como lógica consecuencia de este sistema, todos los partidos tienen que haber sido primeros y últimos en algún momento, o haberse situados en la mitad del espacio publicitario. La dificultad en este tema, viene dada porque la reglamentación proviene del Poder Ejecutivo, y la realiza el Ministerio de Gobierno de forma interna, para hacer el reparto entre los partidos de los espacios</p>

Procedimiento: P.A.S.O.: Asignación del espacio de publicidad		No. 17	Página 32
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia:	
Operaciones	<p>publicitarios, previa reunión con ellos en donde se ponen de acuerdo, labran un acta y se hace el reparto de la propaganda y se lo deben comunicar a la Junta Electoral, ya que este es el organismo de contralor de la propaganda y de lo acordado respecto de ella.</p> <p>Si la Nación no interviene en la distribución de los espacios publicitarios (ya sea porque no hay acuerdo con la provincia, o porque esta, por diferentes razones, no usa esos espacios, por ejemplo porque solo lo quiere usar para la elección nacional), la Provincia tiene que salir a contratar los espacios publicitarios, debiendo tener presupuesto para ello, y por tanto, como lógica consecuencia, siempre la distribución de espacios que haga el Ministerio de Gobierno de la Provincia y el presupuesto, son sensiblemente inferiores a los que maneja la Nación, pero la forma en que se distribuyen los espacios publicitarios en la Provincia, es muy parecida a como lo hace la Nación.</p> <p>En el texto de la ley provincial 8619, en su art. 18 realiza una especie de remisión a la ley nacional 26.215 y cctes., el cual sostiene que los espacios publicitarios van a distribuirse de la forma prescripta. Los espacios de publicidad electoral en medios audiovisuales asignados por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de conformidad con lo dispuesto en el régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional 26.215 y al Artículo 35 de la Ley Nacional 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, serán distribuidos entre las agrupaciones de conformidad a los criterios establecidos en dicha normativa tanto para las elecciones primarias como generales. A su vez serán distribuidos por cada agrupación entre las listas oficializadas por sorteo público y en partes iguales.</p> <p>En la práctica, solo se utiliza lo que sostiene todo este plexo normativo en lo referente al criterio de reparto de la propaganda, como ya se detalló ut supra.</p> <p>El Estado Provincial, por Ley de Presupuesto, deberá prever una partida específica destinada a financiar la contratación de espacios de publicidad electoral en medios gráficos y vía pública. En caso que la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior no asignara los cupos previstos por la ley, el Estado Provincial deberá contratar espacios de publicidad también en los medios audiovisuales de la Provincia. Asimismo se deberá asignar espacios en la señal oficial de la Provincia y se podrá celebrar convenio con la Universidad Nacional de Cuyo así como con otros titulares de señales audiovisuales al mismo fin.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Asignación del espacio de publicidad		No. 17	Página 33
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 18 de la ley 8.619, Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional 26.215 y el Art. 35 de la ley Nacional 26.571	
Operaciones	<p>Todos los espacios de publicidad contratados por el Poder Ejecutivo se distribuirán entre las agrupaciones, tanto para las elecciones primarias como para las generales, el cincuenta por ciento (50%) en forma igualitaria entre las agrupaciones y el resto en proporción a los votos obtenidos en la última elección para Senadores Provinciales, como ya se dijo</p> <p>Por tanto los siguientes pasos a tener en cuenta para los organismos de control, y en particular para la Junta Electoral de la provincia de Mendoza son los subsiguientes que se mencionan en este manual en relación a este tema.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 31/01/2021	

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL: Cierre de Padrones definitivos.		No. 18	Página 34
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 29, 30 y 32 del CEN. Art. 1 de la ley 2551 y 54 de la Constitución de Mendoza	
Contenido del acto electoral: Cierre del Padrón Definitivo		N° 18	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Impresión y publicación de los padrones definitivos 30 días antes de las P.A.S.O. Conforme los art. 29 y 30 CEN.</p> <p>En el último calendario electoral de Mendoza, se estableció el 10 de mayo para la impresión de padrón definitivo (art. 29 CEN).</p> <p>Otro tema muy importante para el acto eleccionario, entendamos este como conjunto, es el de los padrones, los cuales, como bien lo establece la normativa nacional que se menciona aquí, es una cuestión a resolver por las <i>autoridades electorales nacionales</i>, más precisamente por la Cámara Electoral Nacional, que es en definitiva la que ordenará la impresión y distribución de los padrones a los distintos organismos electorales interesados, y entre ellos a las juntas provinciales, esto es, a la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza. Por tanto, el padrón depurado, que sirve de base para el padrón definitivo, será provisto por la justicia electoral nacional, pero la junta electoral provincial, a través de su secretaría electoral, lo que puede hacer en la práctica cotidiana, es denunciar los errores, omisiones, defunciones y todo otro dato que requiera modificar ese padrón para arribar lo más precisamente posible a ese padrón “depurado” de que habla la ley nacional, como ya se lo ha explicado en los POES anteriores.</p> <p>La utilización del padrón electoral nacional surge de la aplicación del artículo 1 de la ley 2551, el cual es concordante con el art. 54 de la Constitución de la provincia de Mendoza.</p> <p>El padrón definitivo debe encontrarse cerrado y hechas todas las correcciones 30 días antes de las PASO, y se usará el mismo para las elecciones generales. La Justicia Federal, a través del Juzgado Federal de la Provincia, entrega a la Junta Electoral de la Provincia el padrón en un CD, que contiene un programa con toda la información requerida, adjuntando las indicaciones para proceder a la apertura y para su posterior impresión. Si se contrata, para la impresión a la Casa de la Moneda, lo bajan en la misma impresión porque conoce el aplicativo y lo pueden manejar e imprimir sin inconvenientes, en cambio si se quiere imprimir con una empresa privada se tiene que acordar la forma de hacer esa impresión y de como se va a presentar esa información, debido a que los archivos que contienen esa información, siempre vienen comprimidos (zipiados) y encriptados, nunca el CD viene abierto porque no sería seguro (ya que se podría abrir y modificar fácilmente por cualquier persona). La Cámara Electoral lo envía con una clave para que sea difícil abrirlo, o lo entregan con un programa que se indica como correrlo para que la Junta o el destinatario lo pueda abrir.</p>		

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL: Cierre del Padrón Provisorio. Padrones definitivos.		No. 18	Página 35
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 29, 30 y 32 del CEN. Art. 1 de la ley 2551 y 54 de la Constitución de Mendoza	
Operaciones	<p>Entrega de padrones definitivos a los partidos políticos. En Mendoza, en las elecciones pasadas, el 13 de Mayo se estableció para la entrega de padrones definitivos en soporte magnético a los partidos políticos. Publicación en soporte papel y página web del padrón definitivo (Art. 30 y 32 C.E.N.). La Junta Electoral tiene a su cargo la función de entregar a los partidos políticos el padrón en soporte magnético y publicar en soporte papel y en la página web del organismo, el padrón cuya información está destinada a la totalidad de los electores provinciales. La Junta Electoral de la Provincia le debe girar oficio al Juzgado Federal con competencia en lo Electoral solicitando el cierre del Padrón definitivo.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL: Cierre del Padrón Provisorio. Padrones definitivos.		No. 19	Página 36
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 29, 30 y 32 del CEN. Art. 1 de la ley 2551 y 54 de la Constitución de Mendoza	
Contenido del acto electoral: Impresión y publicación del Padrón Definitivo		N° 19	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>En el CEN está así, dividido los dos actos electorales diferentes, uno el cierre del padrón definitivo y el otro es el de la impresión y publicación del ese padrón definitivos.</p> <p>La entrega de los padrones, normalmente es a los partidos políticos y la ley lo prevé. La implementación de la informatización es muy reciente, por lo que antes, a los partidos de les entregaban varios ejemplares, pero últimamente se entrega un ejemplar a cada partido, debido a que se les entrega la base de datos a los partidos con el padrón. El Juzgado Federal le armaba a la Secretaría Electoral de la Junta Electoral una base de datos, para la entrega del padrón a los partidos políticos y también para la publicación de los padrones provisorios y definitivos.</p> <p>La entrega es el acto formal de entrega, en el cual se fija una fecha que en el cronograma electoral está establecida y ese día el partido tiene que buscar y el organismo electoral tiene que tener a disposición del partido o publicar y tener a disposición del electorado en general los padrones; si el partido viene ese día o vienen diez días después, es una cuestión que maneja el partido, pero el padrón se le entrega cuando el lo solicite, luego de la fecha aludida anteriormente</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción:		Fecha de Revisión:	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL: Cierre del Padrón Provisorio. Padrones definitivos.		No. 20	Página 37
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 29, 30 y 32 del CEN. Art. 1 de la ley 2551 y 54 de la Constitución de Mendoza	
Contenido del acto electoral: entrega del Padrón Definitivo		N° 20	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>En el CEN está así, dividido los dos actos electorales diferentes, uno el cierre del padrón definitivo y el otro es el de la impresión y publicación del ese padrón definitivos, y luego viene este que es la entrega del padrón definitivo hay que buscarlo en el CEN.</p> <p>La entrega de los padrones, normalmente es a los partidos políticos y la ley lo prevee. La implementación de la informatización es muy reciente, por lo que antes, a los partidos de les entregaban varios ejemplares, pero últimamente se entrega un ejemplar a cada partido, debido a que se les entrega la base de datos a los partidos con el padrón. El Juzgado Federal le armaba a la Secretaría Electoral de la Junta Electoral una base de datos, para la entrega del padrón a los partidos políticos y también para la publicación de los padrones provisorios y definitivos.</p> <p>La entrega es el acto formal de entrega, en el cual se fija una fecha que en el cronograma electoral está establecida y ese día el partido tiene que buscar y el organismo electoral tiene que tener a disposición del partido o publicar y tener a disposición del electorado en general los padrones; si el partido viene ese día o vienen diez días después, es una cuestión que maneja el partido, pero el padrón se le entrega cuando el lo solicite, luego de la fecha aludida anteriormente</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción:		Fecha de Revisión:	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Fin del plazo para incorporar material de la urna		No. 21	Página 38
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 66 inc. 5 del CEN y art. 94 de la ley 26.571.	
Contenido del acto electoral: Incorporación del material de la urna		N° 21	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Asegurar que se desarrolle correctamente la elección.		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Fin del plazo de recepción de las boletas que las agrupaciones políticas quieran remitir junto con el material de urna.</p> <p>En el calendario electoral de Mendoza, el 20 de mayo se estableció para la recepción por parte de la Junta Electoral provincial de fajos de boletas que deseen remitir las agrupaciones políticas junto con el material de urna, conforme a lo previsto por el art. 66 inc. 5 CEN.</p> <p>Este plazo se toma de la ley 26.571, de su artículo 94 que modifica el CEN, en donde dice que todos estos elementos tienen que ser entregados con la suficiente antelación para hacer posible la elección, similar al de las P.A.S.O.</p> <p>En las últimas elecciones, el 15 de Mayo se determinó el vencimiento de plazo por parte de los Partidos Políticos, para la entrega de dos (2) ejemplares de boletas para cada urna receptora de votos, a fin de ser selladas e incorporadas al material de urna como boleta oficializada.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 22/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Publicación del cuadro de ubicación de mesas de votación		No. 22	Página 39
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 24 de la ley 2.551	
Contenido del acto electoral: Publicar el lugar de votación de cada ciudadano.		N° 22	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la ubicación de todas las mesas de la Provincia.		
Alcance	Población en general.		
Operaciones	<p>Publicación del cuadro de ubicación de las mesas de votación, en base al padrón definitivo (Art. 24 de la Ley 2.551), por lo menos se dará a conocer 15 días antes de la elección.</p> <p>En Mendoza, el 24 de Mayo se dio la publicación del Cuadro de Ubicación de Mesas en base al padrón definitivo Art 24 Ley 2551.</p> <p>Este artículo de la ley provincial establece que designado el lugar, por parte del Poder Ejecutivo, donde deban funcionar las mesas receptoras, la Junta Electoral Provincial lo hará conocer al público, por lo menos, quince días antes de la elección, en la misma forma establecida en el art. 21, y no podrá modificarlo después de ese tiempo. Únicamente la Junta Electoral, en caso de fuerza mayor podrá modificar, con posterioridad, la ubicación de las mesas.</p> <p>La instalación de comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución de la Junta Electoral, no podrá considerarse como causa de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.</p> <p>Esto se debe hacer directamente con la publicación de los padrones, que en la práctica es la que se acostumbra a hacer, más habitualmente, y que lleva a la publicación directa de los lugares de votación y de las mesas.</p> <p>El problema de los comités y subcomités, es que, en principio no se pueden instalar cerca de las escuelas, debido a que en las escuelas se va a desarrollar el proceso electoral. Pero ha sucedido, que se han abierto algunos comités a menos de cien metros de las escuelas, y los que denuncian estas irregularidades son, en general, los integrantes de las otras agrupaciones políticas, que también han estado infringiendo esta normativa, por lo que ante la posible resolución adversa de la autoridad de contralor, las distintas agrupaciones se han mantenido renuentes para hacer las denuncias.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Publicación del cuadro de ubicación de mesas de votación		No. 22	Página 40
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 24 de la ley 2.551	
Operaciones	Lo aún más difícil, es que el mismo día de la elección, los integrantes de algunas agrupaciones, pueden improvisar en alguna casa particular, una especie de sede partidaria, para que los que estén circulando por el lugar, yendo a votar, puedan consultar el padrón y de paso le dan la boleta. En todos estos supuestos, el organismo de contralor puede actuar de oficio y de manera expeditiva, ordenando que se cierre el local, que saquen todas las banderas, propaganda y demás cartelería. También, se puede proceder de la misma manera, cuando la misma actividad la están realizando con un automóvil o cualquier otro tipo de vehículo, ordenando su inmediato cese, bajo apercibimiento de detenerlos y secuestro de las cosas utilizadas.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 22/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O: Fin del plazo para subsanar errores u omisiones en el padrón.		No. 23	Página 41
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 33 del CEN	
Contenido del acto electoral: Subsanan errores en el padrón		N° 23	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	Fin de plazo para subsanar errores u omisiones existentes en el padrón (solo enmienda de erratas u omisiones) 20 días antes de las P.A.S.O.(Art. 33 del CEN). Este plazo del CEN es para enmienda y subsanación de errores que puedan haber denunciado los ciudadanos, y por tanto se debe proceder a su corrección por parte de las autoridades electorales, que se los comunican a la Justicia Electoral Nacional, para que ésta, luego entregue el padrón depurado y listo para la elección, como ya se ha explicado el procedimiento en anteriores POES.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión:13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 16 A 23: en estos diferentes actos electorales, se puede apreciar que la descripción de los mismos ya está realizada en cada uno de los POE. No hay una interacción con otros entes, ya que intervienen solo los interesados (que son los partidos y sus representantes) y el organismo electoral competente (Junta Electoral) y por último diremos, que son distintos actos concretos que se agotan con su realización y su resultado precisos. Esto es, se establece la designación del responsable económico financiero, la asignación de espacio de publicidad audiovisual, cierre del Padrón Provisorio, incorporación del material de la urna y con la publicación del lugar de votación de cada ciudadano.

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES: Fin del plazo para efectuar la convocatoria a elecciones generales	No. 24	Página 42
---	--------	-----------

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículo 20 DE LA LEY 2.551 y decreto 2400/14
---	---

Contenido del acto electoral: Convocar y fijar fecha para elección Generales **N° 24**

Concepto	Contenido
Objetivo	Conocer la fecha precisa de la elección
Alcance	Población en general

Operaciones	<p>Fecha límite para efectuar la convocatoria a las elecciones generales 90 días antes de las elecciones generales, de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de la ley 2.551/59.</p> <p>Habiendo finalizado con todos o casi todos los trámites de las elecciones P.A.S.O., se debe formalizar la convocatoria a elecciones generales, (salvo que ya se hubiere hecho la convocatoria a elecciones generales, en el mismo momento de convocar a las elecciones PASO, de manera que no es necesario hacer este acto si ya se lo realizó antes conjuntamente con las convocatoria a las PASO) de acuerdo a lo establecido en el artículo ut supra mencionado, y siguiendo los lineamientos de dicha ley, sobre todo, entorno a lo normado sobre las convocatorias. La práctica indica que esta convocatoria va a coincidir con la realización de los actos electorales que se estén realizando aún para las PASO.</p> <p>La convocatoria a elecciones generales de autoridades provinciales será hecha por el Poder Ejecutivo, y la de autoridades municipales, por los respectivos intendentes. La convocatoria se hará, por lo menos, con noventa (90) días de anticipación al acto electoral y expresará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) fecha de la elección. b) autoridades que deban elegirse en cada sección electoral o municipio. c) números de candidatos por los que puede votar el elector. <p>En Mendoza, en las últimas elecciones, el 30 de junio se establecía el vencimiento de plazo para efectuar la convocatoria a elecciones generales provinciales según lo dispuesto por el art. 20, ley 2551.</p> <p>Las elecciones provinciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de septiembre, cuando corresponda la renovación del poder ejecutivo y legislativo provincial y municipal.</p> <p>Esta convocatoria debe estar debidamente publicada como se regula en el decreto 2400/14 de la provincia (Art. 5 ss.).</p> <p>La convocatoria se debe publicar ampliamente tanto en las elecciones P.A.S.O. como en las general, en el boletín oficial, a cargo del poder ejecutivo provincial. La convocatoria se materializa por decreto el gobernador.</p> <p>Habitualmente, el poder ejecutivo provincial convoca en un mismo acto las elecciones P.A.S.O. y generales.</p>
-------------	--

Procedimiento: CONVOCATORIA ELECTORAL ELECCIONES GENERALES: Fin del plazo para efectuar la convocatoria a elecciones generales	No. 24	Página 43
---	--------	-----------

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 20 DE LA LEY 2.551 y decreto 2400/14
---	--

Operaciones	La Junta Electoral Provincial determinará el monto máximo de gastos de campaña que deberá cumplir y respetar cada agrupación política de conformidad al procedimiento fijado en el artículo 7° de la Ley 7.005 modificado por el artículo 46 de la Ley 8619 y conforme a la reglamentación establecida en el presente decreto.
-------------	--

Redactado por: Pablo Pelayes	Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019	Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia	Actualización n° 1 Fecha de vigencia 11/02/2021	71

Procedimiento: P.A.S.O: Inicio de la Campaña Electoral		No. 25	Página 44
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 15 y ss de la Ley 8619 y decreto provincial 2400/14	
Contenido del acto electoral: Inicio de la campaña Electoral de las PASO		N° 25	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la fecha precisa de la elección		
Alcance	Población en general		
Operaciones	<p>La CAMPAÑA ELECTORAL que inician las distintas agrupaciones políticas respecto de las elecciones primarias sólo podrá iniciarse treinta (30) días antes de la fecha de los comicios. Pero, hay importantes diferencias con relación a la publicidad electoral audiovisual, que solo podrá realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias.</p> <p>En ambos casos, o sea, todo tipo de publicidad, finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.</p> <p>El límite de gasto de que cada agrupación tiene para realizar la campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias, es que los gastos totales de cada agrupación política no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales. Cada una de las listas dentro de cada una de las agrupaciones políticas tendrá el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo antes mencionado. Por tanto, es la junta electoral de la agrupación la que establecerá dicho límite para cada lista en forma equitativa.</p> <p>Pero si la lista interna que excediere el límite de gastos, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido, los precandidatos y el responsable económico-financiero designado.</p> <p>Para una elección, los criterios para establecer los montos máximos que pueden gastar los partidos está establecido (los principios generales, por lo menos) en las leyes 8619 y en el decreto reglamentarios 2400/14. El gasto que han realizado los partidos, en campaña electoral y para las elecciones, en general,, primero, se presenta ante la Junta Electoral de la Provincia. Pero en este punto, existe el problema que nunca se le creó un departamento o una estructura contable destinada a controlar la veracidad de esos gastos, Por tanto, los partidos, presentan solo un balance formal al terminar la elección, diciendo: que le ingresó un monto por donaciones en la cuenta bancaria, y el monto de los gastos formales.</p> <p>El problema con la rendición que hacen los partidos, es que el tope máximo para realizar los gastos generales para las elecciones (incluso los gastos de campaña) proviene de una fórmula que utiliza como parámetro las unidades fiscales, (por tanto prevé un sistema de actualización permanente) que a la postre resulta una cifra muy exigua, por lo que esto cae en desuso (con la sola impresión de afiches se supera ese monto, pero hay que tener en cuenta que para realizar esta impresión, los partidos reciben dineros del Gobierno de la Provincia, a través de su Ministerio de Gobierno, por tanto existe una contradicción y que es susceptible de reforma legislativa, ya que en la práctica, no hay un monto de gastos máximo que se pueda exigir a cada partido.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O: Inicio de la Campaña Electoral		No. 25	Página 45
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 20 DE LA LEY 2.551 y art 31 y 32 del decreto 2400/14, 86 de la ley 8619 (que modifica el art. 7 de la ley 7.005). Capítulo III del Título III de la Ley Nacional 26.215 y el art. 35 de la ley Nacional 26.571 (modificatorias y cctes., y leyes complementarias)	
Operaciones	<p>Para el supuesto de que las elecciones fueran generales, y las Municipales se realicen en la misma fecha que las Provinciales, el límite de gastos máximos de la campaña de cada agrupación para elecciones generales de cargos provinciales, no podrán superar la suma resultante de Multiplicar el número de electores habilitados por el valor de una vez y media (1,5) la Unidad Fija (U.F.) establecida por la Ley Impositiva para multas de tránsito, dividiéndose proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de las categorías oficializadas, conforme el padrón correspondiente a cada una de ellas y se incrementará adicionando la suma resultante de multiplicar el número de electores habilitados en el Municipio de que se trate por el valor de una vez y media (1,5) la Unidad Fija (UF) establecida por la Ley Impositiva para multas de tránsito, con la obligación de cada agrupación de imputar y aplicar dicho incremento a la campaña municipal correspondiente. En caso que las elecciones generales Municipales se realizaran en fecha diferente a las Provinciales, el límite de gastos máximos de la campaña municipal para cada agrupación se determinará multiplicando el número de electores habilitados en el Municipio de que se trate por el valor de una vez y media (1,5) la Unidad fija (UF) establecida por la Ley Impositiva para multas de tránsito. En las primarias el límite de gastos será del cincuenta (50%) por ciento del límite fijado para las elecciones generales respectivas.</p> <p>En caso que las elecciones provinciales se realicen simultáneamente con las Nacionales, los espacios de publicidad electoral en medios audiovisuales serán asignados por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional, y serán distribuidos entre las agrupaciones de acuerdo a los criterios establecidos en esa normativa tanto para las elecciones primarias como para las generales.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 26/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O : Inicio de campaña electoral audiovisual y gráfica.		No. 26	Página 46
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 15 y ss de la Ley 8619. Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional 26.215 y art. 35 de la Ley Nacional 26.571	
Contenido del acto electoral: Inicio de la campaña electoral audiovisual, gráfica y en la vía pública (20 días antes de las PASO)		N° 26	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la fecha precisa de la elección		
Alcance	Población en general		
Operaciones	<p>Existe en la legislación Provincial la prohibición de contratar por parte de las agrupaciones políticas, y de sus listas internas, tanto para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) como para la elección General, por las que no pueden contratar en forma privada, por sí o por terceros, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o “sonora”, abierta o por cable (suscripción), en vía pública ni en medios gráficos. Lo que queda sin legislar en la Provincia, es la publicidad que se pueda realizar en las redes sociales y en general, por la red de internet, produciéndose un vacío legal en este punto.</p> <p>Lo que puede suceder, si una lista interna o agrupación política contratara por si, o terceros contrataran en su favor, publicidad en violación de dicha prohibición, será sancionada con la pérdida del derecho de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público (La ley le establece una sanción de que le priva dichos recursos por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones de aplicación en la elección general correspondiente).</p> <p>Asimismo, detectada la irregularidad, la Junta Electoral deberá ordenar el cese inmediato de la publicidad contratada fuera del marco de la presente Ley. Es aquí donde comienza a ejercer la actividad de contralor la autoridad de aplicación, aunque a veces es muy complicado detectar las infracciones (por ejemplo, es el supuesto de las emisoras radiales clandestinas, o departamentales, que tienen un radio de frecuencia limitado en el territorio, y no se las puede controlar lo que transmiten todo el día) por lo que se torna compleja y muy difícil esta actividad de policía que tiene la Junta Electoral, que cumple esta actividad por medio de su Secretaría Electoral. En cuanto a la distribución de los espacios publicitarios, en lo que respecta a la publicidad electoral en medios audiovisuales, estos espacios son asignados por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de conformidad con lo dispuesto en el régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional 26.215 y el Artículo 35 de la Ley Nacional 26.571 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, de manera que serán distribuidos entre las agrupaciones de conformidad a los criterios establecidos en dicha normativa tanto para las elecciones primarias como generales. A su vez serán distribuidos por cada agrupación entre las listas oficializadas por <u>sorteo público y en partes iguales</u>. El Estado Provincial, por Ley de Presupuesto, deberá prever una partida específica destinada a financiar la contratación de espacios de publicidad electoral en medios gráficos y vía pública.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O : Inicio de campaña electoral audiovisual y gráfica.		No. 26	Página 47
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 15 y ss de la Ley 8619. Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional 26.215 y art. 35 de la Ley Nacional 26.571	
Operaciones	<p>En caso que la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior no asignara los cupos previstos, el Estado Provincial deberá contratar espacios de publicidad también en los medios audiovisuales de la Provincia. Asimismo se deberá asignar espacios en la señal oficial de la Provincia y se podrá celebrar convenio con la Universidad Nacional de Cuyo así como con otros titulares de señales audiovisuales al mismo fin. Todos los espacios de publicidad contratados por el Poder Ejecutivo se distribuirán entre las agrupaciones, tanto para las elecciones primarias como para las generales, <u>el cincuenta por ciento (50%) en forma igualitaria entre las agrupaciones y el resto en proporción a los votos obtenidos</u> en la última elección para Senadores Provinciales. Para el caso de los partidos que hubieran concurrido a la última elección conformando una alianza o confederación, la última suma correspondiente al mismo se distribuirá entre los partidos miembros en la forma que determine el acuerdo suscripto entre los referidos partidos al momento de solicitar el reconocimiento de la alianza. Finalmente, hay que decir que existe otra limitación a la publicaciones electorales, y es que al meno el veinte por ciento (20%) de los espacios de publicidad que reciban los partidos políticos deberá destinarse a la difusión de las precandidaturas y candidaturas a cargos municipales.</p> <p>El inicio de esta campaña implica la realización de actos públicos de propaganda que hacen los candidatos, las reuniones, los mítines políticos, etc. Esta sería, para poder identificarla, “la antigua campaña electoral”.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 8/02/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Comienzo de prohibición de actos públicos para la captación del sufragio		N o. 27	Página 48
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 3 de la ley 7005.	
Contenido del acto electoral: No realizar actos públicos donde se invierten fondos del Estado		N° 27	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Evitar captar el voto con actos públicos que son solventados con fondos estatales		
Alcance	Funcionarios o miembros de gobierno que son candidatos		
Operaciones	<p>Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio 15 días antes de las PASO. Art 3 de la ley 7005, (coincidente con el art. 64 quater CEN).</p> <p>En el último calendario electoral de Mendoza el 24 de mayo se daba el vencimiento de plazo para la inauguración de obras públicas (art. 3, ley 7005). Esta prohibición, que está contenida en la normativa nacional, se ve replicada también en el ámbito provincial, en Artículo 45 de la ley 8916 que Modifica el artículo 3° de la Ley de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales 7.005, y se sostiene el siguiente sistema:</p> <p>En lo que respecta a la Publicidad de los actos de Gobierno, durante la campaña electoral, dicha publicidad de los actos de Gobierno no podrá contener elementos que promuevan la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales o municipales.</p> <p>Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales. Por tanto la Junta Electoral de la Provincia, tampoco, para estas prohibiciones, tiene la obligación de dictaminar al respecto, sino que actúa como organismo de contralor a sus efectos, como así también en todo lo relativo a los distintos incumplimientos que se den en cuanto a la violación de las diferentes prohibiciones, por parte de los partidos políticos, y tema más complejo es cuando esa prohibición venga de los candidatos.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021	76

Procedimiento: P.A.S.O: Designación de autoridades de mesa.		No. 28	Página 49
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 23 y ss. de la ley 2.551 de Mendoza.	
Contenido del acto electoral: Nombrar autoridades de mesa		N° 28	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Asegurar que se realice correctamente el acto comicial		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Designación de autoridades de mesa 10 días antes de las PASO (conforme al art. 25 y ss. de la ley 2.551 de Mendoza). - La Junta Electoral Provincial tendrá la tarea de designar las autoridades de mesa de la Provincia, en lo que hace a la elecciones provincial o municipales, de acuerdo a lo establecido en el art. 55 de la Constitución de Mendoza - una Junta Electoral permanente compuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, del presidente del senado y del presidente de la cámara de diputados, o sus reemplazantes legales, tendrá a su cargo el nombramiento de los miembros de las mesas receptoras de votos, la organización y funcionamiento de los comicios y los escrutinios provisorios. Y es así que en su artículo 25, la ley 2.551 dispone que estará a cargo de la Junta Electoral, pero en la práctica lo hace la Secretaría Electoral de la Provincia, que tiene un plazo de 10 días antes de las P.A.S.O. para designarlas.</p> <p>El nombramiento de los presidentes de mesa y su vicepresidente lo hará la Junta Electoral de la Provincia, según lo establecido en la normativa provincial, como queda dicho. La designación deberá recaer, preferentemente, en personal docente con actividad efectiva frente al aula o desempeñando cargo o función directiva en una escuela, como así también los funcionarios y el personal administrativo del poder judicial. En caso de recaer la designación en alguno de estos agentes públicos tendrán derecho a percibir el viático asignado, en cada elección, al desempeño de dicha función, pero además se les otorgará un (1) día de licencia laboral y un puntaje computable dentro de la carrera de cada uno de los estamentos de agentes públicos antes aludidos, según determine la reglamentación pertinente. En caso de asistir a una sola elección el puntaje se verá reducido al cincuenta por ciento (50%) y sólo tendrá derecho a un viático y un franco o licencia laboral. Los agentes del ámbito de la educación y del poder judicial, aludidos anteriormente podrán acceder al curso de capacitación. En las últimas elecciones, la fecha límite para hacer estas designación fue del 30 de mayo: que es el vencimiento de plazo para designar autoridades de mesa (art. 28, ley 2551).</p>		

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 23 DE LA LEY 8619.
---	--

Operaciones	<p>También hay que hacer alusión a estos temas, cuando se dice que las mesas de votación y autoridades: los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.</p> <p>Los nombramientos de las autoridades de mesa se hacen una sola vez (tanto para las elecciones PASO como para las elecciones generales), solo se puede reemplazar por una situación si una persona no se puede presentar en la elección general, o sino se presentó en las elecciones PASO, se hace un nuevo nombramiento para la elección general, porque no concurrió y se sigue el trámite para la sanción del que no lo hace o no acredita o certifica cuál es la causal de su inasistencia.</p> <p>La selección de las personas que van a ser presidentes de mesas tiene importancia luego para la realización del escrutinio provisorio. En esta selección, se tiene que tener cuidado porque si designa una persona con un nivel cultural más bajo, puede ser una mesa mucho más lenta con una dificultad en resolver los problemas que se presenten, pero también, además del nivel cultural, hay que observar si esa persona tiene una personalidad acorde a la función, ya que a veces la falta de personalidad y la falta de confianza en sí misma hace que se produzcan descalabros en las mesas, porque son personas muy dubitativas y por ello, no cumplen con el rol asignado, personas muy influenciadas por los apoderados o por los fiscales, de manera que puede terminar con el colapso de la mesa. Ha habido supuestos donde en medio del escrutinio, las autoridades de mesa se han visto superados por los problemas y se han retirado sin terminar de realizar sus funciones, debiendo finalizar el escrutinio las autoridades que quedaban (el vicepresidente, por ejemplo) o los fiscales que se han puesto de acuerdo y terminaron de hacer el escrutinio (que es provisorio). En este tipo de supuestos, donde existen ciertas irregularidades, la Junta electoral, y su secretaría, al ser comunicados esos incidentes, ésta es escrutada y revisada al detalle, son contados los votos nuevamente, con el fin de poder observar claramente que el resultado del acta sea el que corresponde. De todas maneras, este procedimiento no asegura la transparencia del proceso, porque si se pusieron de acuerdo los fiscales y manipularon los votos de la urna, y si están todos de acuerdo, entregan una mesa que se convalidarían los resultados y quizás la pudieron armar entre ellos. Los fiscales defienden los intereses de sus partidos, en consecuencia les dejan a estos constancias de cualquier irregularidad. Esto plantea el tema de: quien tiene conocimiento de lo que sucede en cada cuarto oscuro, cuando son más de cuatro mil cuartos que funcionan al mismo momento, entonces surge la pregunta de que, ¿la única manera de control es confiar en los fiscales y en lo que estos hagan?. La respuesta es que, no necesariamente se tiene que confiar a ciegas en ellos, porque si se detecta algún problema o se genera alguna duda durante la elección o el escrutinio provisorio, se puede anular la mesa</p>
-------------	---

Procedimiento: P.A.S.O: Designación de autoridades de mesa.		No. 28	Página 51
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 23 DE LA LEY 8619.	
Operaciones	Por ejemplo, si se da el supuesto de que en una escuela los resultados están determinado en un sentido, de manera que en todas las mesas son parecidos (porque gana el mismo partido y luego le siguen con porcentajes similares los otros partidos) pero en la mesa cuestionada se invierten los resultados y hay constancias de las irregularidades, se genera una duda, porque si en 20 mesas el resultado se repite y es de un modo y en una sola el resultado se invierte y es justamente la cuestionada, se genera esa duda que puede dar motivo a la anulación		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 28/01/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 24: Convocatoria electoral para las elecciones Generales: como queda bien dicho en el POE, la convocatoria tiene que tener las características allí mencionadas (en relación al tiempo, contenido, etc). Como se indica en aquella descripción, el Poder Ejecutivo Provincial y Municipal deben dictar el decreto u ordenanza municipal respectiva para resolver y ordenar esta convocatoria, que se la fija siempre, dentro del cronograma elaborado. Esto lo hace sin auxilio de otro ente, y no hay pasos previos y se agota con la misma medida, esto es que se hace la convocatoria y con su publicación, no se encadenan otros actos posteriores. La resolución, es publicada en la forma descripta en el POE y este sería el resultado o producto concreto de la convocatoria electoral, esto es, realizar el llamado a elecciones y que la población conozca de manera asertiva su realización, de forma clara y precisa sin otro aditamento.

POE 27: comienzo del plazo de prohibición para la realización de actos públicos para la captación del sufragio. Esta prohibición es una obligación de no hacer que se le impone a los gobernantes. El resultado consiste en una abstención de la realización de dichos actos, como se las describe detalladamente en el POE.

POE 28: Nombrar autoridades de mesa: este acto electoral está a cargo de la Junta Electoral y lo lleva adelante, de la manera que describe detalladamente el POE, y se obtiene como resultado concreto la designación de los presidentes y vicepresidentes de cada mesa electoral luego del proceso dicho se selección.

Procedimiento: P.A.S.O.: Comienzo del plazo para designar apoderados y fiscales de mesa.		No. 29	Página 52
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 19 de la ley 2.551.	
Contenido del acto electoral: Designación de apoderados y fiscales de las mesas		N° 29	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar el acto eleccionario		
Alcance	Miembros de las agrupaciones políticas		
Operaciones	<p>Comienzo del plazo para designar los apoderados y fiscales en las mesas respectivas.</p> <p>En el último calendario electoral, es el 01 de junio, el día que da inicio de plazo para designar apoderados y fiscales en las mesas respectivas (art. 19, ley 2551)</p> <p>En este acto, la Junta Electoral, en las P.A.S.O., A través de la secretaría electoral, al redactar el cronograma electoral, como volveremos a verlo para la elección general, tiene en cuenta este plazo para que las distintas agrupaciones políticas nombren personas de confianza a los efectos de controlar el acto eleccionario, acto de suma importancia a los efectos de lograr la transparencia electoral como también para lograr la legitimidad de los futuros gobernantes. Con este acto se logra el sosiego, equilibrio y firmeza requerida en un acto eleccionario. Por tanto, el artículo 19 de la ley 2.551, modificado por la 4840 dice que desde ocho días antes del fijado para cada acto, los partidos podrán emitir a los presidentes de comicios las procuraciones nombrando apoderados o fiscales ante la mesa respectiva.</p> <p>Las designaciones de apoderados y/o fiscales serán hechas en papel común y bajo la firma del presidente o apoderado general del partido o candidatos, y deberán recaer en electores en ejercicio, que sepan leer y escribir; debiendo justificar el carácter de tales con su libreta de enrolamiento o su libreta cívica. (Texto según ley 4840, art. 3).</p> <p>Nunca se lleva a cabo este procedimiento, porque en la realidad, los partidos políticos, a través de los apoderados generales designan a sus fiscales de mesa y estos se presentan ante las autoridades de mesa con su designación. no se comunica a la junta electoral provincial.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 23/04/2019		Fecha de Revisión: 13/05/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 8/02/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Destrucción de Documentos de Identidad.		No. 30	Página 53
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 32 del CEN	
Contenido del acto electoral: Destruir los documentos de identidad		N° 30	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Evitar la comisión de hechos fraudulentos		
Alcance	Personal del Registro Civil y de la Cámara Nacional Electoral		
Operaciones	<p>Destrucción de los documentos cívicos de los ciudadanos fallecidos 10 días antes de cada elección (art. 32 CEN). - Este paso es propio de los organismos nacionales que confecciona el padrón.</p> <p>Este acto es propio del organismo que hace el padrón. Cuando se hacen las elecciones nacionales, se hace una reunión entre el Registro Civil y la Secretaría Electoral Nacional donde se acuerda lo relativo a esta destrucción de documentos, procediéndose a la quema de los documentos nacionales de las personas fallecidas. Por eso, en una elección provincial, donde el organismo electoral no tiene a cargo la realización del padrón, no está comprendido dentro de las funciones de la Junta Electoral. Éste acto se encuentra contemplado dentro del Código Electoral Nacional y por tanto lo "TENDRÍA" que hacer el Juzgado Federal con competencia electoral con el Registro Civil de la Provincia de Mendoza. Pero esto no costa que lo hagan.</p> <p>Lo que sucede es que cuando fallece una persona, y a los fines de tramitar el acta de defunción, les requieren a los familiares, el documento nacional de identidad, la libreta cívica o la libreta de enrolamiento, la funeraria, para llevarlo al Registro civil, porque hace el trámite, o el personal del Registro Civil se lo retiene a este DNI y los familiares se lo deben dar, junto con un formulario número 5, para obtener la partida de defunción. El Registro comunica la baja y en teoría lo envía a Bs. As., ya que el Registro Civil de Mendoza actúa como agente receptor y prestador de funciones de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas (situada en Bs As) a los efectos de hacer llegar la documentación a dicha dirección y esta le recepciona dicha documentación. Esta Dirección, al enterarse del fallecimiento de esa persona, de su domicilio, envía una copia del formulario 5, de las constancias que se tienen de esa persona (copia del acta de defunción) y del documento. De forma tal que, en la Secretaría Electoral de Mendoza, de donde residía el fallecido y tenía el último domicilio en el documento se encuentra el fichero de fallecidos, en donde se halla la ficha original, con todos los datos de esa persona, la cual se pide y piden las fichas para incorporar cambios, porque hay otras fichas que se utilizan para hacer cambios de interés (hoy se pide y se inscribe todo de forma electrónica) y, toda esta documentación se guarda, porque frente a cada elección se procede a la quema de toda esta documentación, para evitar posibles maniobras fraudulentas y evitar inconvenientes de ese estilo. En teoría debería ser así. Pero, a veces, los familiares, se quieren de recuerdo los documentos de los familiares, entonces, se reporta que el documento de identidad se ha extraviado.</p> <p>La quema o destrucción de los documentos la hace el Juzgado Federal con una anticipación cuya fecha la establece el CEN (Art. 22 del CEN) antes de cada elección.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Destrucción de Documentos de Identidad.		No. 30	Página 54
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 22 del CEN)	
Operaciones	No consta que esta destrucción se haga para la elección provincial, si se la hace para las elecciones nacionales que se realizan en la Provincia, de forma que además de depurar el padrón se produce ésta destrucción de documentación que puede usarse para realizar algún tipo de fraude. Este acto lo realiza cada Juzgado Federal, como ya se ha dicho, o también lo puede realizar la Secretaría Electoral de los mismos.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 14/06/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 14/02/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Fin de la Campaña Electoral.		No. 31	Página 55
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 15 de la ley 8619.	
Contenido del acto electoral: Actos de cierre de campaña		N° 31	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Liberar al votante de la presión publicitaria		
Alcance	Población en general.		
Operaciones	<p>Fin de la campaña electoral 48 horas antes de las P.A.S.O. Art 15 de la ley 8619 de la provincia de Mendoza, que se sigue el mismo criterio que a nivel nacional.</p> <p>De acuerdo a lo normado en el artículo 15 de la ley 8619, como ya se lo ha mencionado ut supra, la campaña electoral termina indefectiblemente 48 hs antes de los comicios electorales de las PASO, según lo establece dicha regla. La campaña electoral de las elecciones primarias sólo podrá iniciarse treinta (30) días antes de la fecha de los comicios. La publicidad electoral audiovisual solo podrá realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario. Por tanto, el día jueves anterior al domingo fijado para las PASO, se deberá terminar con la campaña, en los actos partidarios que los partidos denominan “acto de cierre de campaña”, que generalmente se estila hacerlo para una multitud de personas, en un lugar muy amplio para que a las cero horas del viernes se pueda terminar.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 14/06/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 15/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Comienzo de la veda electoral		No. 32	Página 56
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 15 de la ley 8619, art. 71 ins. 1 del CEN.	
Contenido del acto electoral: No realizar ningún acto electoral.		N° 32	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Liberar al votante de la presión publicitaria		
Alcance	Población en general.		
Operaciones	<p>Comienzo de la veda electoral (prohibición de realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos pre-electorales) 48 hs antes de las PASO;(art 71 ins 1 CEN) y artículo 15 de la ley 8619 de la provincia de Mendoza.</p> <p>En este año, es el 07 de junio (8:00 hs): inicio de veda electoral para las P.A.S.O.</p> <p>Como se dijo ya en el acápite anterior, tanto en Mendoza como a nivel nacional, la campaña electoral finaliza 48 hs. Antes de los comicios, no siendo necesario para el comienzo de dicha veda, resolución alguna de la autoridad de aplicación, léase en Mendoza, junta electoral de la provincia de Mendoza, por lo que la veda operaría de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo y cumplimiento de los plazos sin más. Esta veda abarca a la propaganda grafica (no se puede renovar carteles ni hacer aviso en diarios) propaganda audiovisual y a los actos públicos. Queda excluida por falta de regulación lo referente a las redes sociales.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 14/06/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	

Procedimiento: P.A.S.O.: Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias.		No. 33	Página 57
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 3 de la ley 8967	
Contenido del acto electoral: Voto de los ciudadanos		N° 33	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Ejercer el derecho/deber de votar		
Alcance	Población en general		
Operaciones	<p>Elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias</p> <p>En el último calendario electoral de la Provincia el día 09 de junio se realizaron las elecciones provinciales P.A.S.O.</p> <p>En la provincia, la normativa también es clara, ya que la ley 8967, dispone en su artículo 3 que expresamente las fechas de las elecciones PASO provinciales se llevarán a cabo el <i>segundo domingo del mes de junio</i> (cuando corresponda la renovación del poder ejecutivo y legislativo provincial y municipal).</p> <p>En el caso de las elecciones del poder legislativo provincial y municipal exclusivamente, se realizarán el primer domingo de febrero, del año que corresponda a la renovación legislativa. Los municipios que realicen elecciones PASO separadas de las provinciales deberán llevar a cabo dichas elecciones el último domingo del mes de abril, cuando corresponda la renovación del poder ejecutivo y legislativo municipal; y el primer domingo de diciembre, en el caso de las elecciones del poder legislativo municipal exclusivamente.</p> <p>Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático por su desempeño, la realización del escrutinio y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, resultarán de aplicación las normas pertinentes del régimen electoral vigente para la elección general. De manera que las fechas de las elecciones, ya están establecidas por ley, y no es necesario ningún otro acto para la realización de las mismas, de forma tal, que ni en las elecciones primarias ni en las elecciones generales se necesitan algún tipo de resolución para la fijación de dichas fechas. Las listas internas de cada agrupación política reconocida podrán nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias.		No. 33	Página 58
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 3 de la ley 8967	
Operaciones	<p>También podrán designar fiscales generales por establecimiento de votación, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar ante cada mesa. No se permitirá la actuación simultánea, en una mesa de votación o escrutinio, de más de un fiscal por lista interna de cada agrupación política o fiscal general de la agrupación política, si estuviese designado. El Presidente de mesa o su Vicepresidente deberán hacer cumplir esta normativa en forma estricta y en caso de no ser cumplida tienen la facultad de exigir el retiro de cualquiera de los fiscales que excedan el número permitido, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. El Presidente o su Vicepresidente podrán permitir a los fiscales de la agrupación, en la cual existe un exceso del número de los mismos, que elijan cuál se retira, de no ponerse de acuerdo entre ellos lo dispondrá la autoridad de mesa.</p> <p>En lo que respecta a las demás actuaciones de esta jornada electoral, se sigue los lineamientos generales de las elecciones generales (POE 60), ya que éstas ya estaban claramente reguladas en la ley 2551 de la Provincia de Mendoza, en donde no solo están las regulaciones y actuaciones que se deben realizar en los comicios, sino también como se debe implementar el escrutinio provisorio, que se lo detalla oportunamente en ese acto electoral y POE ya referido de la forma más práctica posible.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 14/06/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 29: Designación de apoderados y fiscales de mesa: en este acto electoral, se trata por separado del resto, debido a que los mismos son designados por los agrupaciones partidarias y el resultado concreto es esa designación. La descripción y lo que sucede en la práctica están minuciosamente descriptos en el POE, al cual remitimos brevitatis causa.

POE 30: Destrucción de documentos: es un acto muy concreto que su resultado se agota en sí mismo (con la destrucción de documento de las personas fallecidas).

POE 31 a 33: Fin de la campaña electoral 48 horas antes de las P.A.S.O, Comienzo de la veda electoral y elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias. En los dos plazos, fin de la campaña electoral y comienzo de la veda electoral, se indica el cese de todo acto electoral o que incida en las elecciones a los efectos de no presionar en el voto de las personas que deban hacerlo, que va a ser el resultado o el producto querido con estas regulaciones. Como actos previos se han realizados todos aquellos de la campaña electoral, consistentes en dar a publicidad la oferta electoral y como acto inmediato posterior es justamente la elección PASO. Esta elección tiene como resultado concreto la selección de los candidatos para las elecciones generales, la que tiene como actos previos y preparación todos los descriptos y como lógico paso posterior, el escrutinio, además de los plazos que prohíben difundir encuestas y el plazo para los reclamos sobre la elección.

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículo 71 ins. h del CEN
---	--

Contenido del acto electoral: Abstenerse de dar a conocer encuestas N° 34

Concepto	Contenido
Objetivo	Ejercer el derecho al voto de manera libre.
Alcance	Agrupaciones partidarias y población en general

Operaciones	<p>Prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la elección hasta 3 horas después de su cierre(art 71 ins h CEN).</p> <p>En el normativa provincial, no está regulada dicha prohibición.</p> <p>Si bien este tema ya ha sido expuesto para las horas anteriores a la elección, en la elección nacional existe la misma prohibición respecto de las encuestas y proyecciones electorales durante la elección y hasta 3 horas después de la misma.</p> <p>La prohibición de encuesta no está expresamente reglada en la provincia, pero al darlas se puede entender un acto proselitista para algún candidato, por lo que esto si está prohibido.</p> <p>En realidad, estos temas dependen de los criterios que puedan tener los organismos electorales. Hay una postura en Mendoza, (por ejemplo la de Pérez Hualde, cuando era Presidente de la Suprema Corte de Mendoza) en que no son proclives a aplicar las normas nacionales de manera supletoria o subsidiaria, porque esto significaría el avance de la Nación sobre las Provincias, y si esto se acepta o se institucionalizaba es un precedente muy difícil de revertir. Se debe reconocer que hay jurisprudencia fundada en normas nacionales (en el Código Electoral Nacional, por ejemplo), que sostienen la aplicación supletoria de las normas nacionales en jurisdicción provincial y también fallos de la Cámara Nacional Electoral que son citados en aquella jurisprudencia y que van en ese sentido, siendo estos un importante antecedente o precedente en esta cuestión de la aplicación supletoria de las normativa nacional. Actualmente, con la actual integración de la Suprema Corte de la Provincia, se entiende que, no hay inconveniente para la aplicación supletoria de la normativa nacional en la provincia. Por tanto, el criterio de la aplicación supletoria de la ley nacional en temas electorales provinciales, es válido, y como lógica consecuencia de la validez de esta normativa que prohíbe las encuestas a nivel provincial.</p> <p>Recordemos que la autoridad de aplicación a los efectos de esta normativa es la Junta Electoral, que debe ejercer el contralor para el cumplimiento de esta normativa y determinará también las sanciones establecidas.</p>
-------------	--

Procedimiento: P.A.S.O.: Prohibición de publicar o difundir encuestas. Veda electoral.		No. 34	Página 60
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 71 del CEN	
Operaciones	En este acto electoral, se aplica subsidiariamente la ley Nacional y para este supuesto se aplica el CEN (Código Electoral Nacional) valiéndose la Junta de esta normativa antes descrita y hacer cumplir la misma.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 14/06/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 27/01/2021	

Procedimiento: P.A.S.O.: Fin del plazo reclamos y protestas sobre la constitución y funcionamiento de las mesas.		No. 35	Página 61
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos art 54 de la Ley 2.551	
Contenido del acto electoral: Reclamar por errores o ilícitos en el funcionamiento de las mesas		N° 35	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar el correcto funcionamiento de la elección y de las instituciones electorales		
Alcance	Población en general y miembros de agrupaciones políticas		
Operaciones	<p>Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección durante las 48 horas siguientes a las paso (art. 54, ley 2.551).</p> <p>En el último cronograma electoral el 12 de junio se da el vencimiento del plazo para la recepción, por parte de la junta electoral provincial de las protestas y reclamos que versen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas (art. 54, ley 2551).</p> <p>Si bien este es un acto propio de las P.A.S.O., se puede aplicar para este acto el artículo mencionado de la ley 2.551, que dice que durante los tres días siguientes a la elección la junta electoral procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado; de otro modo no se recibirán ni podrán ser tenidas en cuenta. Pasados estos tres días, no se admitirá protesta ni reclamación alguna.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 14/06/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	

Procedimiento: P.A.S.O.: Escrutinio de la elección.		No. 36	Página 62
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 52 y ss. de la ley 2.551, arts. 26 y ss. de la ley 8619.	
Contenido del acto electoral: recuento y computo de votos		N° 36	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer a los pre candidatos ganadores		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Escrutinio</p> <p>El día 13 de junio, en el último calendario electoral provincial, se da inicio de escrutinio definitivo de elecciones P.A.S.O.</p> <p>A través de la ley 2.551, se empieza a regular las funciones a cargo de la Junta Electoral para el escrutinio, que se pueden considerar funciones que tiene la junta para todo escrutinio en general, aunque estemos en el escrutinio de las P.A.S.O., Y comienza en el capítulo II tratando el escrutinio ante la junta electoral y proclamación de electos, en donde el artículo 52 expresa que la junta electoral realizara desde el momento mismo de terminado el acto comicial y en un plazo no mayor de 15 días, las operaciones que indica la presente ley, y su artículo 53, expresa que la Junta Electoral procederá a la recepción de las urnas y de todos los documentos relativos al acto electoral.</p> <p>Concentrará toda esta documentación en lugar visible, la cual podrá ser fiscalizada por los apoderados de los partidos.</p> <p>El capítulo VI de la ley 8619/13, hoy vigente, va a hacer referencia a la elección y escrutinio.</p> <p>En el artículo 26 se establece el contenido el acta de cierre: concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización de los comicios, número de sobres, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.</p> <p>Asimismo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y 2. los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, 3. el número de votos nulos, 4. así como los recurridos, 5. impugnados y 6. en blanco; 		

Procedimiento: P.A.S.O.: Escrutinio de la elección.		No. 36	Página 63
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 52 y ss. de la ley 2.551, arts. 26 y ss. de la ley 8619.	
Operaciones	<p>7. El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;</p> <p>8. La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.</p> <p>El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se negara a firmarlo.</p> <p>El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca. En el Artículo 27, cuando habla sobre el resultado, dice sobre la comunicación: una vez suscritas el acta de cierre, las actas de escrutinio y los certificados de escrutinio para los fiscales, el presidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de su mesa a la autoridad electoral mediante un telegrama consignando los resultados de cada lista interna de cada respectiva agrupación política según el modelo que confeccione el correo oficial y apruebe dicha autoridad, a efectos de su difusión preliminar.</p> <p>El artículo 27 hace referencia al resultado y a la comunicación de este: una vez suscripta el acta de cierre, el o las actas de escrutinio, los certificados de escrutinio para los fiscales, el presidente o el vicepresidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de mesa a la autoridad de aplicación electoral de la provincia, consignando los resultados de cada lista interna de cada respectiva agrupación política, según el modelo que apruebe dicha autoridad electoral.</p> <p>La difusión de los resultados del escrutinio provisorio estará a cargo del Poder Ejecutivo provincial o municipal, en base a la información que la Junta Electoral de la provincia reciba de cada mesa. La vía de transmisión de los resultados lo establecerá la autoridad de aplicación electoral, o sea la Junta Electoral de la Provincia para cada caso.</p> <p>Se hace alusión a estos temas, también, cuando se regula sobre las mesas de votación y autoridades, y se establece que los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.</p>		

Procedimiento: P.A.S.O.: Escrutinio de la elección.	No. 36	Página 64
P.A.S.O		
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículos 52 y ss. de la ley 2.551, arts. 23, 26 y ss. de la ley 8619.	
Operaciones	<p>La reglamentación establecerá el modelo de actas de escrutinio que serán utilizadas en las elecciones primarias provinciales y municipales. En ellos deberán distinguirse sectores con el color asignado a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.</p> <p>Escrutinio definitivo de las P.A.S.O.:</p> <p>En el ámbito provincial, la ley de las paso, va a sostener el escrutinio definitivo de manera muy imprecisa en su artículo 28 al referirse al escrutinio definitivo: para integrar la lista definitiva de candidatos a todos los cargos electivos, las agrupaciones políticas aplicarán el sistema de distribución de cargos que establezca en su carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria, debiendo garantizarse siempre la representación de las minorías. La autoridad electoral pertinente efectuará el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas y comunicarán los resultados a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista definitiva.</p> <p>Por tanto, nuevamente la autoridad de aplicación, la Junta Electoral de Mendoza, tendrá a su cargo el escrutinio definitivo, que lo hará de la siguiente manera: controlando las actas con los certificados que tienen los partidos políticos y si no hay objeciones se da por válido el escrutinio y se labra el acta de escrutinio definitivo.</p> <p>Siguiendo con la misma ley que venimos tratando, en el CAPÍTULO VII, en la PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS, en su Artículo 28, expresa que en el : escrutinio definitivo, para integrar la lista definitiva de candidatos a todos los cargos electivos, las agrupaciones políticas aplicarán el sistema de distribución de cargos que establezca en su carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria, debiendo garantizarse siempre la representación de las minorías.</p> <p>Deberá asimismo garantizarse en las listas de senadores y diputados provinciales, convencionales constituyentes y concejales, un cincuenta por ciento de mujeres conforme la ley de PARIDAD DE GÉNERO, sancionada recientemente en la Provincia de Mendoza, de manera que las mujeres que integren las listas, en la actualidad están en proporciones similares que los hombres con posibilidad de resultar electas; y las autoridades pertinentes efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas y comunicarán los resultados a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista definitiva. Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de quienes resulten electos, y la notificarán a la Junta Electoral Provincial, la que tomará razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Los candidatos electos en las elecciones primarias que renuncien a su candidatura sin una causa de fuerza mayor debidamente justificada serán inhabilitados por el término de cinco (5) años, para el</p>	

Procedimiento: P.A.S.O.: Escrutinio de la elección.		No. 36	Página 65
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículos 52 y ss. de la ley 2.551, arts. 26 y ss. de la ley 8619 y ley 9100.	
Operaciones	ejercicio de su derecho a ser elegido y al ejercicio de cargos públicos y partidarios. En la provincia la Junta Electoral es permanente, por lo que la ley 8619, en su art. 2 expresa que “Entiéndase por Junta Electoral Provincial a la Junta Electoral Permanente prevista en el Artículo 55 de la Constitución de la Provincia.”		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 19/07/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 12/02/2021	

P.A.S.O

Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O	Documentación de referencia: Artículo 20 21, 22 de la ley 8619.
--	---

Contenido del acto electoral: Presentar informe sobre gastos de la elección N° 37

Concepto	Contenido
Objetivo	Controlar los recursos económicos con que los partidos solventaron la elección
Alcance	Miembros de las agrupaciones políticas (en particular responsable económico)

Operaciones	<p>Fin del plazo para presentar el informe final por lista ante el responsable económico financiero de la agrupación. 20 días después de las P.A.S.O. (Art 21 ley 8619). La autoridad de aplicación para el contralor de este informe es la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza</p> <p>Si bien esta normativa es nacional, se replica en la legislación provincial con el mismo alcance, es decir que las listas que participaron de las primarias, deben presentar este informe de acuerdo a lo normado en la ley 8619, que en su artículo 21 establece: “presentación informe final. Sanciones: veinte (20) días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, deberá presentar ante el responsable económico-financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre todos los aportes recibidos, con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, número de Cuil para el caso de personas jurídicas, así como los gastos realizados durante la campaña electoral.</p> <p>El informe debe contener lo dispuesto en la ley de financiamiento de los partidos políticos para las campañas generales, y consignar al menos los siguientes rubros: 1) gastos de administración. 2) gastos de oficina y adquisiciones. 3) inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política, incluyendo publicaciones. 4) gastos de realización de actos de campaña. 5) gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión. 6) servicios de transporte. 7) gastos judiciales y de rendición de cuentas. 8) gastos de impresión. Este informe lo debe presentar ante la junta electoral provincial. Continúa dicho artículo diciendo lo siguiente: una vez efectuada la presentación del informe final por la agrupación política en los términos del siguiente artículo, el responsable económico-financiero de la lista interna deberá presentar el informe final ante la junta electoral provincial, para su correspondiente evaluación y aprobación.</p> <p>Los partidos que presenten listas en elecciones municipales desdobladas, también deberán presentar el informe final.</p> <p>Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación del informe final por el responsable económico-financiero de la lista interna ante la agrupación política, la junta electoral de la provincia podrá disponer la aplicación de una multa (...)</p> <p>En el informe de campaña debe presentarse treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma debe realizar y presentar ante la junta electoral de la provincia, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral.</p>
--------------------	---

Procedimiento: P.A.S.O.: Fin del plazo para presentar informe económico final.		No. 37	Página 67
P.A.S.O			
Objetivo: Conocer el procedimiento de las elecciones P.A.S.O		Documentación de referencia: Artículo 21 de la ley 8619.	
Operaciones	<p>El informe debe contener lo dispuesto para las campañas generales regulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos y al menos los rubros consignados en el artículo anterior, y será confeccionado en base a la información rendida por las listas internas que cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, indicándose asimismo las que no lo hubieren hecho. (...)</p> <p>Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la autoridad competente nacional o provincial según corresponda.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 19/07/2019		Fecha de Revisión: 18/09/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 34 y 35: en el primer acto procesal, se trata de no producir encuestas, ése es el resultado querido por ésta prohibición, que se agota allí. Si bien esta disposición es nacional, hay que tenerla en cuenta en los casos de simultaneidad. Mientras que el segundo, es el plazo para hacer los reclamos sobre la elección, los pasos previos necesarios para este acto es la elección misma, con todas sus características y accesorios, y el paso inmediato posterior es justamente el escrutinio, una vez resuelto todos los planteos hechos. El resultado de estos reclamos es que se controlen las irregularidades que han sucedido en el acto comicial y que versan sobre las mesas y votos de cada elección.

POE 36: habiendo sido descripto el acto claramente, nos queda solo decir que es la Junta Electoral Provincial la que fiscaliza el escrutinio definitivo, teniendo como pasos previos la elección P.A.S.O., y el cumplimiento de las prohibiciones y plazos ya mencionados; y como paso posterior la proclamación de candidatos. El producto final concreto es la certeza de la confirmación o no del resultado de la elección acaecida y cuántos son los votos que cada línea interna de los diferentes partidos obtuvo.

POE 37: en este acto, que consiste en la presentación del informe económico (de gastos de la elección), y ya descripto con bastante precisión, se presenta ante la Junta Electoral, teniendo como pasos previos, todo el acto electoral y es el último paso para dar por terminado el proceso electoral. El resultado final es el informe, con el que se pretende controlar los aspectos económicos en cada acto comicial, y evitar posibles maniobras económicas o malversación de fondos.

ELECCIÓN GENERAL

<p>Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales</p>	<p>Documentación de referencia: Artículos 29 y ss. de la ley 8619</p>
--	--

Contenido del acto electoral: Anunciar los candidatos para las elecciones generales N° 38

Concepto	Contenido
Objetivo	Conocer con certeza los candidatos que compiten en las elecciones generales
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral
Operaciones	<p>Proclamación de los candidatos para las elecciones generales lo hace la Junta electoral Partidaria</p> <p>Con los datos precisos del escrutinio definitivo, los candidatos que sacaron la mayor cantidad de votos, y por tanto ganaron en cada uno de sus espacios políticos, se deben postular los mismos para poder proclamarlos para las elecciones Generales, por tanto es la postulación de candidatos que triunfaron en las elecciones de las P.A.S.O.</p> <p>En las elecciones del año pasado, el 10 de Agosto corresponde al vencimiento del plazo para que los partidos políticos presenten listas de candidatos para su oficialización (art. 30, ley 8619).</p> <p>Luego de las elecciones P.A.S.O., y ya sabiendo los candidatos que sacaron la mayor cantidad de votos, y por tanto ganaron en cada uno de sus espacios políticos, se deben postular los mismos para poder proclamarlos para las elecciones Generales, como queda dicho en el POE anterior, pero deben reunir un mínimo de votos válidamente emitidos (3%).</p> <p>Esto es, según la ley provincial en su artículo 29, el porcentaje necesario para la poder llegar a la postulación de candidatos.</p> <p>Las agrupaciones políticas sólo podrán participar de la elección general postulando candidatos para convencionales constituyentes, senadores y diputados provinciales cuando hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al tres por ciento (3%) de los votos afirmativos válidamente emitidos en el distrito de que se trate.</p> <p>Para las categorías de concejales e Intendente dicho porcentaje se computará en cada Municipio y para gobernador y vicegobernador en el territorio de toda la Provincia. La junta electoral partidario recibe resultado de la junta provincial y proclama a los candidatos electos teniendo en cuenta el sistema de reparto de cargo previsto en su carta orgánica o en el acta de constitución de la alianza y la ley de igualdad de genero y esa junta electoral presenta la lista de candidatos a la provincia</p>

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Proclamación de candidatos para las elecciones Generales.		No. 38	Página 69
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 29 y ss. de la ley 8619	
Operaciones	<p>Por tanto, para la postulación de candidatos, el plazo es hasta cincuenta (50) días antes de la elección general, para que las agrupaciones políticas que hubieren alcanzado los votos establecidos (esto es, el 3% o más del padrón) deberán registrar ante la autoridad electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.</p> <p>No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.</p> <p>Las agrupaciones políticas sólo podrán postular como candidatos a los comicios generales a los que resultaron electos y por las respectivas categorías en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.</p> <p>Presentación de las listas de candidatos- las listas de candidatos deben ser presentadas ante la Junta Electoral provincial, hasta cincuenta (50) días antes de la elección, en las planillas y en los aplicativos digitales que establezca la misma, sobre la base de las instrucciones que emita la junta electoral provincial.</p> <p>Todo lo mencionado lo trata también en el artículo 17 de la mencionada ley 2.551 (según ley 2633, en su artículo 1). Por tanto las agrupaciones políticas que hayan alcanzado el tres por ciento (3%) de los votos afirmativos válidamente emitidos en las elecciones primarias, registrarán ante la junta electoral, por lo menos cincuenta (50) días antes de las elecciones generales, las listas de los candidatos proclamados, expresando para ser registrada la denominación que llevarán las boletas respectivas. Hasta treinta (30) días antes deberán presentar un modelo de dichas boletas, en la que podrán ir impresos los símbolos o emblemas partidarios, monograma y la denominación de la agrupación, así como fotografía de los candidatos. Podrán tener fondo del color asignado.</p> <p>Una vez que se ha hecho la interna partidaria, lo que hace la Junta de la Provincia, es notificarle a la Junta Electorales Partidarias el resultado de la elección, acordate que quien ha llevado el proceso electoral es la junta o el organismo electoral provincial o nacional, les comunica el resultado a las juntas electorales para que ellos procedan a la distribución de los cargos conforme a su carta orgánica o al régimen electoral que prevean las PASO Y DETERMINE CUALES SON LOS CANDIDATOS, una vez hechos estos cálculos, la forma de determinar esos los candidatos es sacando una resolución que es la de proclamación de los precandidatos electos y ya transformados en candidatos. Esto no alcanza para la elección general porque una vez que la Junta electoral Partidaria los proclamó, tienen que presentar el partido a través de su apoderado esa lista proclamada ante la Junta Electoral de la Provincia para presentar su lista de candidatos que va a competir en la elección general, entonces la Junta Electoral Provincial lo recibe y ahí hace la revisión de las condiciones de elegibilidad y también hace la revisión de los porcentajes que ha obtenido cada partido o lista interna partidaria, porque el partido se puede hacer "el chancho rengo" y no obtuvo el 3 % que establece la ley o hacen una interpretación distorsionada de la ley (como fue el partido de ramón que querían meter los senadores y diputados de la tercera y cuarta sección electoral aduciendo de que ellos en el estado provincial habían sacado el 3 %</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Proclamación de candidatos para las elecciones Generales.		No. 38	Página 70
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 29 y ss. de la ley 8619	
Operaciones	. y no obtuvo el 3 % que establece la ley o hacen una interpretación distorsionada de la ley (como fue el partido de ramón que querían meter los senadores y diputados de la tercera y cuarta sección electoral aduciendo de que ellos en el estado provincial habían sacado el 3 %, cundo es en la sección sacar el 3% y no en la Provincia, como interpretaban ellos, no aplicar el 35 de toda la Provincia, y hubo que sacar una resolución porque hubo una presentación por escrito. La Junta electoral tiene que recibir toda las presentaciones, pero luego tiene que decir porque se la rechaza y fundamentarla a la resolución que la admita porque ahí tiene la Junta la facultad de auditar las condiciones de elegibilidad de los candidatos		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 25/02/2021	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Oficialización de las listas de candidatos.		No. 39	Página 71
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 17 de la ley 2.551 y art 53 de la ley 8.619. Art. 1 de la ley 2633.	
Contenido del acto electoral: Aprobar y publicar las listas de candidatos para las elecciones generales		N° 39	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer con certeza los candidatos que compiten en las elecciones generales		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>En el último calendario electoral, con fecha del 29 de agosto se debía dar la resolución oficialización de listas de candidatos</p> <p>Oficialización de lista de candidatos</p> <p>Oficialización de las listas de candidatos por ante la Junta Electoral provincial que se lleva a cabo 30 días antes de las elecciones generales, todo esto conforme el art. 17 de la ley 2.551.</p> <p>A nivel provincial, la que la Junta Electoral tendría que resolver por resolución fundada sobre esta oficialización.</p> <p>En la ley electoral provincial, n° 2551, en su capítulo único de oficialización de las listas de candidatos y de las boletas sufragio, va a establecer de que se tienen que registrar ante la Junta Electoral las listas de candidatos proclamados y luego deberán presentar las boletas, pero con el color ya asignado en las primarias. Esto la junta electoral lo resuelve por medio de resolución, la presentación del pedido de oficialización de listas de candidatos que pretende oficializar la lista s de candidatos se hace 50 días antes de la elección, como queda determinada en el POE anterior, y tiene hasta 31 días antes de la elección para hacer el análisis de las listas y dictar la resolución fundada sobre cada lista (texto según ley 2633, art. 1 y 8619 en su art. 53).</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	102

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 38: la proclamación de los candidatos electos en las P.A.S.O., que ya ha sido descripta en el POE con claridad, se realiza en las **Juntas Partidarias** respectivas, teniendo como paso previo el escrutinio que consagró a aquellos por los votos recibidos, para luego, seguir con la oficialización de los candidatos y la confección de boletas. El resultado de este acto es dar certeza de los precandidatos que ganaron las P.A.S.O., y de esta manera decirlo por medio de un órgano oficial del partido (como es Junta Electoral Partidaria).

POE 39: con la oficialización de las listas partidarias ante la Junta Electoral Provincial se presentan los candidatos proclamados ante el órgano de contralor electoral de la provincia, siendo justamente esa proclamación el paso previo y la confección de boletas con los candidatos oficializados el paso posterior a la oficialización de las listas. El resultado es la registración en la Junta Electoral de la Provincia de los candidatos de cada partido o agrupación política.

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Presentación de los modelos de boletas antes la Junta Electoral.	No. 40	Página 72
--	--------	-----------

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Artículos 17 de la ley 2.551 y cctes. (Ley 9.100, art. 1)
---	---

Contenido del acto electoral: dar a conocer las boletas partidarias **N° 40**

Concepto	Contenido
Objetivo	Conocer las boletas partidarias
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y público en general
Operaciones	<p>Habiéndose producido la registración de las agrupaciones políticas en el ámbito provincial se debe proceder a la presentación ante la Junta Electoral provincial de los modelos de boletas 30 días antes de la elección general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 2.551 de la provincia de Mendoza.</p> <p>En el año electoral pasado, el 30 de agosto correspondía el vencimiento de plazo para la presentación de los modelos de boletas (art. 17, ley 2551).</p> <p>Cuando no se haya producido una alianza luego de las primarias, y se vaya directamente a competir en las elecciones generales con el candidato que ha obtenido más votos, en las elecciones generales, podrán participar con la misma boleta y las mismas características que tenía la boleta en las PASO, como por ejemplo la fotografía del candidatos. Podrán, por tanto, tener fondo del color asignado para las PASO.</p> <p>En el proceso de transición al voto electrónico, el modelo de boleta en papel, deberá separar entre sí los tramos de boleta correspondientes a candidaturas a cargos nacionales, provinciales y municipales con una doble línea negra. Asimismo, en la base, todas las boletas deberán tener una franja de dos centímetros, separada por una línea negra que indique y diferencie claramente las categorías de cargos electivos provinciales y municipales”, según corresponda.</p> <p>Las listas que se presenten para candidatos/as a diputados/as y senadores/as provinciales, concejales/as y convencionales constituyentes deben respetar la paridad de género entre mujeres y hombres, con el objetivo de garantizar a los candidatos/as de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos. A tal fin deberán postular un/a candidato/a (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. Entendiéndose por tramo de candidaturas el primer y segundo lugar en el primer tramo, el tercer y cuarto lugar en el segundo tramo y así sucesivamente hasta completar los tramos en la lista respectiva."</p>

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Presentación de los modelos de boletas antes la Junta Electoral.		No. 40	Página 73
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 17 de la ley 2.551 y cctes.	
Operaciones	<p>No se admitirá la participación de ningún candidato en las listas de más de una agrupación ni para más de un cargo. Las agrupaciones sólo podrán adherir sus boletas a las de otra agrupación en aquellas categorías en las que no tengan listas de candidatos propios, no pudiendo adherir a más de una lista. (Texto según ley 8619, art. 53); (his.: Texto según ley 6831, art. 1); (his.: Texto según ley 5888, art. 1). Se prohíben de esta manera en la Provincia de Mendoza, las listas colectoras y espejo.</p> <p>Ésta prohibición encuentra su fundamento en los problemas gravísimos que trajeron aparejados esas listas colectoras y espejo en las elecciones provinciales del año 2015. En esa elección hubo más de cincuenta (50) boletas en un solo departamento, de manera de que no cabían las boletas dentro de las aulas, habiendo un exceso de oferta electoral. En ese momento habían cinco (5) categorías, por tanto, son listas sábanas las boletas con ese número de categorías. Multiplicado por más de cincuenta listas, siendo la boleta de 12 cm., la cantidad de espacio que cubría era más de 60 metros que ocupaban las boletas. Las mesas se disponían en forma de ese (s) pero no alcanzaba el espacio. Lo más grave era la situación en que quedaba el elector que ingresaba a ese cuarto oscuro con tanta oferta electoral, porque votaba mal el propio partido, debido a que los colores de las boletas eran muy similares, por lo que fácilmente se podía confundir, porque en realidad lo que se diferenciaba era la lista de concejales, a que el resto de la lista era igual a otras. Por lo tanto, si un elector, quería votar a un concejal en particular, tenía muchos inconvenientes al momento de identificar la boleta respectiva. Ya que llegaron a haber 20 listas de concejales de un partido.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/01/2021	105

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Audiencia para analizar las boletas.		No. 41	Página 74
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 17 de la ley 2.551, 14 de la ley 8.619 y cctes.	
Contenido del acto electoral: Análisis y contralor de las boletas presentadas		N° 41	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar las boletas partidarias		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Audiencia con los partidos para analizar las boletas a los efectos de que luego, la Junta Electoral pueda resolver las impugnaciones. Es el mismo sistema que se realiza en las P.A.S.O.</p> <p>Se oficialización los modelos de boleta, por parte de la Junta Electora Provincial, veinticuatro horas siguientes a la presentación de modelos. (Art. 14 de la ley 8.619).</p> <p>Recibida la presentación de las juntas electorales partidarias, conteniendo la oficialización de las boletas de cada lista interna, la Junta Electoral provincial, dentro de las 72 hs., fija una audiencia de boletas, con todos los partidos y alianzas intervinientes en las elecciones P.A.S.O. a fin de que se lleven a cabo todas las observaciones. Por ejemplo, se discute las dimensiones, las inscripciones del pie, los tamaños de las fotos, la ubicación de las mismas, los colores utilizados, los slogan o logos impresos si es que los mismos han sido o no habilitado y toda cuestión relativa o relacionada con el modelo que obre en las actuaciones abierta para cada agrupación política. En esa audiencia se escucha a todos los partidos y se atiende todas las observaciones, como así también las contestaciones o respuesta que pueden plantear los partidos respecto de los reclamos formulados a sus boletas. La junta provincial hace las observaciones de oficio que estime pertinente y dentro de las 48 hs. Resuelve la totalidad de los planteos.</p> <p>En esta Audiencia de toma de conocimiento de proyectos de boletas se solicita la oficialización de las mismas a la Junta Electoral</p> <p>04 de setiembre: es en esta fecha que se realizó, en la última elección, la audiencia de toma de conocimiento de proyectos de boleta cuya oficialización solicitan a la junta electoral los partidos políticos y/o alianzas.</p> <p>A este punto hace referencia la reforma del artículo 17 de la ley 2.551, por parte de la ley 8.967, en donde se hace mención de la presentación de los modelos de boletas cuando dice dicho artículo que las agrupaciones políticas que hayan alcanzado el tres por ciento (3%) de los votos afirmativos válidamente emitidos en las elecciones primarias, registrarán ante la junta electoral, por lo menos cincuenta (50) días antes de las elecciones generales, las listas de los candidatos proclamados, expresando para ser registrada la denominación que llevarán las boletas respectivas. Además, se debe tener en cuenta que hasta treinta (30) días antes deberán presentar un modelo de dichas boletas, en la que podrán ir (deberán) impresos los símbolos o emblemas partidarios, monograma y la denominación de la agrupación (que deberán registrar y la categoría del candidato por el cual se emite el sufragio), así como podrán ir las fotografías de los candidatos. Podrán tener fondo del color asignado.</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Audiencia para analizar las boletas.		No. 41	Página 75
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 17 de la ley 2.551, 14 de la ley 8.619 y cctes.	
Operaciones	<p>Se toma la junta 2 días para auditar las boletas y al tercer día fija la audiencia, y la fija dentro del plazo dentro de las siguientes 72 horas corridos. La audiencia se puede realizar en horas de la mañana o de la tarde, porque la fija la junta a la audiencia.</p> <p>Luego, el mismo artículo va a sostener, como ya se ha transcripto que las listas que se presenten para candidatos a diputados y senadores provinciales, concejales y convencionales constituyentes, deben contener un mínimo de EL CINCUENTA POR CIENTO por ciento (50%) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas, lo que se materializará dividiendo cada lista POR BINOMIO, asegurando como mínimo la participación de una (1) mujer en cada binomio (Ley 9100)</p> <p>No se admitirá la participación de ningún candidato en las listas de más de una agrupación ni para más de un cargo.</p> <p>Las agrupaciones políticas (Partidos Políticos o Alianzas) sólo podrán adherir sus boletas a las de otra agrupación política, en aquellas categorías donde una de las agrupaciones no tenga listas de candidatos propios y la otra sí, no pudiendo superponerse listas de candidatos, ni adherirse las agrupaciones políticas por sección electoral, o municipio- a más de una vez.</p> <p>En consecuencia, no se admitirán listas colectoras ni espejo, como ya se ha dicho</p> <p>En el caso de que los candidatos electos, estando en ejercicio de cargos públicos electivos, no asumieran en los cargos para los que fueron elegidos, se le aplicará una sanción que consistirá en la inhabilitación por cuatro (4) años para postularse a cargos públicos electivos.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 12/01/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 40 y 41: la presentación de los modelos de boleta en la Junta Electoral Provincial por cada partido político, implica tener como resultado final y ulterior, las boletas que se van a usar para la elección, teniendo como paso previo el hecho de conocer a los candidatos con la proclamación y oficialización de sus candidaturas y como paso posterior el análisis y contralor de esas boletas. Para éste último supuesto, de análisis y contralor de boletas, la Junta Electoral, mediante el procedimiento administrativo descripto realiza este acto electoral, para luego empezar con la campaña electoral. El resultado final, como ya se dijo, es la obtención de las boletas que se usarán en el acto comicial de acuerdo a lo establecido en la ley y con las pautas que esta marca.

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Inicio de la Campaña Electoral.		No. 42	Página 76
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 2 de la ley 7005 (modificada por el art, 2 bis de la ley 8967)	
Contenido del acto electoral: Comienzo de los actos de campaña electoral		N° 42	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar el tiempo de publicidad de los partidos		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y miembros de las agrupaciones políticas		
Operaciones	<p>Inicio de la campaña electoral. 35 días antes de la elección general (art 2, ley 7005).</p> <p>En el último calendario electoral el 25 de agosto daba inicio de campaña electoral (art. 2, ley 7005).</p> <p>En la provincia de Mendoza, el inicio de “las campañas para elecciones generales se rigen por lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 7.005 modificado por el artículo 42 de la ley 8619, según el cual la campaña electoral para las elecciones generales no podrá iniciarse antes de los treinta y cinco días (35) a contar de la fecha para la elección y veinticinco (25) días antes a los comicios para la publicidad audiovisual, gráfica y vía pública. La normativa es muy precisa en este sentido, y no deja margen para la duda sobre el inicio o conclusión de la campaña electoral. Es muy similar al sistema nacional, pero con esta normativa, la autoridad de aplicación, no tiene mayormente inconvenientes ni que realizar gestiones a su cargo.</p> <p>Esta norma a su vez se ve modificada por la ley 8967, con su artículo 2 bis.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Posibilidad de cambiar a los responsables económicos de cada agrupación política.	No. 43	Página 77
---	--------	-----------

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Artículos 10, 11 y ss. de la ley 7005 y cctes.
---	--

Contenido del acto electoral: designación del responsable económico financiero **N° 43**

Concepto	Contenido
Objetivo	Controlar los aspectos económicos de la campaña.
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y miembros de las agrupaciones políticas

Operaciones	<p>Designación de dos responsables económicos financieros por agrupación al inicio de la campaña. (De acuerdo a lo normado en la ley 7.005 y en especial sus arts. 10 y 11).- Esto a nivel nacional está muy claramente regulado, y separa los dos procesos, el de elecciones primarias y el de elecciones generales. En la provincia en la práctica, se regula que cada partido debe designar el responsable económico antes de la primaria, realizar el informe de dichas elecciones y lo presenta a la autoridad de aplicación. Luego en la ley de partidos políticos y de su financiamiento se regula que deben abrir una cuenta los partidos políticos y comunicar dicha cuenta a la autoridad de aplicación. Pero más allá de eso, y de los informes económicos que se solicitan a cada partido, no se regula de la misma manera que en la nación, ya que se regula con la cuenta que es donde la junta ejerce su contralor.- Por tanto los partidos abrirán esas cuentas y deberán dar noticia de ellas y de los responsables a la Junta Electoral como autoridad de aplicación en la provincia, esto se desprende del art. 40 de la ley de partidos políticos de la provincia La ley 7005 dice en su art. 10 que los partidos que oficialicen candidaturas deberán habilitar en el banco de la Nación Argentina una cuenta corriente partidaria especial, en la que serán recibidos los fondos. Las alianzas que oficialicen candidaturas, deberán habilitar en el banco de la nación argentina una cuenta corriente en la que serán depositados los aportes privados destinados a la campaña. En dicha cuenta, se depositarán también los aportes públicos de los partidos que conformen las alianzas, si así lo dispusiesen sus organismos competentes. Toda transacción deberá ser realizada mediante las cuentas mencionadas en este artículo. Más adelante, la misma norma expresa en su art. 11 que la recepción de las contribuciones y/o donaciones, en todos los casos, deberá hacerse por intermedio de las personas autorizadas mencionadas en el art. 40 inciso d) de la ley 4.746, las que deberán depositar los importes en dinero o títulos convertibles en dinero, en las cuentas mencionadas en el artículo anterior, en el plazo de dos (2) días desde su recepción.</p>
-------------	--

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Posibilidad de cambiar a los responsables económicos de cada agrupación política.	No. 43	Página 78
---	--------	-----------

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Artículos 10, 11 y ss. de la ley 7005 y cctes.
---	--

Operaciones	<p>En el artículo 12, dicha normativa expresa que el contralor de lo dispuesto en la presente ley deberá hacerse por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que establecerá el procedimiento de aplicación. Dentro de los noventa (90) días de finalizada la campaña, el Tribunal de Cuentas elaborará y dará a publicidad un informe resumiendo los gastos de la campaña electoral por cada partido.</p> <p>De esta manera, se va conformando el esquema financiero que deben cumplimentar los partidos políticos al momento de presentarse a una elección.</p>
-------------	--

Redactado por: Pablo Pelayes	Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019	Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia	Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	111

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Impresión y publicación de los padrones definitivos.		No. 44	Página 79
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos del 29 y 30 del CEN.	
Contenido del acto electoral: impresión y publicación de padrones		N° 44	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer la población de votantes que prima facie participa de una elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Impresión y publicación de los padrones definitivos 30 días antes de la elección general. Art 29 y 30 CEN.</p> <p>En el último calendario electoral de Mendoza, el 30 de agosto tiene fecha el vencimiento de impresión y remisión del padrón definitivo.</p> <p>Si bien el tema de los padrones, como tenemos ya dicho, es una cuestión que lo maneja enteramente la cámara nacional electoral, y esta los distribuye a las juntas electorales provinciales, es deber de estas distribuirlos entre los distintos actores políticos provinciales, como también se ha dicho, y publicarlos en diferentes reparticiones públicas estatales o no estatales. Por convenio la Junta Electoral provincial se lo pide a la Cámara Electoral de la Nación y ésta se lo entrega a aquella. Pero, en definitiva, en la práctica, se repite el mismo padrón definitivo que se utilizó en las P.A.S.O. como queda ya dicho, estos padrones se los puede imprimir también en la Casa de la Moneda.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

Procedimiento: ELECCION GENERAL: Inicio de la campaña en medios de comunicación audiovisual.		No. 45	Página 80
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 2 bis de la ley 8.967.	
Contenido del acto electoral: inicio de los actos de campaña en medios audiovisuales		N° 45	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar la influencia del exceso de publicidad en el votante		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y miembros de las agrupaciones políticas.		
Operaciones	<p>Inicio de la campaña electoral en medios de comunicación audiovisual 25 días antes de la elección general (art 2 bis de la ley 8.967)</p> <p>En el calendario el 04 de Setiembre tiene Inicio de campaña Gráfica y el 14 de Setiembre da Inicio de campaña audiovisual (art. 2 bis, modificatoria de la ley 7005). A este punto ya se hizo referencia en el acápite 38, solo basta decir que la Junta electoral debe controlar su cumplimiento sin tener otra función o dictado de resolución respectivo. Publicidad. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios, con el fin de promover la captación del sufragio para precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos:</p> <p style="padding-left: 40px;">En medios televisivos, radiales antes de los quince (15) días previos a la fecha fijada para los comicios;</p> <p style="padding-left: 40px;">En medios gráficos, cartelera electrónica o en sostén papel exhibida en la vía pública, cartelera electrónica o en sostén papel adosada o montada sobre estructuras construidas en propiedades privadas pero que permiten su visualización por parte del electorado, como así también los panfletos o volantes; antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para los comicios.</p> <p>Dicha prohibición comprenderá la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos provinciales y municipales, tanto ejecutivos como legislativos, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, estructuras montadas o construidas sobre propiedades privadas con posibilidad de ser visualizadas por el electorado, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones. Las agrupaciones políticas y sus listas internas no podrán contratar en forma privada ni recibir de terceros, donación de espacios de publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción, para las elecciones primarias o generales.”</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes	Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por	
Fecha de Redacción: 15/09/2019	Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación	
Versión original: Fecha de vigencia	Actualización n° 1 Fecha de vigencia 20/01/2021		

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 42: el inicio de la campaña electoral, se produce por el estricto cumplimiento de los plazos marcado por la propia ley, sin intervención expresa de algún órgano gubernamental. Como pasos previos, más allá de los dichos en anteriormente (ya estando terminadas la presentación de candidatos y boletas) se pueden mencionar todas las acciones de preparación de la propaganda política que queda enteramente a cargo de los partidos políticos, siendo tarea de los órganos de contralor velar porque se dé cumplimiento a la forma de la campaña electoral permitida y en los plazos establecidos. El resultado que se pretende y que se obtiene la campaña electoral y con esta regulación estricta, es que la comunidad política conozca la oferta electoral lo más adecuadamente posible y dentro de un marco de respeto a ella.

POE 16 y 43: la designación de los responsables económicos y financieros por cada agrupación política es un acto que no tiene otro paso posterior inmediato, sino que hay que esperar hasta la producción del informe que debe realizar luego de las P.A.S.O. (ver POE 53) y luego de las elecciones generales (POE 66) Pero, es este acto hay una particularidad, que se bien la autoridad de aplicación es la Junta Electoral Provincia, y es ante ella que se debe designar y hacer la presentación, el contralor final lo hace el **Tribunal de Cuentas de la Provincia**. Por tanto es un único paso a realizar, cuyo resultado concreto es que haya una persona, que va a ser la designada para que presente la situación económica de la elección mediante un informe y que describirá la misma.

El Tribunal de cuentas, puede realizar también inspecciones preventivas, durante el proceso electoral, y las puede realizar sobre un acto determinado (por ejemplo en la elección con voto electrónico del departamento de Santa Rosa, realizó una inspección preventiva en la licitación que se llevaba a cabo para elegir la empresa que iba a llevar adelante el proceso electoral electrónico).

POE 44: en la impresión y publicación de padrones, los que ya fueron confeccionados para las PASO, solo interviene la Junta Electoral como organismo de contralor y es un acto que se agota en ello, siendo el resultado la obtención del padrón para publicarlo y usarlo en la elección general.

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Decreto que fija lugares de votación.		No. 46	Página 81
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 23, 28 de la ley 2.551.	
Contenido del acto electoral: resolución que ratifica lugares donde se vota		N° 46	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer el lugar de votación de cada elector		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Decreto que fija los lugares y mesas de votación.</p> <p>En la capital de la provincia habrá tantos colegios electorales como seccionales policiales y cada departamento constituirá un colegio electoral. Saca un decreto con los lugares y las mesas de votación pero en la práctica el armado de los cuadro de ubicación de mesa lo hace la Junta Electoral, más precisamente la Secretaria Electoral.</p> <p>El poder ejecutivo fijara el lugar donde funcionaran las mesas receptoras de votos, debiendo tener en cuenta los locales en el orden siguiente: las municipalidades, las escuelas, los juzgados de paz y los edificios públicos no destinados al servicio del ejército o de la policía.</p> <p>Las elecciones provinciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de septiembre, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial y Municipal, como ya se mencionó anteriormente.</p> <p>El criterio para fijar el lugar de votación de los ciudadanos, es el domicilio más cercano al domicilio de cada elector. La Secretaría Electoral de la Provincia, durante mucho tiempo le copiaba el cuadro de ubicación de mesa a la Nación, hasta que dicha Secretaría se da cuenta que la Nación no actualizaba lo que estaba haciendo y se seguía ubicando a la gente, las mesas en escuelas muy viejas de más de cien años. Recorriendo la Provincia, las autoridades electorales se dan cuenta de que existían establecimientos escolares mejores, más nuevos. De esta manera, comienza, la autoridad de aplicación electoral provincial a designar nuevas escuelas para votar, y esto lo hace porque son independientes de la elección nacional y por tanto de la autoridad Nacional. La arquitectura de las escuelas es mucho más nueva, lo que permite una mejor adaptación de la elección a la escuela y un mejor funcionamiento de la misma. El criterio es buscar el establecimiento más moderno, especialmente en las zonas de mucho frío, donde se busca que tenga patios internos, cerrados, porque el problema es que en algunos departamentos hace mucho frío para la época de las elecciones, (por ejemplo en San Carlos, a las 8 de la mañana suele registrar temperaturas que pueden llegar a medir seis grados bajo cero o más o en Malargüe que es el departamento más alejado de Capital, Mendoza, y se encuentra muy al sur y las temperaturas, para esa época de elecciones son extremas) y entonces existen escuelas de hace cien (100) años que no tienen ni galerías, o éstas son muy abiertas, entonces hay que buscar otras soluciones, como por ejemplo dividir el cuarto oscuro con un alambre y plásticos o nylon, para que una parte de la habitación sea cuarto oscuro y la otra parte, ubicar a las autoridades de mesa, pero si la gente si va a votar temprano y hace fila, lo va a hacer con una temperatura de grados bajo cero durante bastante tiempo a veces (de 6, 7 o más grados bajo cero). En los aleros de esas escuelas</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Decreto que fija lugares de votación.		No. 46	Página 82
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: .	
Operaciones	de esas escuelas tan viejas, se llueven todos. Por eso se tratan de elegir escuelas nuevas, que tiene patios internos cerrados, porque son escuelas que en invierno hace mucho frío y sirven mucho más para que se realicen las elecciones, debido las personas que asistan a ellas, van a poder votar de una manera más cómoda. Pero estos criterios pueden modificarse de acuerdo a la realidad que se tenga para cada elección, ya que por ejemplo, para las próximas elecciones del 2021, sea mejor aquellas escuelas viejas, porque están más aireadas y para hacer frente a la problemática de la pandemia del Covid-19. que justamente necesitaría lugares más amplios, abierto y no tan cerrados. Además las escuelas antiguas no tiene salón de usos múltiples (SUM), en cambio todas las escuelas nuevas tienen esos salones, y que en algunos casos son salones de dimensiones importantes, que son útiles para una elección. Todas estas circunstancias, que al parecer son detalles, son importantes para elegir un lugar para la elección		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 10/01/2021	

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Artículo 21 y ss. de la ley 2.551.
---	--

Contenido del acto electoral: Publicar el lugar de votación de cada ciudadano.	N° 47
--	--------------

Concepto	Contenido
Objetivo	Conocer el lugar de votación de cada elector
Alcance	Población en general
Operaciones	<p>Difusión de los lugares y mesas de votación 15 días antes de la elección general (Art. 24 de la ley 2.551)</p> <p>En este artículo de la ley electoral, se dice que luego de designado el lugar donde deban funcionar las mesas receptoras, el poder ejecutivo, lo hará conocer al público, por lo menos, quince días antes de la elección, en la misma forma establecida en el art. 21, y no podrá modificarlo después de ese tiempo. Únicamente la Junta Electoral, en caso de fuerza mayor podrá modificar, con posterioridad, la ubicación de las mesas.</p> <p>La instalación de comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución de la junta electoral, no podrá considerarse como causa de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.</p> <p>Por tanto, es claro que la publicación debe ser hecha en forma oportuna, y la Junta Electoral establecerá la forma de hacerlo.</p> <p>En la provincia, esta misma actividad electoral, se encuentra regulada en el artículo 24 de la ley electoral provincial 2.551, de la Provincia de Mendoza, el que dice que designado el lugar donde deban funcionar las mesas receptoras, el Poder Ejecutivo, lo hará conocer al público, por lo menos, quince días antes de la elección, en la misma forma establecida en el art. 21, y no podrá modificarlo después de ese tiempo. Únicamente la junta electoral, en caso de fuerza mayor podrá modificar, con posterioridad, la ubicación de las mesas.</p> <p>El mencionado artículo 21 sostiene “que las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada sección, ya sea en los diarios y periódicos, donde los hubiere, ya sea en carteles u hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, sin perjuicio de otros medios de publicidad”. Como ya se había mencionado anteriormente, la publicidad también se da en la página web de la Junta Electoral de la Provincia, y en los lugares donde se publica el padrón, ya que es con él, donde se publicarán las mesas de votación. Esto es función de la Junta, que se hace a través de la Secretaría Electoral, la de dar publicidad de los distintos actos electorales que los requieran, pero lo hace sin la formalidad de los actos judiciales. Es de práctica y uso habitual que cuando se publica el padrón definitivo, también se publica el lugar de votación y la mesa donde vota cada ciudadano.</p>

Procedimiento: ELECCION GENERAL: Difusión de lugares y mesas de votación.		No. 47	Página 84
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 21 y ss. de la ley 2.551.	
Operaciones	<p>También hay que tener en cuenta la formación de los colegios electorales. Esta expresión que es muy vieja, es usada por la ley y tendría que ser modificada, En la ley se habla de que el Poder Ejecutivo es el que conforma el cuadro de ubicación de mesas, que va a coincidir con las secciones electorales, con los distritos electorales y con los circuitos electorales, y estos últimos son los colegios electorales. Estos surgen cuando se reúnen un grupo de personas de una sección determinada, (esta no es la sección electoral, sino que se refiere a la sección en que está dividido un departamento, o sea que se habla de administración dentro del territorio municipal), por tanto, se divide el territorio municipal. Por otro lado, las personas cuyos apellidos van de la A a la Z se deben distribuir en los lugares de votación, entonces al territorio del departamento capital lo tengo también que dividir para poder de alguna manera generar un orden y poder disponer que en un lugar cercano donde el ciudadano vive, pueda ir a votar. Como consecuencia de esto, se crean las secciones electorales (primera, segunda, tercera, etc.) dentro de ese departamento, y que a veces las secciones administrativas del municipio coinciden con las secciones electorales, pero esto no siempre es así, y aquí es donde se conforma el colegio electoral, de manera tal que el colegio electoral para la primera sección electoral estará integrada por los ciudadanos que viven en determinado lugar, delimitado ese lugar por las calles que se fijan previamente, se arma un cuadrado, rectángulo, etc, y todos esos ciudadanos van a ir a votar a esa primer sección electoral, de la A a la Z, y esto se hace para no trasladar a un lugar lejano del municipio a los ciudadanos para que voten, de manera que todos los ciudadanos voten cerca de su domicilio: De manera que ese colegio electoral va a tener un padrón determinado, colegios asignados para que vayan a votar los ciudadanos que integran ese padrón y que viven en ese sector.</p> <p>Hay que diferenciar dos funciones fundamentales, una, es la creación de las secciones y circuitos electorales, que es la base para crear los padrones, que esto no lo puede determinar ni la Junta Electoral Provincial ni el Gobierno de la Provincia, esto lo establece la Justicia Electoral Nacional, (esto es que está a cargo de la Cámara Nacional Electoral) la que tiene la facultad para crear, dividir, suprimir o subdividir un circuito electoral (por ejemplo de un circuito crear dos, que es el caso de Guaymallén que era el circuito 30, que es el departamento más poblado de Mendoza, y por petición de los partidos políticos que inician el trámite (que se debe hacer) que son resueltas por la cámara Electoral de la Nación y con intervención y comunicación a la Dirección Nacional Electoral (DINE) que es dependiente del Ministerio del Interior (por tanto tiene que tener conocimiento y dictamen favorable de esta Dirección) de la Nación se determinó como se dividía ese circuito a los fines electorales, subdividiéndose en cuatro sub-circuitos electorales. La segunda función importante es fijar los lugares de votación, que es otra cuestión aparte de la antes mencionada, y que se hace en cada elección, y por una cuestión de comodidad, siempre repite las mismas escuelas, pero sería posible la designación de diferentes escuelas para las distintas elecciones, pero se trata de no innovar por la razón expuesta. Esto lo hacia siempre, en Mendoza, el Juzgado Federal con competencia electoral que no modificaba las escuelas donde se votaba (por ejemplo, en el departamento de La Paz se utiliza la escuela más vieja para votar, y no la que se ha construido recientemente), pero esto dentro de la justicia nacional, quien determina los lugares de votación, si bien esta a cargo del Juzgado Federal, lo determina la Secretaría Electoral de cada distrito.</p>		

Procedimiento: ELECCION GENERAL: Difusión de lugares y mesas de votación.		No. 47	Página 85
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 21 y ss. de la ley 2.551.	
Operaciones	<p>Pero en la Provincia de Mendoza, para las elecciones netamente provinciales (cuando no existe simultaneidad) los fija, por ley, a los lugares de votación el Poder Ejecutivo, pero esto es un riesgo, porque este puede elegir según su conveniencia y teniendo un análisis social de la situación, puede sacar de donde no tiene votos (donde le va mal) a los votantes y llevarlos a un extremo del circuito para que le sea más incómodo votar y no incentivar el voto en esas situaciones. Siendo esto un verdadero problema que esté en manos del Poder Ejecutivo esta designación de lugares de votación. Pero esto en la práctica, lo hace normalmente la Junta Electoral de la Provincia, y ésta a través de su Secretaría Electoral, que luego se lo envía al Poder Ejecutivo para que firme el decreto con el cuadro de ubicación de mesas que le ha enviado aquella.</p> <p>La reubicación de los lugares de votación (nunca se reubican persona, porque eso sería cambiar el padrón, lo cual solo lo puede realizar la Justicia Nacional), esto es, de los establecimientos educativos se hace, luego de haber confeccionado el cronograma electoral y de haber sacado a publicidad el padrón provisorio, y aprobado el padrón definitivo, se tiene que publicar con el cuadro de ubicación de mesas para poder decirle al ciudadano que figura en el padrón y va a votar en tal establecimiento. De manera tal que la reubicación de lugares de votación se realiza al inicio de ese cronograma, y puede demorarse hasta cuando esté en trámite la aprobación del padrón definitivo.</p> <p>En la capital de la provincia habrá tantos colegios electorales como seccionales policiales y cada departamento constituirá un colegio electoral. Saca un decreto con los lugares y las mesas de votación pero en la práctica el armado de los cuadro de ubicación de mesa lo hace la Junta Electoral, más precisamente la secretaria electoral</p> <p>El Poder Ejecutivo fijara el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos, debiendo tener en cuenta los locales en el orden siguiente: las municipalidades, las escuelas, los juzgados de paz y los edificios públicos no destinados al servicio del ejército o de la policía</p> <p>Las elecciones provinciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de septiembre, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial y Municipal, como ya se mencionó anteriormente.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 02/02/2021	120

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Resolución que fija oficialización de boletas.		No. 48	Página 86
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 17 de la ley 2.551	
Contenido del acto electoral: resolución que aprueba las boletas partidarias		N° 48	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Aprobar las boletas partidarias		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	Resolución de la junta electoral respecto de la oficialización de las boletas. En la última elección el 06 de Setiembre se dictaba la resolución de oficialización de boletas. La Junta Electoral Provincial debe aprobar los modelos de boletas que usaran los partidos en las elecciones generales 15 DÍAS HÁBILES anteriores a la elección general, y lo resuelve luego de atender en la audiencia los reclamos del partido como los extrapartidarios, como hizo, siguiendo un procedimiento similar al de las P.A.S.O.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	121

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 46 a 48: en estos tres actos electorales, esto es, el dictado de resolución que fija los lugares y mesas de votación, la publicación de los lugares de votación de los ciudadanos, y la resolución de la junta electoral respecto de la oficialización de las boletas, se han descripto en los POEs correspondientes para la realización de cada operación, a lo que podemos agregar que no hay una interacción con otros entes, ya que intervienen solo los interesados (que son los partidos y sus representantes) y el organismo electoral competente (Junta electoral).

Nos resta decir que son distintos actos concretos que se agotan con su realización y que sus resultados son precisos. Esto es, se establece los lugares de votación de los ciudadanos, la fijación de los lugares de votación y la respectiva oficialización de las boletas. Los pasos previos a estos, son actos también de mero trámite, esto es: ya sabiendo desde las PASO los lugares de votación, y confirmado los mismos (con las modificaciones que pueden haber habido), se publican y se resuelve su aprobación, terminando allí dicho proceso. Y en lo que respecta a la oficialización de las boletas, los pasos previos, son la presentación y audiencia de discusión de las mismas (POEs 40 y 41) para terminar justamente en esta oficialización de las boletas, para luego continuar con otros actos del procedimiento electoral.

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Comienzo de prohibición de actos públicos para captar el sufragio.		No. 49	Página 87
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 3 de la ley 7.005	
Contenido del acto electoral: No realizar actos públicos donde se invierten fondos del Estado		N° 49	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Evitar captar el voto con actos públicos que son solventados con fondos estatales		
Alcance	Funcionarios o miembros de gobierno que son candidatos		
Operaciones	Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio 15 días antes de la elección general (art. 3 de la ley 7.005). En este punto, la ley provincial sigue los lineamientos de la normativa nacional, ya que en el artículo 3 de la ley 7005, que es la ley de regulación y financiamiento de campañas electorales se dispone de la misma limitación que gira en aquel sentido, diciendo que durante la campaña electoral y hasta finalizado el comicio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda institucional o difusión de obras realizadas, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, entidades descentralizadas de cualquier tipo, como ya se dijo también para las P.A.S.O., en las que también encuadra esta regulación		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	
Aprobado por			
Fecha de Redacción: 25/10/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	
Fecha de aprobación			
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Entrega de boletas por los partidos.		No. 50	Página 88
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 66 del CEN	
Contenido del acto electoral: entrega de dos ejemplares de boleta para oficializarla		N° 50	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Asegurar el correcto desarrollo de la elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y agrupaciones políticas		
Operaciones	Vencimiento de plazo por parte de los partidos políticos, para la entrega de dos (2) ejemplares de boletas, para considerarla oficializada (Art. 66 del CEN). En el año electoral pasado, el 10 de Setiembre estaba el vencimiento de plazo por parte de los Partidos Políticos, para la entrega de dos (2) ejemplares de boletas para cada urna receptora de votos, a fin de ser selladas e incorporadas al material de urna como boleta oficializada. Este plazo es discrecional de la Junta Electoral con un criterio de racionalidad suficiente para imprimir las boletas		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	124

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Entrega de boletas por los partidos.		No. 51	Página 89
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 62 inc. III del CEN y cctes.	
Contenido del acto electoral: entrega de boletas partidarias		N° 51	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Asegurar el correcto desarrollo de la elección		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y agrupaciones partidarias		
Operaciones	<p>Boleta para la apertura de mesa (Obligatorio). Todos los partidos o alianzas están obligados a entregar a la junta, en el plazo de 5 días desde que se aprobaron las boletas un fajo de 20 boletas por mesa, incorporándose al material de urna y son remitidos a los fines de la apertura del comicio, esto lo dispone la Junta Electoral de la Provincia..</p> <p>Boletas de contingencia (Optativo no obligatorio). La junta determina la cantidad de boletas que los partidos pueden o no acompañar con el material de la urna y que se destina a ser utilizado en los cuarto oscuros cuando lo fiscales partidarios no cumplen con su obligación de acompañar las boletas para la mesa. Por lo general se establece un máximo de 50 boletas por partido y alianza. O sea que las boletas de contingencia que se piden que se le entreguen a la secretaria electoral de Mendoza, es para que vaya junto al material de la elección, es para la apertura de la mesa y para los supuestos de que el fiscal no llegue a tiempo con las boletas entonces se tienen boletas para colocar de todos los partidos, pero si el partido ni siquiera las lleva, se abre la mesa con lo que hay, es una obligación del partido proveer las boletas, porque para eso el Estado Provincial, le da la plata para que imprima las boletas y que tenga las boletas necesarias, y no hay ninguna norma que establezca que la Secretaría electoral deba trasladar las boletas del partido, si existe la posibilidad de que se acompañen las boletas de contingencia y de que los partidos políticos pidan que hasta una cantidad de boletas le sean trasladadas con el material de votación pero es un favor que le hace la justicia electoral al partido. Si los fiscales de cada partido, no repone las boletas en el cuarto oscuro, o no provee las suficientes para que la mesa de votación no se quede sin esas boletas de su partido, el único perjudicado va a ser el partido, el cual no podrá ser votado en el supuesto que los votantes lo quieran votar.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	
Aprobado por			
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	
		Fecha de aprobación	
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 25/01/2021	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Ratificación de autoridades de mesa.		No. 52	Página 90
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 25, 28 de la ley 2.551, 25 de la ley 8769 y art. 4 de la ley 8967.	
Contenido del acto electoral: confirmar las autoridades de mesa		N° 52	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer las autoridades electorales con certeza		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Ratificación de las autoridades de mesa designadas hasta 10 días antes de la elección general (art. 28 la ley 2551). –</p> <p>En la provincia, el sistema electoral le da la facultad a la Junta Electoral, que a través de su secretaría, designe las autoridades de mesa, siguiendo a la ley 2551, en la cual se establece en su artículo 28 que la junta electoral hará, con un antelación no menor de diez días al acto eleccionario, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa. Por tanto, esto lo debe aprobar en un resolutivo la Junta, que en la práctica hacen las designaciones una vez ubicadas las mesas, esto es 20 días antes. Empieza antes para facilitar la realización los cursos de capacitación normalmente se los hace 20 días antes en la practica</p> <p>Además el artículo 25 de la ley 8769 dispone en relación a estas autoridades que cada mesa electoral tendrá como únicas autoridades un funcionario que actuará con el título de Presidente de Mesa y un Vicepresidente de mesa, quien auxiliará al Presidente y lo reemplazará en los casos que la ley establece. El nombramiento de los Presidentes de Mesa y su Vicepresidente lo hará la Junta Electoral de la Provincia. La designación deberá recaer, preferentemente, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • personal docente con actividad efectiva frente al aula o desempeñando cargo o función directiva en una escuela, • como así también los funcionarios y el personal administrativo del Poder Judicial. <p>En caso de recaer la designación en alguno de estos agentes públicos tendrán derecho a percibir el viático asignado, en cada elección, al desempeño de dicha función, pero además se les otorgará un (1) día de licencia laboral y un puntaje computable dentro de la carrera de cada uno de los estamentos de agentes públicos antes aludidos, según determine la reglamentación pertinente. En caso de asistir a una sola elección el puntaje se verá reducido al cincuenta por ciento (50%) y sólo tendrá derecho a un viático y un franco o licencia laboral.</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Ratificación de autoridades de mesa.		No. 52	Página 91
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 25, 28 de la ley 2.551, 25 de la ley 8769 y art. 4 de la ley 8967.	
Operaciones	<p>Los agentes del ámbito de la educación y del poder judicial, aludidos anteriormente podrán acceder al curso de capacitación “educación electoral: ejercicio de una ciudadanía responsable” aprobado por resolución 0015/2016 de la subsecretaría de planeamiento y evaluación de la calidad educativa, dirección general de escuelas. Dicho curso no sólo otorga el puntaje asignado por la dirección general de escuelas, sino que además reemplaza el que se dicta frente a cada elección.”</p> <p>En el último calendario electoral, el 18 de setiembre vencía el plazo para designar autoridades de mesa (art. 28, ley 2551). En el art 4 de la ley 8967, se establece que los docentes deben tener actividad efectiva frente al aula (haber cumplido con el ítem aula, por tanto haberlo siempre cobrado), ley 8967 modifica al art 25 de la ley 2551.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 02/02/2021	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Inicio del plazo para designar apoderados y fiscales de mesa.		No. 53	Página 92
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 3 de la ley 4840;19 de la ley 2.551 y 25 de la ley 8967.	
Contenido del acto electoral: designación de apoderados y fiscales		N° 53	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar el acto eleccionario		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y agrupaciones políticas		
Operaciones	<p>Inicio del plazo por ocho días para designar apoderados y fiscales en las mesas de votación ya habiendo sido publicadas y designadas sus autoridades (art. 3 de la ley 4840 que modifica el 19 de la ley 2551). –</p> <p>En este acto, la junta, a través de la Secretaría Electoral, al redactar el cronograma electoral, tiene en cuenta este plazo para que las distintas agrupaciones políticas nombren personas de confianza a los efectos de controlar el acto eleccionario, acto de suma importancia a los efectos de lograr la transparencia electoral como también para lograr la legitimidad de los futuros gobernantes. Con este acto se logra el sosiego, equilibrio y firmeza requerida en un acto eleccionario. Por tanto el artículo 19 de la ley 2.551, modificado por la 4840 dice que desde ocho días antes del fijado para cada acto, los partidos podrán emitir a los presidentes de comicios las procuraciones nombrando apoderados o fiscales ante la mesa respectiva.</p> <p>Las designaciones de apoderados y/o fiscales serán hechas en papel común y bajo la firma del presidente o apoderado general del partido o candidatos, y deberán recaer en electores en ejercicio, que sepan leer y escribir; debiendo justificar el carácter de tales con su libreta de enrolamiento o su libreta cívica. (Texto según ley 4840, art. 3).</p> <p>Además la ley 8967, establece en este punto, en el artículo 25, respecto de los fiscales: las listas internas de cada agrupación política reconocida podrán nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales por establecimiento de votación, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar ante cada mesa. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea, en una mesa de votación o escrutinio, de más de un fiscal por lista interna de cada agrupación política o fiscal general de la agrupación política, si estuviese designado. El presidente de mesa o su vicepresidente deberán hacer cumplir esta normativa en forma estricta y en caso de no ser cumplida tienen la facultad de exigir el retiro de cualquiera de los fiscales que excedan el número permitido, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Inicio del plazo para designar apoderados y fiscales de mesa.		No. 53	Página 93
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 3 de la ley 4840;19 de la ley 2.551 y 25 de la ley 8967.	
Operaciones	<p>El presidente o su vicepresidente podrán permitir a los fiscales de la agrupación, en la cual existe un exceso del número de los mismos, que elijan cuál se retira, de no ponerse de acuerdo entre ellos lo dispondrá la autoridad de mesa.</p> <p>En la practica, la persona que va a ser fiscal de mesa se presenta a la que misma con la designación firmada por el apoderado general del partido para el que va a fiscalizar o del fiscal general</p> <p>En el calendario electoral del año pasado, el 21 de setiembre se da inicio de plazo para designar apoderados y fiscales en las mesas respectivas (art. 19, ley 2551)</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 15/09/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 29/01/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Poe 49: con el comienzo del plazo de prohibición para la realización de actos públicos para la captación del sufragio, se da una prohibición que es una obligación de no hacer que se le impone a los gobernantes, como ya lo hemos mencionado anteriormente y el resultado consiste en una abstención de la realización de dichos actos, como se las describe detalladamente en los POE 27 y en el presente. Es una prohibición que se agota en sí misma, pero que con otras prohibiciones o actos electorales, se limita bastante la forma de hacer campaña, sobre todo para que esta revista un pie de igualdad para todos los partidos políticos en competencia.

POE 50 y 51: estos dos actos electorales, que consisten ambos, en la entrega de boletas (entrega de dos (2) ejemplares de boletas, para considerarla oficializada; y la boleta para la apertura de mesa (Obligatorio). Todos los partidos o alianzas están obligados a entregar a la junta, en el plazo de 5 días desde que se aprobaron las boletas un fajo de 20 boletas por mesa, incorporándose al material de urna) son actos que también se agotan en sí mismos, que no están encadenados con otros, más allá de las sanciones que pueden corresponder en caso de incumplimientos). No hay interacción con otros Entes gubernamentales y los pasos previos o necesarios son los que ya se mencionaron (En los POEs 40, 41 y 48) en relación con la presentación, discusión y aprobación de las boletas partidarias.

El resultado final es la entrega concreta que deben hacer los partidos políticos de las boletas ya impresas en papel, respetando los lineamientos dados, acordados y resueltos ante la Secretaría Electoral de la Provincia de Mendoza, a los efectos de considerarlas oficializadas y para abrir las mesas.

POE 52: esta ratificación de las autoridades de mesa se hace, de la manera descrita en el POE, luego de la designación de las mismas por la Secretaría Electoral, y lo hace la Junta Electoral por una resolución. No hay interacción con otros entes y los pasos previos a esta ratificación es la designación, previa elección de las mismas de acuerdo a los criterios y dentro del marco normativo descrito en el POE, para concluir con la confirmación de las autoridades de mesa. El resultado concreto, es la designación de dichas autoridades.

POE 53: la designación de los apoderados y fiscales de mesa es un acto electoral que como ya se dijo ut supra, se trata de manera diferenciada porque los mismos son designados por las agrupaciones partidarias y el resultado concreto es esa designación. La descripción y lo que sucede en la práctica están minuciosamente descrito en el POE 29 y en este, pudiendo agregar que los pasos previos son los que hacen a la constituciones de mesas y lugares de votación (POES 46 y 47) y son actos que se agotan en relación a los posteriores.

Procedimiento: ELECCIÓN GENREAL: Fin del plazo para justificar la emisión del no voto.		No. 54	Página 94
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 125 del CEN y 113 y ss. de la ley 2551.	
Contenido del acto electoral: presentar justificación o certificado ante la Junta Electoral		N° 54	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Fomentar la participación electoral del votante		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y población en general		
Operaciones	<p>Fin del plazo para justificar la no emisión del voto en las P.A.S.O. 60 días después de las P.A.S.O. (art 125 CEN).</p> <p>Esta normativa nacional, que también se concilia en la provincia con la del artículo 112 y 113 de la ley 2551/59, en donde la Junta Electoral, con su secretaría, actúa como organismo de contralor, y si bien en dicha normativa no establece un plazo como en la Nación, si habla del deber de justificar el no voto en las elecciones de la Provincia.</p> <p>Esta justificación se debe hacer ante la Junta Electoral, no solo por norma, sino también por práctica, ya que la misma se debe hacer ante el organismo que lleva adelante el proceso electoral.</p> <p>En la última elección de Mendoza, esto es la del año 2019, se habilito el pedido de justificación de no emisión del sufragio por vía de internet, se creó un links donde se mandaba el mensaje en donde con una nota se decía que no pudo concurrir a votar y los motivos o causa, si estas tenían una constancia o certificación, se escaneaba éstas y la enviaba junto con la nota, pero quedaba la obligación de hacer llegar por correo el original de aquella constancia o certificación, ya que estos no pueden ser omitidos o entregarlo personalmente en la Secretaría. Se habilito este sistema por internet, porque a los ciudadanos que viven muy lejos de la Capital de la Provincia (como pueden ser de las zonas del sur, como por ejemplo de San Rafael o Malargüe) se les hace muy difícil traer el certificado hasta la Secretaría, sobre todo en lo económico y más el tiempo de viaje, se complica bastante.(necesitaría prácticamente, casi dos días viniendo de Malargüe a la capital y volverse a su lugar de residencia), y quizás esta falta de justificación lo perjudique a la persona, porque la va ha estar privando de acceder a un subsidio o de acceder a un cargo público o ya sea para un simple empleo, porque para determinados trámites le piden la justificación de la emisión del voto o de la no emisión de ese voto..</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENREAL: Fin del plazo para justificar la emisión del no voto.		No. 54	Página 95
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 125 del CEN y 113 y ss. de la ley 2551.	
Operaciones	Entonces, lo que hace la Secretaría Electoral se queda a la espera del certificado o constancia original, y en cuanto estos llegan se le remite un certificado por internet firmado digitalmente para que esa persona lo presentara donde correspondiese (se puede usar la firma digital o la firma holográfica escaneada que se coloca una imagen de la firma, el sello en la parte final del certificado).		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 25/10/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

Procedimiento: ELECCION GENREAL: Presentación de informe económico financiero.		No. 55	Página 96
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 10 de la ley 7005 y 21 de la ley 8619.	
Contenido del acto electoral: presentación del informe económico		N° 55	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Controlar los recursos económicos con que los partidos solventaron la elección		
Alcance	Miembros de las agrupaciones políticas (en particular responsable económico)		
Operaciones	<p>Control de Aportes y Gastos de Campaña. Presentación de informe económico-financiero de las P.A.S.O.</p> <p>Este régimen difiere del nacional, por lo que ya se ha expuesto, de manera tal que la provincia se rige por una cuenta en el banco nación (art. 10 de la ley 7.005) y de ahí el control, más los otros informes que exige la ley 7005. Pero, además, se debe presentar el informe económico-financiero de las P.A.S.O. por parte del el responsable económico-financiero de cada lista interna, ante el responsable económico-financiero de la agrupación política correspondiente en la que haya participado, de acuerdo a lo establecido en el art 21 de la ley 8619. El plazo de presentación del informe es de 20 días después de finalizada la elección primaria (sobre los gastos de campaña).</p> <p>El responsable económico-financiero de la agrupación política deberá presentar ese informe ante la Junta Electoral de la provincia y el art 21 fija plazo de 90 días para esta presentación.</p> <p>Este informe financiero que se presenta ante la Junta, no tiene que ver con lo que revisa el Tribunal de Cuentas, porque lo que revisa éste es la plata que le da el Estado Provincial a los partidos para la compra de las boletas (para mandar a imprimirlas). Por tanto no es plata del patrimonio provincial la que se da a conocer en este informe, y los partidos deben volver al Ministerio fe Gobierno y llevarlas constancias y hacer una rendición respecto de quien fue quien les imprimió las boletas, cuantos les cobró, las factura, etc., porque a su vez, el Ministerio le va a rendir cuentas de toda ese dinero que utilizó al Tribunal de Cuentas con toda esa documentación. Pero en la práctica los partidos políticos confunden el informe financiero con los gastos de impresión de boletas, porque la boleta no es gasto de propaganda (y hay aquí un error de los partidos porque entienden a la boleta como un instrumento para emitir el sufragio pero a su vez, también, como una propaganda, porque ellos imprimen tres veces el padrón y utilizan la boleta como propaganda), entonces esto se lo presentan a la Secretaría Electoral de la Provincia, dependiente de la Junta Electoral, y no lo tienen que presentar allí, sino esos gastos lo tienen que presentar en el Ministerio de Gobierno. Lo que sí deben presentar en el informe, que si lo deben hacer en la Secretaría Electoral, es en base a lo que dispone la ley sobre el control de gastos de campaña y la propia ley establece un monto máximo a gastar y por eso abren una cuenta en el Banco Nación, de forma tal que loa partidos tienen que incluir en ese informe los aportes que han recibido, el origen de esos fondos, (si son donaciones de particulares, etc.), por tanto tiene que decir loa aportes que le ingresaron y lo que gastó (compra de carteles, afiches, panfleto, y todo lo que sea publicidad gráfica), y también puede incluir llas camionetas combis que contrato, por ejemplo, para hacer propaganda, etc. Por tanto tiene que justificar esos montos que ingresaron en la cuenta y en que</p>		

Procedimiento: ELECCION GENREAL: Presentación de informe económico financiero.		No. 55	Página 97
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 10 de la ley 7005 y 21 de la ley 8619.	
Operaciones	<p>los gastó. Ese monto no puede exceder lo que le establece la ley, como monto máximo, (POE)que en realidad este tope máximo es muy exiguo y no alcanza para los mínimos gasto de la campaña. Este informe financiero no tiene porque verificarlo el Tribunal de Cuentas, ya que son dineros que no provienen del Estado Provincial, sino de los particulares o de empresas que pertenece al sector privado, ya que la función del este tribunal es revisar los fondos del Estado provincial, por tanto, como ese dinero no es del Estado Provincial no tiene porque verificarla el Tribunal de Cuentas y el origen de este dinero de que habla el informe es de origen privado. La propaganda de radio y televisión la paga el Estado, por tanto esto no se incluye en el informe porque los partidos no deben rendir cuentas sobre estos gastos.</p> <p>En la práctica, la mayoría de los partidos políticos no presentan este informe, y por tanto están todos en una situación de irregularidad. Lo que debe contener este informe son los dineros que el partido ha recibido por donación, etc., por las vías que están habilitadas por la propia ley, y los gastos que ha realizado el partido. La diferencia entre el ingreso y el egreso, va a determinar un saldo, que tiene que figurar en la cuenta que tuvo que abrir en el Banco Nación y que esta, tiene que reflejar esa diferencia. Este informe lo controla solo la Junta Electoral. (antiguamente también era atribución del Tribunal de cuentas, pero esto cambió con la modificación de la ley), que crea un expediente con el informe financiero o lo agrega al expediente del partido político. La revisión que hace del informe es para ver si está conforme la ley, si los números y los resultados de las cuentas cierran y coinciden correctamente.</p> <p>En la práctica, la Junta Electoral no tiene un departamento contable para revisar este tipo de informes, por tanto lo evalúan la Junta y el Secretario. El informe lo trae el partido político, conforme los límites que establece la ley, que se van actualizando, (POE) y lo cuadra, de manera que coincidan gastos con los ingresos y con eso cumple. Pero, como es de suponer, los gastos podrían ser mucho más a los que declara el partido en este informe.</p> <p>Como es lógico concluir. el Tribunal de Cuentas no interviene en este informe y solo controla le gasto que se hace en boletas y respecto del dinero de la contratación de la propaganda de radio y televisión (que son los dineros que aporta el Estado Provincial). La información de esos gastos se la brinda el Poder Ejecutivo, porque anualmente le rinde cuentas de todo lo que gastó, y en este sentido, se arma un expediente para las elecciones donde se refleja los dineros que le dio a los partidos, la plata que utilizó para la propaganda, los dineros que le dio a la Junta Electoral de la Provincia para que hiciera las elecciones.</p> <p>Podemos concluir este tema diciendo que este informe económico-financiero no se presenta más ante el Tribunal de Cuentas, pero si este Tribunal de Cuentas, les puede hacer que rindan a los partidos políticos, pedirles u observarles a estos, porque una vez que revisó la rendición que le presentó y que hizo el Ministerio de Gobierno, de Trabajo y Justicia, y dentro de esta revisa la rendición que hizo en su momento el partido político respecto de la impresión de boletas, y se encuentra que hay algunas boletas o recibos que no están en debida forma, o que la/s cuenta/s no cuadran, entonces, en ese supuesto le puede</p>		

Procedimiento: ELECCION GENREAL: Presentación de informe económico financiero.		No. 55	Página 98
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 10 de la ley 7005 y 21 de la ley 8619.	
Operaciones	el Tribunal de Cuentas pedir a los partidos políticos que aclaren o revisen lo que han presentado en su rendición de cuentas al Ministerio de Gobierno, sobre el tema de boletas. Pero de ninguna manera puede, y en ningún caso, revisar el informe económico presentado por los partidos a la Junta Electoral. (Ya que estos, como se dijo en reiteradas veces, versa sobre fondos privados)		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 25/10/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 54: aquí tratamos el fin del plazo para justificar la no emisión del voto en las P.A.S.O. 60 días después de las P.A.S.O., es un acto que obviamente se agota en sí mismo, que tiene como resultado concreto la justificación de la no emisión del voto y evitar así las penalidades y sanciones impuestas por la ley electoral provincial. El paso previo tiene que ver con la no emisión del voto en la elección P.A.S.O., por tanto este sería el paso necesario y previo, y como se dijo, que este es un acto que se agota en sí mismo y por tanto en relación a los actos posteriores.

POE 55: Control de Aportes y Gastos de Campaña. Presentación de informe económico-financiero de las P.A.S.O. Habiéndose realizado la descripción en el POE convenientemente, diremos aquí que luego de la designación del responsable económico financiero de cada agrupación (POE 16 y 43) al inicio de cada campaña (aquí hablamos de las elecciones PASO) como paso previo, se tendrá que hacer la presentación de dicho informe bajo pena de sufrir sanciones. El resultado concreto es dicho documento, pero que lo evalúa el Tribunal de Cuentas Provincial, como ya se dijo *ut supra* y es la interacción que se va a dar con este organismo para producir la rendición de cuentas de los partidos y sus campañas políticas.

Procedimiento: LECCIÓN GENREAL: Prohibición de publicar encuestas.		No. 56	Página 99
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 44 quater de la ley 26.215.	
Contenido del acto electoral: Abstenerse de dar a conocer encuestas		N° 56	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Ejercer el derecho al voto de manera libre.		
Alcance	Agrupaciones partidarias y población en general		
Operaciones	<p>Prohibición de publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y pronósticos electorales. A nivel nacional esta prohibición emana del art. 44 quater de la ley 26.215, en la cual se establece que 8 días antes de las elecciones generales no se podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión. Si bien esta normativa no se replica en la legislación provincial, en las últimas elecciones que se han realizado, se ha observado este precepto, debido a que se lo entiende implícito de <i>lege ferenda</i>, aunque no se encuentra en normativa alguna.</p> <p>Por tanto, ocho (8) días antes de las elecciones generales, ningún medio de comunicación, ya sean éstos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, internet, u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 25/10/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin de la campaña electoral.		No. 57	Página 100
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 2 de la ley 7005 (Modificado por la ley 8619).	
Contenido del acto electoral: Actos de cierre de campaña		N° 57	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Liberar al votante de la presión publicitaria		
Alcance	Población en general.		
Operaciones	<p>Fin de la campaña electoral 48 horas antes de la elección general (art. 42 de la ley 7005).</p> <p>En este punto se sigue también los lineamientos generales que existen sobre este tema (del fin de la campaña política), y como es tradición, generalmente en nuestro país, la campaña finaliza también como en las PASO, 48 hs. antes de la apertura del comicio, o sea que desde el día viernes hasta el domingo en que se hace el comicio, se prohíbe cualquier tipo de propaganda, teniendo la autoridad de aplicación una función de contralor muy importante en este sentido, ya que si bien no debe realizar una actividad específica de manera positiva, si debe estar atenta a vigilar que no se viole dicha normativa.</p> <p>En este sentido la norma de la ley 8619 en su artículo 42 dice expresamente que se modifica lo establecido por la ley de regulación y financiamiento de campañas electorales 7.005 y por tanto la campaña electoral no podrá iniciarse antes de treinta y cinco (35) días a contar de la fecha fijada para la elección ni extenderse más allá de cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto electoral.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 25/10/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° Fecha de vigencia	139

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Comienzo de la veda electoral.		No. 58	Página 101
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 102 de la ley 2551 (Prohibiciones)	
Contenido del acto electoral: No se realiza ningún acto electoral.		N° 58	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Liberar al votante de la presión publicitaria		
Alcance	Población en general.		
Operaciones	<p>Comienzo de la veda electoral (prohibición de realizar actos públicos de proselitismo y de publicar y difundir encuestas y sondeos pre-electorales) 48 horas antes de la elección general (art. 2 de la ley 7005).</p> <p>Como ya hemos mencionado en las elecciones P.A.S.O., en las elecciones generales, existe esta veda electoral donde la junta electoral no toma funciones relevantes sino es la de contralor, por lo que no se puede realizar actos de proselitismo ni campaña durante esas horas, tampoco se puede difundir encuestas ni sondeos.</p> <p>En el calendario electoral último, el 27 de setiembre (8:00 hs.) daba comienzo de la veda electoral (art. 2, ley 7005).</p> <p>Además, tampoco se pueden vender bebidas alcohólicas el día de la elección, esto es desde las 0 hs. hasta que termine ese día domingo. Tampoco puede haber espectáculos público ni reuniones de personas (por ejemplo un partido de futbol). Un tema aparte son las reuniones privadas, (por ejemplo oficiar un oficio religioso) y la Junta algunas veces lo concedía. Pero la norma es clara, cuando dice que no puede haber ninguna reunión de electores, ya sea pública o privada, es debido a que durante las horas de comicio, quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre, o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas. Por eso para hacer un casamiento tienen que solicitar autorización para que se haga, si el órgano se los puede permitir, sino lo deberán realizar después del comicio, esto es luego de las 18 hs. No se obliga a festejarlo otro día, pero no lo podría festejar durante las horas del comicio, esto es desde las 8 hs hasta las 18 hs,</p> <p>Lo que si se ha modificado en la ley, son las reuniones que se pueden hacer el sábado en la noche, cuando se sale a comer y se puede tomar alcohol,, porque se han habilitados los establecimientos de comidas y por lo tanto la venta de alcohol donde se sirvan comida, dentro de esos locales se puede hacer y no tendría problema.</p> <p>Lo cierto es que respecto de la bebida alcohólica es mucha más rigurosa la ley, porque durante el día del comicio, hasta pasada dos horas de las clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas a expendió de bebidas alcohólicas de cualquier clase.</p> <p>Desde el día de la convocatoria, hasta el día de la elección a la hora fijada para la clausura de los comicios, queda prohibido en los comités políticos y locales de reunión de electores, el uso y suministro de cualquier bebida alcohólica o que contenga alcohol, de forma tal que estamos hablando de aproximadamente.</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Comienzo de la veda electoral.		No. 58	Página 102
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Ley 2551, art. 102 ss., y art 23 de la ley 7005.	
Operaciones	<p>tres meses antes de la elección, así como también el reparto de dinero o efectos y la realización de toda clase de juegos de azar. exceptuándose la prohibición de venta de alcohol a los establecimientos que vendan comidas para consumir en el mismo local, en cuyo caso podrá suministrarse bebidas alcohólicas para acompañar esas comidas.</p> <p>Tampoco se podrá realizar el reparto de dinero o efectos y la realización de toda clase de juegos de azar.</p> <p>Como ya se había mencionado, queda exceptuada de la prohibición de venta de alcohol a los establecimientos que vendan comidas para consumir en el mismo local, en cuyo caso podrá suministrarse bebidas alcohólicas para acompañar las comidas.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 25/10/2019		Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

Procedimiento: ELECCION GENERAL: Elecciones Generales de la provincia de Mendoza.		No. 59	Página 103
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 1 y ss. de la ley 8967.	
Contenido del acto electoral: Voto de los ciudadanos		N° 59	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Ejercer el derecho/deber de votar		
Alcance	Población en general		
Operaciones	<p>Elección general</p> <p>En el calendario electoral del 2019 de la Provincia de Mendoza, el día 29 de setiembre están establecidas las elecciones generales provinciales.</p> <p>En el supuesto en que las elecciones provinciales del ejecutivo vayan separadas de la nación, en ese año, de acuerdo a lo establecido en la ley 8967 de la provincia de Mendoza las elecciones provinciales se llevarán a cabo el último domingo del mes de septiembre, cuando corresponda la renovación del poder ejecutivo y legislativo provincial y municipal. En el caso de las elecciones del poder legislativo provincial y municipal exclusivamente, se realizarán el segundo domingo de abril, del año que corresponda a la renovación legislativa, de forma tal que no se puede establecer otra fecha que la reglada por la ley mendocina, salvo casos de simultaneidad, que se rige por el cronograma Nacional..</p> <p>El día de la elección comienza con el traslado de las urnas por parte del personal asignado para esa tarea. En los departamentos más alejados de la ciudad de Mendoza, las urnas se encuentran en locales previamente contratados para la guarda de las mismas. La distribución de las urnas se acuerda entre la Secretaría Electoral la empresa que tiene a cargo el despliegue y repliegue de las misma y que ganó la licitación para ello. Si es Correo Argentino, ya tiene preestablecido un modo de trabajo, entonces en los departamentos más lejanos los retira con antelación, en los departamentos que se encuentran desde el sur hasta llegar los más cercanos a Capital, y deposita en sus oficinas de correo que tiene a lo largo del territorio provincial las urnas que van a ser distribuidas en los distintos departamentos o secciones o circuitos electorales, porque en algunos departamentos, Correo Argentino, tiene más de una dependencia. De forma tal, que las urnas pueden llegarles un día ante o dos, y en el sur, se van especialmente tres días antes las urnas, por si hay alguna tormenta o cualquier otro imprevisto o factor de fuerza mayor.</p> <p>El despliegue no se hace con apoyo policial porque la urna tiene que llegar a manos del presidente y en ese momento se verifica que es lo que llega, junto con los empleados de correo y el delegado escolar si estuviera designado, y la urna tiene que llegar vacía, no tiene que llevar ningún voto, lo único que lleva son los votos de contingencia pero no lleva los votos ya emitidos, por tanto esto es lo que se controla , una vez que la urna llega a la escuela, por las personas antes mencionadas, siendo muy fácil verificar y no necesita el control o el apoyo de seguridad.</p> <p>Si se necesita para el día de la elección que de los distintos lados de donde van a salir las urnas, apoyo de personal policial, municipal o provincial para cortar las calles para poder salir con comodidad y empezar el despliegue de las urnas, tanto en el lugar de donde salen las urnas como en el establecimiento donde</p>		

Procedimiento: ELECCION GENERAL: Elecciones Generales de la provincia de Mendoza.		No. 59	Página 104
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Ley 2551, art. 102 ss., y art 23 de la ley 7005.	
Operaciones	<p>se va a votar, pero ya aquí, hay personal policial establecido para evitar que la gente se agolpe, que no se le permita ingresar al transporte con las urnas, etc., estando acordado de esta manera.</p> <p>Incluyendo Las Heras, Godoy Cruz y los alrededores de Capital las urnas son entregadas para que salgan desde el correo a cada uno de esos lugares, y en el supuesto de Capital, o tiene la Secretaría Electoral un lugar, si ésta tiene asignado un edificio o lugar para funcionar y tenga la posibilidad para tener el material a disposición del correo para que a primera hora empiece a retirarlo, y sino se lo entrega a Correo Argentino para que estos lo tengan en la sede central y salgan el día domingo a primera hora de la mañana. Ésta es la metodología con Correo Argentino.</p> <p>Si la elección se hace con otra empresa, se acuerda con la otra empresa, porque la mayoría de las otras empresas de logística no tienen dependencias como tiene Correo Argentino, el lugar donde se hace el acopio de las urnas y si es un edificio judicial o si es algún lugar donde ellos contraten o establezcan que ese va a ser el lugar de acopio del cual van a salir las urnas. Por ejemplo, en el supuesto del voto electrónico, cuando se lo hizo en el departamento de Santa Rosa, se hizo el acopio de urnas electrónicas en el Juzgado de Paz de Santa Rosa, pero porque el departamento es chico y la cantidad de urna era poca, haciendo allí el acopio y la distribución de las mismas.</p> <p>El otro tema a resolver, son las distancias, aún cuando sea en un solo departamento, porque por ejemplo, siguiendo con el caso de la elección de Santa Rosa, en donde había un lugar de votación que se encontraba a una distancia mayor a cien kilómetros del lugar donde se tenía que acopiar las urnas electrónicas, pero, de todos modos, salieron los vehículos del Juzgado de Paz de Santa Rosa, (siendo dos los vehículos, por si se rompía alguno de ellos en el traslado o sucedía alguna otra circunstancia de fuerza mayor, iba un vehículo donde iban las urnas con el personal policial custodiándola y otro vehículo donde iban los delegados escolares y un chofer del Poder Judicial. Que acompañaba, por si pasaba algo con el vehículo de traslado y para certificar que no había habido ningún inconveniente desde la salida del lugar de acopio hasta el lugar de votación). Esta es una mecánica de trabajo, por lo menos la provincial.</p> <p>La mecánica u organización nacional es un poco distinta, cuando hay simultaneidad, porque el ejército toma control de los establecimientos de votación el día sábado, se establecen en el lugar de votación y se hacen los repartos de las urnas el día sábado, entonces, éstas, ya están custodiadas por el ejército desde el día sábado y ya están en los lugares. Las urnas, aún en este supuesto nacional, siempre las lleva Correo Argentino, (cuando se lo contrata para esa tarea), salvo que sea un lugar de difícil acceso, que aquí si se puede combinar con el ejército, pero quien recibe el contrato de despliegue y repliegue es Correo Argentino, y este se encarga del traslado de las urnas apoyado por el ejército, porque salen del lugar donde están guardadas las urnas, que en este supuesto coincide porque la secretaría electoral de la Justicia Nacional está en el 3er. Y 4to. Piso del edificio de la sede central de Correo Argentino en Mendoza, entonces dejan las urnas en la explanada de la playa de estacionamiento de ese edificio de Correo Argentino, y desde allí salen las camionetas o camiones del correo para el despliegue de las urnas y se van entregando las urnas a los distintos establecimientos donde está recibiendo el ejército.</p>		

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Ley 2551, art. 102 ss., y art 23 de la ley 7005. Ley 2551, art 46 y ss
---	--

Operaciones	<p>Pero el repliegue de todas las urnas, si se hace con personal de custodia, y en el caso de la elección Provincial, se acompaña a las urnas con personal policial acompañando, o vienen con un vehículo que acompaña al vehículo que trae las urnas, porque en muchos casos son micros, en los cuales colocan las urnas arriba de estos ómnibus y viene un patrullero acompañándolo, porque la policía, últimamente no quiere viajar arriba de los micros para que no haya desconfianza de que la policía viene junto con las urnas.</p> <p>Además en el día de la elección, cuando finaliza el acto comicial, esto es a las 18 horas, se debe realizar el escrutinio. Lo deben llevar adelante las autoridades de mesa (Presidente y vicepresidente) y los fiscales de los distintos partidos, y este escrutinio, que comúnmente se lo llama provisorio o primario (lo llama la ley) es muy importante, ya que es el que se tiene en cuenta para los cómputos iniciales, y si no hay inconvenientes ni sospechas de que se realizó fuera de lo establecidos (que es el supuesto que se da en la mayoría de los casos) se lo tiene por válido y muy pocas veces se revisa (ya que se lo controla en caso de ser necesario solamente).</p> <p>Se tiene que esperar que voten los electores que a la hora indicada se encontraren dentro del local donde se ubica la mesa, para luego el presidente declara clausurado el acto electoral. y se hará constar al pie de la misma el número de los votantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.</p> <p>El procedimiento para este escrutinio provisorio se inicia con el presidente y vicepresidente, auxiliado por los suplentes en su caso, con la presencia de la autoridad a cargo del comicio en el acceso y antes los apoderados o fiscales acreditados ante la mesa el acceso y ante los apoderados o fiscales acreditados ante la mesa hará el escrutinio, respetando el siguiente procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) abrirá la urna, de la cual extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los votantes consignados al pie de la lista electoral.2) examinará los sobres separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados, las cuales no podrán ser abiertos3) practicadas dichas operaciones, se procederá a la apertura de los sobres, cuidando de que la cara del sobre en la cual se han estampado las firmas del presidente y de los apoderados o fiscales, quede hacia abajo, de modo que no sea vista en el momento en que se conoce su contenido. Acto seguido, se computarán los votos emitidos por los votantes, de acuerdo a las siguientes normas: a) solo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no autorizadas por la junta electoral, se considerarían votos anulados. B) las boletas no inteligibles, así como las que de cualquier manera permitan la individualización del votante, se considerarían anulados. Finalizada la tarea de escrutinio primario, se consignará en acta impresa al dorso del registro, la hora del cierre del comicio, el número de sufragios emitidos, la cantidad de votos consignados, la diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello consignado en letras y números, la cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos y el número de votos anulados, impugnados y en blanco, el nombre de los apoderados o fiscales y de los suplentes que actuaron en la mesa, con mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o las razones de su ausencia en ese acto, la mención de las protestas o reclamos que hubieren formulado los apoderados o fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hicieren con referencia al escrutinio.
-------------	---

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Ley 2551, art 46 y ss. y ley 2633, art 1.
---	---

Operaciones	<p>Además se debe mencionar (dice la ley) las autoridades a cargo de la custodia del comicio, individualizados por su credencial a las órdenes del presidente de la mesa hasta la terminación del escrutinio y finalmente colocar la hora de terminación del escrutinio en la mesa.</p> <p>En el caso de que el formulario del acta fuera insuficiente para contener los resultados de la elección, se utilizara un formulario que se denomina de notas suplementarias, que integrara la documentación remitida en su oportunidad. El presidente de la mesa entregara obligatoriamente a los apoderados o fiscales que lo soliciten un certificado de los resultados que constan en el acta, la cual extenderá en formularios que se emitirán al efecto, que en la práctica lo entrega la Secretaría Electoral de la Provincia.</p> <p>Terminado el escrutinio provisorio y firmada el acta respectiva por el presidente del comicio y los apoderados o fiscales que actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragios, tienen que ser compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos a que pertenezcan las mismas, y los sobres utilizados por los electores, serán guardados en un sobre de papel que se va a enviar la Junta Electoral de la Provincia, el que será (dice la ley que lacrado y sellado) en la práctica firmado por las mismas autoridades de la mesa, los apoderados y los fiscales, y será metido dentro de la misma urna que se usó para el comicio.</p> <p>En otro sobre y con los mismos recaudos se guardara el padrón de electores con las actas firmadas, juntamente con los sobres con los votos impugnados, el cual será también depositado dentro de la misma urna. Luego se procederá a cerrar (lacrar) la urna, colocándole una faja especial, que tapara la boca de la urna cubriendo totalmente la tapa, el frente y la parte superior, la cual aseguraran y firmaran el presidente, los suplentes y los apoderados o fiscales presentes que lo deseen, para que luego el presidente de la mesa haga entrega de la urna en forma personal e inmediatamente a los empleados de correo o a quienes corresponda el traslado, los que concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo.</p> <p>El presidente del comicio pedirá de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora de entrega de la urna. Uno de estos recibos lo remitirá a la junta y el otro lo guardara para su constancia.</p> <p>Terminados todos estos trámites, y entregadas las urnas, el presidente de mesa comunicara inmediatamente a la Junta el número de votantes, y al Correo (u organismo que se haya contratado para el cómputo de votos) por medio de un telegrama (radiograma policial dice la ley), en la siguiente forma: "comunico al señor presidente que en la mesa numero...del circuito numero...por mi presidida, han sufragado...electores; y practicado el escrutinio, los resultados fueron los siguientes... Comunico igualmente, que siendo las...horas, he depositado en el correo bajo certificado (o entregado al empleado autorizado) la urna conteniendo las boletas y documentos de la elección realizada en el día de la fecha. (este texto es según la ley 2633, art. 1).</p> <p>En la última elección, el día del comicio se hizo la apertura a las 7:30 u 8 horas, que arribó el correo a los distintos lugares de votación con todo el material necesario para la elección. El personal del correo deja para cada mesa 3 cosas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La urna2. Un sobre con todas las actas necesarias para la elección3. Una bolsa con el material de urna.
-------------	---

ELECCIÓN GENERAL

<p>Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales</p>	<p>Documentación de referencia: Ley 2551, art 46 y ss. y ley 2633, art 1.</p>
--	--

<p>Operaciones</p>	<p>Recibido todo este material por las autoridades de mesa, el Presidente de la misma, le firma, como ya se dijo, un recibo de todas las cosas dadas al agente de correo.</p> <p>Luego se abre la mesa, para ello, el Presidente de mesa completa el formulario del acta de apertura, e inicia la recepción de las personas para votar. El acto comicial, como también se dijo, comienza a las 8 de la mañana y termina a las 18. A esta hora se cierra la mesa y no se deja entrar a nadie más, y se quedan los que hayan ingresado a la escuela y estén esperando en la fila a esa hora. Habiendo terminado de votar el último ciudadano, se cuentan las personas que vinieron a votar y pasan al cuarto oscuro las autoridades de mesa y los fiscales, en donde redactan el acta de cierre o clausura del comicio y se hace el escrutinio. Luego se redacta el acta de escrutinio. Luego se completa el Certificado de escrutinio para la Junta Electoral de la Provincia, y el Certificado de escrutinio para la transmisión de resultado, que es para el personal de correo. Todas estas actas y certificados deberán firmarlo las autoridades de mesa y todos los fiscales presente en la misma mesa.</p> <p>Al finalizar el escrutinio y completadas las actas, se entrega al delegado del correo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. URNA: adentro se incorporan: <ul style="list-style-type: none"> • Sobre utilizado para la emisión de los votos escrutados • Boletas de los votos clasificados por agrupación política • Votos nulos dentro de los sobres que fueron emitidos • Certificado de escrutinio para la Junta Electoral de la Provincia. 2. SOBRE DE DEVOLUCIÓN DE ACTAS: se incorporan: <ul style="list-style-type: none"> • El padrón original (que es el que ha tenido el presidente de mesa con los troqueles que quedan de las personas que no han asistido a votar. • Actas de apertura, cierre y de escrutinio • Sobres con los votos de identidad impugnados • Votos recurridos dentro del sobre en el que fueran emitidos (acompañados por formularios donde exprese la causa) • Actas complementarias (son la que redactan las autoridades o fiscales por cualquier hecho o irregularidad que se haya producido en la mesa) 3. BOLSA CON EL MATERIAL SOBRANTE: en esta se deben agregar: <ul style="list-style-type: none"> • Boletas no usadas • Sobres no usados • Útiles escolares proveídos para la elección • Borradores de cómputos si los hubiere <p>Al empleado o delegado del correo se le da el certificado de escrutinio para transmisión de los resultados y este le da el recibo por todo lo que se le entrega</p>
--------------------	---

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Ley 2551, art 46 y ss. y ley 2633, art 1.
---	---

Operaciones	por duplicado que sirve uno para constancia del presidente de mesa. Los fiscales pueden quedarse con copia de las actas de escrutinio, pero lo habitual es que saquen una fotos con los celulares a los cómputos que se hacen en las pizarras de los cursos de las escuelas para enviárselos a sus respectivas agrupaciones partidarias. Luego de realizar todos estos trámites del escrutinio provisorio, las urnas se llevan a los lugares para guardarlas, que deben ser seguros y cerrados y convenientemente sellados en las condiciones que ya se explicaron ut supra, en este mismo POE.-
-------------	--

Redactado por: Pablo Pelayes	Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 25/10/2019	Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación

Versión original: Fecha de vigencia	Actualización n° 1 Fecha de vigencia 22/02/2021	147
--	--	-----

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 56 a 59: en estos cuatro actos electorales, esto es, en la prohibición de publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y pronósticos electorales, el fin de la campaña electoral 48 horas antes de la elección general, comienzo de la veda electoral y en la **Elección general** propiamente dicha, sigue los lineamientos explicados en los POEs 31 a 32 y 34. El primer acto electoral es el que se refiere a la prohibición de producir encuestas, cuyo resultado consiste en esa misma prohibición y como es una norma nacional que se aplica en los hechos en la Provincia, no cuenta con pasos previos o posteriores manifiestos, claros; sino que se encuentra dentro de un esquema general de prohibiciones que se establecen para tratar de no presionar o asediar al votante. (como puede ser la prohibición de actos públicos para captar el voto, etc.)

En los siguientes actos electorales que consisten en los plazos que ponen fin a la campaña electoral y comienzo de la veda electoral, se indica el cese de toda actividad electoral o que pueda repercutir en las elecciones a los efectos, como se dijo *supra*, para no asediar a las personas que deban votar, que va a ser el resultado o el producto querido, esto es, no realizar ningún acto de publicidad de la oferta electoral. Como actos previos se han realizados todos aquellos de la campaña electoral, y como acto inmediato posterior es justamente la elección GENERAL. Esta elección tiene como resultado concreto la elección de los candidatos para ocupar los cargos públicos en juego. Las elecciones generales tienen como actos previos todos los descriptos y como lógico paso posterior, el escrutinio, además de los plazos que prohíben difundir encuestas y el plazo para los reclamos sobre la elección.

Procedimiento: ELECCION GENERAL: Prohibición de publicar encuestas durante la elección y hasta tres horas después.		No. 60	Página 109
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 71 inc. H del CEN	
Contenido del acto electoral: Abstenerse de dar a conocer encuestas		N° 60	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Liberar al votante de la presión publicitaria		
Alcance	Población en general.		
Operaciones	<p>Prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la elección y a 3 horas después de su cierre (conforme, conforme art 71 inc. h CEN,) pero en Mendoza., como ya se dijo, no se encuentra una norma similar.</p> <p>Este tema ya ha sido expuesto para las horas anteriores a la elección, pero la misma prohibición existe a nivel nacional respecto de las encuestas y proyecciones electorales durante la elección y hasta 3 horas después de la misma, si bien esta normativa es nacional.</p> <p>La prohibición de encuesta no está expresamente reglada en la provincia, pero al darlas se puede entender un acto proselitista para algún candidato, por lo que esto si está prohibido. El contralor del cumplimiento de estas disposiciones, para que no se viole la misma resulta muy difícil por parte del órgano que la tiene a cargo (que en la Provincia de Mendoza es la Junta Electoral). Hay que diferenciar también, dos situaciones diferentes, una cuestión es que haga las encuestas y otra es la publicidad de las mismas. Las radios y la televisión se cuidan mucho de publicar las encuestas, y de infringir la normativa, ya que queda grabado lo que ellos dicen o puede quedar grabado lo que ellos publican, y entonces eso da pie a que se le aplique la sanción. El problema principal es la realización de la encuesta en sí misma, lo cual es muy difícil de controlar, ya que si se paran a una o dos cuadras de los lugares de votación para hacer la encuesta con la gente que arriba para votar, esto es muy difícil de controlar, ya que hay dos policías adentro de cada establecimiento y uno afuera, para custodiar el acceso a la escuela y esto sumado a que hay dos turnos, tenemos el resultado final de seis policías por escuela para el acto eleccionario cuando es provincial este, por tanto si las encuestas las están haciendo a una o dos cuadras de las escuelas, no hay manera de controlar, salvo que algún vecino o persona denuncie la situación de la realización de la encuesta, entonces se envía personal para constatar esos hechos, pero es muy frecuente que cuando llega este personal, ya no están las personas que realizan esas encuestas o esconden lo que tienen, los papeles, etc.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes	Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por	
Fecha de Redacción: 25/10/2019	Fecha de Revisión: 25/11/2019	Fecha de aprobación	
Versión original: Fecha de vigencia	Actualización n° Fecha de vigencia	149	

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin del plazo para efectuar reclamos sobre la constitución y funcionamiento de mesas.	No. 61	Página 110
---	--------	------------

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: Artículo 54 de la ley 2.551
---	---

Contenido del acto electoral: Reclamar por errores o ilícitos en el funcionamiento de las mesas **N° 61**

Concepto	Contenido
Objetivo	Controlar el correcto funcionamiento de la elección y de las instituciones electorales
Alcance	Población en general y miembros de agrupaciones políticas

Operaciones

Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección durante las 48 horas siguientes a la elección general (art. 54 de la ley 2.551).

En el último calendario electoral de la Provincia de Mendoza, el día 02 de octubre estaba establecido el vencimiento del plazo para la recepción, por parte de la Junta Electoral provincial de las protestas y reclamos que versen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas (art. 54, ley 2551).

En la provincia de Mendoza, también existe una norma similar a la nacional para efectuar estos reclamos, que es un poco más amplio, siendo de 3 días, para recibir dichos reclamos, los que deberán hacerse conforme al art. 54, de la ley 2551, de manera tal que durante los tres días siguientes a la elección la Junta Electoral procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado; de otro modo no se recibirán ni podrán ser tenidas en cuenta.

Pasados estos tres días, no se admitirá protesta ni reclamación alguna. (Ley 2551).

El procedimiento para reclamar por incidentes o errores en las mesas es el siguiente: tiene esos tres días para hacer, pero se tiene que dejar constancia el mismo día del escrutinio y se tiene esos tres días para presentar formalmente el reclamo, pero en el momento, en la mesa, se tiene que dejar constancia que no se está de acuerdo con lo que se hizo.

Para el supuesto que se trata en el POE 28, que es cuando el presidente de la mesa, en el momento del escrutinio se ve superado por la situación, y hace abandono de su función o se ve superado por la personalidad de los fiscales y se transforma en una persona que la dirigen los fiscales. En este caso, un fiscal de la mesa, con la tecnología que esté a su alcance, puede formalizar una protesta, porque firmándola y dejando constancia de que observa el escrutinio de la mesa, (y lo pueden firmar los otros fiscales) está dando curso al trámite necesario para luego presentarse, con la copia del reclamo, dentro de los tres días ante la Junta y realizar el planteo formal ante esta.

Ese reclamo o protesto inicial, el fiscal o votante (que advierte errores o falencias en la mesa de votación o en esta, antes del escrutinio) lo puede hacer en un papel, escribiéndolo con lapicera de su puño y letra, y la Secretaría Electoral, les da a cada mesa papel para estos supuestos con membrete de la Junta, pero

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin del plazo para efectuar reclamos sobre la constitución y funcionamiento de mesas.	No. 61	Página 111
---	--------	------------

ELECCIÓN GENERAL

Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales	Documentación de referencia: .Ley 2551, Título VI, Capítulo II, art. 52 y ss. (Causales de nulidad art. 56, 57 y ss)
---	---

Operaciones	<p>de no tener ese papel el fiscal puede dejar también constancia en el acta de cierre, en las observaciones, pide que quede constancia de que el ha hecho un planteo de que hay una irregularidad en la mesa. La Junta lo deberá resolver dentro de los TRES DÍAS, previo a iniciar el escrutinio definitivo de la mesa, o en su defecto, si la documentación viene en el sobre y recién se toma contacto con esa documentación en el momento de abrir ese sobre, esa mesa queda suspendida del escrutinio definitivo y pasa a conocimiento de la Junta y esta resuelve sobre la validez de la mesa o que es lo que va a ocurrir con esa mesa. La resolución que tome la Junta en esta instancia no es apelable porque es Tribunal de "única instancia". Lo que puede corresponder contra estas decisiones es interponer un recurso extraordinario de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (el fallo "Estrada" impone y exige que el máximo Tribunal de cada provincia se expida para que pueda entender la Corte Nacional).</p> <p>Si durante el día concurre un votante observa alguna irregularidad, inmediatamente puede dirigirse al coordinador electoral, que se encuentra en cada una de las escuelas en que se vota, y que por lo general es la directora de la escuela o a alguna otra autoridad electoral y comunicarle la situación. Si la coordinadora se ve superada por la situación, se comunica con la Junta y esta envía personal para verificar lo que sucede en la escuela y para dejar constancia de que se ha realizado una observación. Sobre eso, según fuere el motivo o causa, la Junta resolverá.</p> <p>Alguna de las cuestiones que un elector puede observar, por ejemplo, podría ser que en los padrones no se puede agregar a persona alguna durante el transcurso del acto eleccionario. Pero de pronto en una meza agregan a una persona (aunque por el formato de los padrones van a poder agregar a alguien, porque no le podrían dar el comprobante de que votó, por ejemplo), y el elector que vió todo eso, se queja al delegado escolar, y este llama a Junta, viene personal autorizado por Junta, verifica el padrón, constata que una persona ha sido agregada y que ha votado. Este personal de Junta, le da instrucciones al presidente de mesa que eso no puede ocurrir, pero de todas maneras, en ese momento ya no puede identificar el voto de ese elector que se ha agregado, por lo tanto, se deja constancia de lo ocurrido, y para el supuesto que haya un voto de diferencia que consagra a un candidato ganador (difícil supuesto que se de en la realidad), la Junta puede anular la mesa, porque hay un voto de una persona que está agregada al padrón. Pero si por el contrario, la distancia en votos es muy grande , entre quien ganó y el resto de los partidos (y de estos entre sí, que es lo que generalmente sucede), no tiene sentido anular la mesa por un voto, porque no genera ninguna circunstancia que influya en la elección. Pero, la Junta puede determinar que esas autoridades de mesa, no sean tenidas en cuenta para una próxima elección (por ejemplo si el hecho sucedió en una PASO, que esas autoridades de mesa no sean llamadas para la elección general).</p> <p>El personal policial, que siempre tuvo funciones de custodia en las elecciones provinciales, años atrás, cuando estas no eran simultaneas con la Nación, era agregado a los padrones en el lugar donde cumplía esas funciones, y esto era posible porque los padrones no tenían la imagen, no tenían el comprobante del sufragio, y permitía de algún modo la incorporación de personas. En la actualidad esto ha cambiado, y lo que se determina la ley a nivel nacional (si bien la ley provincial no lo prevé, pero se puede aplicar en la provincia porque es el procedimiento de confección de padrones nacionales) es que debe informar con</p>
-------------	--

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin del plazo para efectuar reclamos sobre la constitución y funcionamiento de mesas.		No. 61	Página 112
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: .Ley 2551, Título VI, Capítulo II, art. 52 y ss. (Causales de nulidad art. 56, 57 y ss)	
Operaciones	<p>Antelación el jefe de policía o quien tiene a cargo el cuidado del proceso electoral y sabiendo a donde destina a su personal, y se lo comunica a la Junta Electoral de la Provincia y ésta, lo que hace es un padrón especial para que vote las fuerzas de seguridad.</p> <p>Además la policía en años anteriores no podía votar, porque estaba prohibido que votara la policía, pero esta legislación de la provincia no ha cambiado, lo que sucede es que la Junta Electoral, en la práctica, ha derogado esa normativa y le permite votar a la policía, en el lugar donde figuran en el padrón, porque tienen la causal de excusación si es que no pueden llegar a votar. La fuerza policial divide en dos la prestación de servicio, hasta el mediodía presta servicio un grupo de policías y desde el mediodía hasta que termine el comicio, presta servicio otro grupo de policías, por tanto, en el tiempo libre restante (mediodía opuesto) debe concurrir a votar a su mesa de votación, si no lo hace porque, por ejemplo vive lejos de donde presta servicio, es personal que está sujeto al proceso electoral y ya eso hace que tenga la excusa para que no concurra a votar, estando esto expresamente previsto (que el personal que está sujeto al proceso electoral y que puede o no concurrir a votar y debe justificársele la no emisión del sufragio)</p> <p>Las causales de nulificación de mesas está contemplados en la ley 2551 de la Provincia de Mendoza.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/11/2019		Fecha de Revisión: 02/12/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	

Procedimiento: ELECCIÓN GNEREAL: Inicio de escrutinio definitivo.		No. 62	Página 113
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 52, 71 y ss. de la ley 2.551. Art. 56 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y Art 229 del CPCCyTM	
Contenido del acto electoral: recuento y cómputo de los votos.		N° 62	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Conocer a los candidatos ganadores		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral		
Operaciones	<p>Inicio del escrutinio definitivo, 48 horas siguientes a la elección general (art.52 de la ley 2.551).</p> <p>En la provincia de Mendoza, en la última elección, el 03 de octubre (8:30 hs.) da Inicio del escrutinio definitivo de las elecciones generales.</p> <p>En la normativa provincial, esto difiere con lo legislado a nivel nacional. El escrutinio, en la Provincia de Mendoza, se debe realizar desde el momento mismo de terminada la elección hasta 15 días, plazo que da la ley mendocina a la Junta Electoral a los efectos de realizar el escrutinio de acuerdo a el “capítulo II de la ley 2551, que hace referencia al “escrutinio ante la Junta Electoral y proclamación de electos”, (comienzo después de los tres días de los planteos y recursos; y es aplicable, entonces, a partir de allí el plazo de los 15 días para terminar el escrutinio). Por lo tanto, la Junta Electoral realizara desde el momento mismo de terminado el acto comicial y en un plazo no mayor de 15 días, las operaciones que sean necesarias, a los fines del escrutinio que prevé el art. 56 de la constitución y la proclamación de los electos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la ley 2.551.</p> <p>El artículo 56 de la Constitución Provincial dice al respecto la Junta Electoral permanente juzgará en primera instancia, haciendo los escrutinios provisorios, y juzgará la validez de cada comicio, otorgando de acuerdo a lo normado en la ley, sus respectivos diplomas. Su decisión, con todos los antecedentes, serán entregados (elevada dice la ley) a la Cámara o cuerpo para cuya renovación o integración se hubieren practicado las elecciones, a los efectos de los juicios definitivos que correspondan siguiendo lo establecido por la Constitución de la Provincia de Mendoza.</p> <p>En este sentido el art. 71 dispone que la Junta Electoral juzgara en primera instancia, haciendo los escrutinios provisorios, de la validez o invalidez de cada miembro otorgando a los electos, con sujeción a esta ley, su respectivo diplomas.</p> <p>Poe eso, su decisión, con todos los antecedentes y documentación pertinente, será elevada a la cámara o cuerpo para cuya renovación o integración se hubieren practicado las elecciones, a fin de hacer frente, como se dijo ut supra, a los juicios definitivos que correspondan siguiendo las prescripciones de la constitución de la provincia, y actuara como presidente de la junta electoral el presidente de la Suprema Corte, o en su defecto, el del senado o el de la cámara de diputados, y, en ausencia de todo estos, sus reemplazantes legales.</p> <p>Se dispone que en todos estos casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate.</p>		

Procedimiento: ELECCIÓN GNEREAL: Inicio de escrutinio definitivo.		No. 62	Página 114
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 52, 71 y ss. de la ley 2.551. Art. 56 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y Art 229 del CPCCyTM	
Operaciones	<p>Además se dispone en la ley que la junta no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos. Para el supuesto de que haya personas integrantes que tengan de impedimentos (de alguno o de todos ellos) la junta se integrará con los reemplazantes legales respectivos que designe la ley.</p> <p>Luego de haber intervenido la Junta Electoral, como órgano de primera instancia, si aún persiste el reclamo, resuelve en segunda instancia cada órgano colegiado, conforme lo establecido por el art 229 del CPCCyTM. Al respecto dice este artículo que el procedimiento ante la junta electoral para la proclamación de los candidatos electos, en el caso previsto en el artículo 56 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y del artículo 71 de la ley 2551, la proclamación de los candidatos electos será resuelta, en primera instancia, por la Junta Electoral y su decisión es revisable en segunda y última instancia por los cuerpos colegiados: Asamblea Legislativa, Convención Constituyente, Concejo Deliberante, Cámara de Senadores o Cámara de Diputados, que tienen a cargo la aprobación definitiva del proceso electoral. La decisión de estos Cuerpos agota la instancia electoral y habilita la instancia jurisdiccional por vía de recurso extraordinario provincial.</p> <p>Toda esta normativa nos sirve para aclarar cómo se regula el escrutinio que realiza la Junta Electoral ya que esta se tiene que hacer de acuerdo a ella y de dicha manera.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/11/2019		Fecha de Revisión: 02/12/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 06/01/2021	

Procedimiento: ELECCIÓN GNREAL: Proclamación de los candidatos		No. 63	Página 115
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Art. 56 y 87 de la Constitución de la Provincia de Mendoza. Art. 64 y 65 de la ley 2551.	
Contenido del acto electoral: reconocimiento de ganadores y entrega de diplomas.		N° 63	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Difusión y reconocimiento de los candidatos ganadores		
Alcance	Población en general		
Operaciones	<p>Habiendo finalizado el escrutinio definitivo, se les comunica a los partidos políticos. Ésta comunicación la hace la Junta Electoral de la Provincia en función del escrutinio que ha quedado firme, ya que ningún partido lo ha recurrido (ninguno reclamó el resultado de la elección). Inmediatamente la Junta Electoral, fija fecha de entrega de Títulos y proclamación de los candidatos. Para llegar a éste último acto, la Secretaría Electoral, en un actuación interna, le presenta a la Junta Electoral la aplicación del resultado (esto es, que, La Secretaría, habiendo aplicado el sistema D'Hont, les exhibe la lista de candidatos electos). Como lógica consecuencia de todo esto, la Junta Electoral de la Provincia, dicta una resolución (o lo hace con formato de acta) que aprueba los cómputos por la cuál aprueba ese listado de candidatos electos y los reconoce como tales, ordena la confección de los diplomas y fija la fecha (día y hora) del acto formal de proclamación y el lugar donde se hace la proclamación de estos candidatos y la entrega se sus respectivos títulos. El día de proclamación se hace un acta de todo lo que se actuó y con la proclamación de los candidatos.</p> <p>La Junta Electoral permanente juzgará en primera instancia, haciendo los escrutinios provisorios (si bien en este supuesto es el definitivo, queda firme cuando no se ha cuestionado por los partidos), de la validez de cada comicio, otorgando a los electos, con sujeción a la ley, sus respectivos diplomas.</p> <p>Luego, su decisión, con todos los antecedentes, serán elevados a la Cámara o cuerpo para cuya renovación o integración se hubieren practicado las elecciones, a los efectos de los juicios definitivos que deben hacer cada una de las Cámaras, o ambas, reunidas en asamblea legislativas (para cuando el comicio dirimió y consagró un candidato a Gobernador y Vicegobernador) que correspondan con arreglo a esta Constitución.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/01/2021		Fecha de Revisión: 02/02/2021	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización Fecha de vigencia	155

Procedimiento: ELECCIÓN GNREAL: Asunción de autoridades		No. 64	Página 116
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia:	
Contenido del acto electoral: Toma de posesión del cargo o función definitiva		N° 64	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Designar un candidato en un cargo gubernamental		
Alcance	Candidatos electos		
Operaciones	Luego de haber realizado la Junta Electoral todos los cómputos y los actos mencionados en el POE 63, se envía a cada Cámara o al cuerpo donde se deban integrar los electos (por ejemplo las respectivas Cámaras en el caso de senadores y diputados, Consejos Deliberantes, para los concejales, Asamblea Legislativa para el supuesto de l Gobernador, etc.) todos los antecedentes y títulos, los cuales son revisados por éstos y se expide con un acto formal administrativo aprobando los títulos emitidos (mediante una resolución interna) y entonces le toma juramento y lo integra a la Cámara, produciéndose la asunción de las autoridades con estos últimos actos.		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/01/2021		Fecha de Revisión: 02/02/2021	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización Fecha de vigencia	156

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin del plazo para justificar la no emisión del voto.		No. 65	Página 117
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículos 125 del CEN y 112 y 113 de la ley 2.551.	
Contenido del acto electoral: presentar justificación o certificado ante la Junta Electoral		N° 65	
Concepto	Contenido		
Objetivo	Fomentar la participación electoral del votante		
Alcance	Personal de la Junta Electoral que tiene a su cargo la Gobernanza Electoral y población en general		
Operaciones	<p>Fin del plazo para justificar la no emisión del voto 60 días después de la elección general (art. 125 CEN). Esta normativa nacional, que también se concilia en la provincia con la del artículo 112 y 113 de la ley 2551/59, en donde la Junta Electoral, con su Secretaría, actúa como organismo de contralor, y si bien en dicha normativa no establece un plazo como en la Nación, si habla del deber de justificar el no voto en las elecciones de la Provincia. Para la justificación del voto, se habilitó en Mendoza por internet la posibilidad de hacerlo, cuya forma se expone muy claramente en el POE 55, al cual nos remitimos brevitatis causa.</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/11/2019		Fecha de Revisión: 02/12/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 22/02/2021	

ELECCIÓN GENERAL

<p>Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales</p>	<p>Documentación de referencia: Artículo 40 inc. c y d y art. 41 de la ley 4746.</p>
---	--

Contenido del acto electoral: Presentar informe sobre gastos de la elección N° 66

Concepto	Contenido
Objetivo	Controlar los recursos económicos con que los partidos solventaron la elección
Alcance	Miembros de las agrupaciones políticas (en particular responsable económico)

Operaciones	<p>Fin del plazo para presentar el informe final de campaña 60 días después de la elección. (Art. 40 inc. c y d y art. 41 de la ley 4.746 – Ley Orgánica de los Partidos Políticos).</p> <p>Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, se debe presentar a la autoridad de aplicación correspondiente cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral y además se debe Informar a la autoridad de aplicación todos los datos personales de las personas autorizadas para recibir contribuciones o donaciones (agregado por ley n° 7005 – B.O. 18/6/2002).</p> <p>Además se dispone también en el Artículo 41, que las cuentas y documentos a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la Secretaría de la autoridad de aplicación competente (Junta Electoral de la Provincia) para conocimiento de los interesados y del Ministerio Fiscal, durante treinta (30) días hábiles.</p> <p>Si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido dicho término no se hicieron observaciones, la autoridad de aplicación ordenará su archivo.</p> <p>Si se formularen observaciones por violación de las disposiciones legales o de la carta orgánica, la autoridad de aplicación resolverá, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.</p> <p>El contenido del informe y de la documentación que se encuentra detallado en la ley 7005, da intervención al Tribunal de Cuentas para revisar llevar el contralor de esa información, pero esto fue modificado por la ley 8619 (arts. 20 y 21) y en el decreto reglamentario 2400/14. Aquí, como ya se dijo (POE 37) se establece y da todo un mecanismo en el cual tiene que nombrar el partido un responsable económico financieros, un apoderado (que es una persona diferente al apoderado del partido) que se debe abrir una cuenta en el Banco Nación, cuando se tiene que presentar la lista del responsable económico financiero y del apoderado económico del partido, y entonces, eso lo certifica la Secretaría Electoral de la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, porque en la primera presentación que hace el partido para el proceso electoral, hace esa denuncia de quienes son estas personas y la Junta saca una resolución donde recibe toda esa documentación y tiene por nombrado al apoderado partidario, al responsable económico financiero y al apoderado económico del partido o alianza y cuando van a abrir la cuenta tiene que llevar un certificado emitido por la Junta Electoral en donde se manifiesta lo que se aprobó y el nombre de la persona responsable económico financiero, etc.</p>
-------------	---

Procedimiento: ELECCIÓN GENERAL: Fin del plazo para presentar el informe final de campaña.		No. 66	Página 119
ELECCIÓN GENERAL			
Objetivo: Identificar los actos electorales relevantes para las elecciones generales		Documentación de referencia: Artículo 40 inc. c y d y art. 41 de la ley 4746.	
Operaciones	<p>Por tanto la Junta Electoral, es autoridad de aplicación y de contralor de los gastos, y de los dineros que ingresan y egresan por la campaña electoral. También todo esto es útil, porque el Gobierno de la Provincia le pide el nombre de la persona que es el responsable económico y financiero para entregarle los dineros para la impresión de las boletas.</p> <p>El Tribunal de Cuentas, como ya se dijo, va a controlar al Poder Ejecutivo, cuando le hace la revisión anual, le controla los pagos que este ha realizado a los partidos para la boletas (su confección e impresión) y para la campaña audiovisual de los partidos (o sea el dinero que pagó la Provincia a los distintos medios de comunicación), porque al ser estaos dineros plata pública, la Provincia tiene que rendir cuentas de todo.</p> <p>Este proceso se ve afectado cuando hay elecciones simultaneas, porque hay una parte de los gastos que solventa la Nación y una parte que le corresponde a la Provincia, aunque esta última participación de los gastos por parte de la Provincia queda muy reducida, porque la campaña audiovisual, por lo general la termina solventando y haciendo la Nación, primero y fundamentalmente no hay plata de por medio, porque la Nación tiene el ente que autoriza el funcionamiento de las radioemisora, no les paga a los canales de televisión y radios, sino les dice que tienen que dar cierto minutos de tiempo para la campaña. Entonces, ante esta situación, el partido provincial que también compite en la Nación hace la propaganda con el candidato nacional y también provincial, pero en esta elecciones simultaneas si está los pagos para la impresión de boletas que de esto si se rinde cuentas al Tribunal de Cuentas, ya que estas, la parte de la boleta que corresponde a la Provincia la paga esta con fondos públicos (la parte de gobernador, intendentes, etc.)</p>		
Redactado por: Pablo Pelayes		Revisado por: Luis Alfredo Puebla	Aprobado por
Fecha de Redacción: 22/11/2019		Fecha de Revisión: 02/12/2019	Fecha de aprobación
Versión original: Fecha de vigencia		Actualización n° 1 Fecha de vigencia 18/02/2021	159

INTERACCIONES CON OTROS ENTES O PERSONAS Y DEMÁS ASPECTOS PRÁCTICOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

POE 60: en esta prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la elección y a 3 horas después de su cierre es la misma prohibición a que hace referencia el POE 31, y que podemos volver a reproducir lo ahí dicho, pudiendo agregar que esta es una prohibición dentro de un marco general en que se produce las elecciones, con lo que se busca (como se mencionó en los POEs anteriores), no asediar al votante con datos que puedan influir en él.

POE 61: Como ya se dijo también, en el fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección durante las 48 horas siguientes a la elección general, los pasos previos es la elección general, y el paso posterior, luego de resolverse todos los reclamos, es el escrutinio definitivo, que para el supuesto de las elecciones PASO se analizó en el POE 35 y en las elecciones generales es el siguiente POE. El resultado concreto es, que habiendo hecho el reclamo, se atienda al mismo y se resuelva.

POE 62: al igual que en la elección de las P.A.S.O. (POE 36), en la elección general, el escrutinio definitivo es descrito con mucha claridad en el POE, teniendo como pasos previos la elección GENERAL y el cumplimiento de las prohibiciones y plazos ya mencionados; y como paso posterior la proclamación de los candidatos electos. El producto final concreto es la certeza de la confirmación o no del resultado de la elección acaecida y cuántos son los votos que cada partido, agrupación o frente partidario obtuvo.

POE 63 y 64: estos dos actos son muy específicos y se agotan en sí mismos, con la proclamación y asunción de las autoridades, que significa la culminación de todo el procedimiento electoral, por tanto, desde lo electoral, no generan otro acto posterior.

POE 65: en este acto electoral, que consiste en justificar la no emisión del voto y el fin del plazo para hacerlo, tras 60 días después de la elección general, es un acto que ya fue tratado en el POE 54, y que podemos reproducir parcialmente aquí, lo allí dicho. Tiene como resultado la justificación del no voto, y evitar así sanciones. El paso previo es la elección General agotándose en lo que respecta a los actos posteriores.

POE 66: el fin del plazo para presentar el informe final de campaña 60 días después de la elección, ya se ha descrito con claridad en este POE y en el POE 37. Lo que podemos añadir aquí, es que el resultado es siempre el informe que deben brindar los partidos, siendo ese el último paso del proceso de contralor de gastos de las elecciones. Recordemos que esta rendición **no** la controla el **Tribunal de Cuentas de la Provincia**, que es con este organismo que hay interacción en otro procedimiento ya descrito.

ELECCIONES SIMULTÁNEAS Y MUNICIPALES NO CONCURRENTES

RÉGIMEN DE SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES

Para el supuesto de que en la Provincia de Mendoza se decida, de acuerdo con lo normado en la ley 15.262/1959, adherir a las mismas fechas de elecciones que la Nación se debe seguir los lineamientos establecidos en dicha ley y en su decreto reglamentario número 17.265/1959 o las normas que al respecto se dicten en el futuro. En consecuencia, las elecciones PASO y Generales -provinciales y municipales- podrán celebrarse en forma conjunta o simultáneas con las elecciones PASO y Generales nacionales

De manera tal que, bajo dicha normativa, estamos en presencia (y la Provincia puede llamar) a “elecciones simultaneas” pero, de acuerdo a ello, las provincias que deseen acogerse al régimen de simultaneidad deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo nacional con una antelación de sesenta días a la fecha de la elección nacional, especificando las autoridades a elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones y el detalle de las demarcaciones electorales convocadas para el acto (Ley N° 15262,1959).

Además, se debe tener en cuenta que la decisión de los gobiernos provinciales debe ser por decretos de convocatoria y estos “deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional 15.262 y a las normas de la ley nacional de elecciones. (Art. 1 del decreto-ley 17.265/1959). La comunicación a que se refiere el art. 2 de la ley deberá ser dirigida al Ministerio del Interior, el cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de las respectivas juntas electorales nacionales (Art. 7 del decreto-ley 17.265/1959). Si hubiere que llamar a elecciones complementarias, la Junta Electoral Nacional lo comunicará a la Junta Electoral local y al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la correspondiente convocatoria. (Art. 11 del decreto-ley 17.265/1959).

Históricamente en Mendoza, en la mayoría de los casos, se ha resuelto la simultaneidad. No obstante, no han faltado elecciones donde se realicen “por separado”, esto es, la elección

provincial se programa y se fija en días diferentes a las elecciones nacionales, y lo hace el gobierno provincial por distintos motivos. Muy pocas veces es tenido en cuenta el gran costo que genera estas elecciones “separadas” para la Provincia, ya que la misma, en este supuesto, debe cubrir todos los gastos de su elección.

En cambio, cuando la elección es simultánea, las Juntas Electorales Nacionales celebrarán con las autoridades electorales locales (en Mendoza, la Junta Electoral Provincial) los acuerdos necesarios a fin de hacer posible la realización conjunta y simultánea de los comicios.

Más allá de todos esos acuerdos que se logren con la autoridad electoral de Mendoza, hay ciertos actos ya establecidos por la norma reglamentaria nacional, que actúa como marco regulatorio general para cuando se decida actuar por elección simultánea con la Nación. Dentro de lo que se ha regulado, podemos mencionar que se empleará una sola urna en cada mesa y cada sufragante depositará sus votos en el mismo sobre salvo que por razones especiales de la Junta Electoral Nacional autorice un procedimiento distinto (Art. 3 del Dec. 17.265/1959). En dicho decreto también se establece que en cada distrito los comicios se realizarán bajo la autoridad superior de la Junta Electoral Nacional respectiva, la cual ejercerá a su respecto las atribuciones que consigna el art. 52 de la ley nacional de elecciones (art. 4). Este último artículo instituye las atribuciones a las Juntas Electorales nacionales ubicadas en cada distrito, por tanto, será ésta que en Mendoza tomará la dirección general de los comicios en caso de simultaneidad.

También la normativa nacional va a disponer que las constancias correspondientes a las elecciones locales podrán consignarse en la misma acta a que se refiere el art. 102 de la ley de elecciones nacionales o, indistintamente integrar con ellas un acta complementaria separable (Art.5, Ley N° 15262, 1959). Siendo esta una directiva clara con relación a como se debe realizar las constancias de las elecciones. Además, la Junta Electoral Nacional entregará a la

autoridad local copia de las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, como así también las resoluciones que a su respecto recayeran (art. 10, Ley N° 15262, 1959).

Si bien la preceptiva nacional distribuye las tareas de forma que se le asigna las atribuciones a la Junta Electoral de distrito nacional, también regula algunas obligaciones a cargo del gobierno provincial, en este caso, el de Mendoza, de manera que los gobiernos de las provincias que se acojan a la ley 15.262 proporcionarán, a su costa, los empleados que fueren necesarios para auxiliar al personal de las respectivas secretarías electorales nacionales en la atención de las mayores tareas que demande la realización conjunta de los comicios (Art. 6 de la Ley N° 15262, 1959).

En lo que respecta a la oficialización de las boletas de sufragio y su distribución quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados (Art 3 de la ley 15262). Pero la proclamación de los candidatos provinciales electos será efectuada por la correspondiente autoridad local, a cuyo efecto la Junta Electoral Nacional le remitirá los resultados del escrutinio y acta final y, encaso de también requerirlo, los antecedentes respectivos” (Art 5 de la ley 15262).

En los supuestos de simultaneidad de una elección, la autoridad electoral provincial, solo interviene en tres momentos del proceso: constitución de las alianzas, oficialización de las candidaturas provinciales y adjudicación de cargos y proclamación de candidatos electos

1. CONSTITUCIÓN DE ALIANZAS PROVINCIALES

Las alianzas se constituyen antes de las PASO, y si bien la Justicia Federal interviene en las mismas, el Juez Federal no tiene competencia para aprobar una alianza provincial porque una alianza provincial puede proponer candidatos en una elección simultanea nada más que para la elección provincial, cuando no lleva candidatos a diputados nacionales y a presidente.

La alianza, variando el nombre, puede estar constituida por cinco partidos en la Nación y por seis o siete en la Provincia, por tanto hay una diferencia entre la alianza nacional y de la Provincia. Pero la ley nacional permite que la boleta se una. Por tanto va a tener el tramo provincial con una denominación y un formato y el nacional con otro formato pero en una sola boleta. Aunque también puede constituirse la alianza solo en la PASO “de la provincia”, o en el tramo provincial, y no así en el tramo Nacional, como que la alianza puede estar hecha en los dos tramos. Esto es tanto en la PASO como en la elección General y en toda la elección (tanto nacional como provincial). Las alianzas provinciales son autorizadas o reconocidas como tales por la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y se lo comunica al Juez Federal con competencia electoral de Mendoza.

Por tanto, para el supuesto de que sea una alianza provincial que solo lleve candidatos provinciales, debe ser aprobada por la Junta Electoral de la Provincia la que debe comunicarla al Juez Federal. El plazo para que se constituya esa alianza es el que surge de la ley nacional electoral que es el mismo de la ley provincial, pero el mismo día que se presente en un lado, se tiene que presentar en el otro. El mismo procedimiento tiene que darse si se hace una alianza con una conformación distinta en la provincia que en la Nación, pero que varios partidos se repiten en una y otra. Además, se realiza el examen del cumplimiento de los requisitos legales de los candidatos que se postulan a los distintos cargos (ya sean legales o constitucionales, conforme POE 8 y 9)

2. OFICIALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROVINCIALES

En este acto, ya ha pasado toda la PASO nacional, y cuando esta termina, habiendo estado a cargo del Juzgado Federal, se comunican los resultados a los partidos y a la Junta Electoral de la provincia, verificando ésta el resultado de la elección PASO, comprobando con los antecedentes el resultado de esa elección.

La oficialización de candidatos provinciales (ya estamos en la elección general) es el segundo acto en que interviene el órgano electoral provincial cuando existe simultaneidad. La normativa aplicable a este acto, también es la provincial.

3. ADJUDICACIÓN DE CARGOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS

Terminado el escrutinio por la Junta Electoral Nacional, sigue el proceso de adjudicación de cargos y proclamación de los candidatos electos. La Junta Electoral Nacional le comunica a la Junta Electoral de la Provincia el resultado de esta elección. De modo que en la provincia aplica el sistema D'hont para repartir los cargos múltiples, haciendo el reparto en función de los resultados comunicados y que obtuvo cada frente o partido (esto en relación con senadores, diputados provinciales y concejales). Y si hubiese habido elecciones para Gobernador e Intendentes, la junta provincial tiene que emitir una resolución adjudicando estos cargos de acuerdo con los resultados dados y comunicados por la Junta Electoral Nacional, fijando en esa misma resolución la fecha, hora y lugar del acto de proclamación. En este último acto se confecciona un acta (pública) donde se vuelca todo el resultado y se proclama a todos los candidatos electos. Todos los gastos de la elección corresponden a la Nación, pero los jueces federales piden apoyo económico al Ministerio de Gobierno de la Provincia, solicitando de esta forma el apoyo económico de las provincias: en algunas oportunidades piden personal a la provincia, que se hacen cargo de pagarlas estas, o les solicitan vehículos para el traslado de personal que trabajan en la elección. Para solicitar este tipo de ayuda a las provincias, se realiza un acuerdo que firman la Junta Electoral Nacional con las autoridades provinciales (la Junta Provincial no interviene en este acuerdo).

En este tercer momento en que intervienen las autoridades provinciales, es el de la realización del cómputo en base a los resultados entregados que se tiene que hacer para la

asignación de cargos, para luego, inmediatamente la Junta Electoral, fija fecha de entrega de Títulos y proclamación de los candidatos. Para llegar a este último acto, la Secretaría Electoral, en una actuación interna, le presenta a la Junta Electoral la aplicación del resultado (esto es, que, la secretaría, habiendo aplicado el sistema D'Hont, en su caso, les exhibe la lista de candidatos electos). Como lógica consecuencia de todo esto, la Junta Electoral de la Provincia, dicta la resolución *ut supra* mencionada (o lo hace con formato de acta) que aprueba los cómputos por la cuál aprueba ese listado de candidatos electos y los reconoce como tales, ordena la confección de los diplomas y fija la fecha (día y hora) del acto formal de proclamación y el lugar donde se hace la proclamación de estos candidatos y la entrega se sus respectivos títulos. El día de proclamación se hace un acta de todo lo que se actuó y con la proclamación de los candidatos, como ya se mencionó (Conforme POE 63).

ELECCIONES MUNICIPALES NO CONCURRENTES

Este es otro supuesto que se puede llegar a encontrar en la legislación de la Provincia de Mendoza. Cuando un Municipio decide llamar a elecciones por separado de la Provincia y de la Nación, es decir realizar una elección independiente de estas, debe seguir un procedimiento similar al descrito en el manual y regulado por la ley 2551/1959 y sus modificatorias y subsiguientes leyes, pero con algunas diferencias a ese procedimiento electoral provincial.

Lo primero que debe realizar el intendente de estos municipios es realizar la convocatoria o llamado a elecciones, además de tener en cuenta que el gasto de todo el proceso electoral lo tendrá que solventar el municipio, tanto en las elecciones P.A.S.O. como en las Generales. Las fechas de las elecciones municipales que se realizarán separadas de las elecciones provinciales y nacionales también varían, de acuerdo con lo establecido en la ley. De manera tal, que estas elecciones departamentales que así se realicen, solo se pueden llevar a cabo en

las fechas establecidas y no en simultaneidad con las nacionales, salvo que adhieran a la elección provincial y esta convoque en simultaneo con la nación. Le corresponde, en Mendoza, a la Provincia adherir a la simultaneidad con la nación y no es facultad de los municipios hacerlo, sin perjuicio de que, en otras provincias, una ley provincial especial prevé que los municipios convoquen a elecciones simultaneas con la Nación.

Todo esto, está legislado en la ley 8967/2017), que modifica artículos de la ley 8619 /2013 y la ley 2551/1959, cuando hace referencia a las elecciones municipales. Dicta esta ley:

Fecha de convocatoria y realización de las elecciones primarias: los municipios que realicen elecciones PASO separadas de las provinciales deberán llevar a cabo dichas elecciones el último domingo del mes de abril, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo municipal; y el primer domingo de diciembre, en el caso de las elecciones del Poder Legislativo municipal exclusivamente. En ambos supuestos, asumirán el costo económico total de realización de las mismas. Al momento de la convocatoria a elecciones, el Poder Ejecutivo Departamental, deberán convenir con la Junta Electoral de la Provincia el modo de integración del costo de la elección que la Autoridad de Aplicación Electoral le determine. El Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario 17.265/59, o las normas que al respecto se dicten en el futuro, en consecuencia, las elecciones PASO y Generales –provinciales y municipales- podrán celebrarse en forma conjunta o simultáneas con las elecciones PASO y Generales nacionales.

Las elecciones Generales de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales podrán realizarse en forma simultánea o conjunta con las elecciones nacionales, conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario 17.265/59, o las normas que al respecto se dicten en el futuro.

Los Municipios convocarán a elecciones generales para cargos electivos municipales mediante decreto del Intendente, pudiendo celebrarse en la misma fecha que las elecciones generales provinciales.

Los municipios que realicen sus elecciones generales separadas de las provinciales, deberán llevar a cabo las mismas el primer domingo del mes de setiembre, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo municipal; y el último domingo de febrero, en el caso de las elecciones del Poder Legislativo municipal exclusivamente, del año de la renovación.

En ambos supuestos, asumirán el costo económico total de realización de las mismas. Al momento de la convocatoria a elecciones, el Poder Ejecutivo Departamental, deberá convenir con la Junta Electoral de la Provincia el modo de integración del costo de la elección que la Autoridad de Aplicación Electoral le determine. (Ley 8967, 2017)

REFERENCIAS

Bibliografía

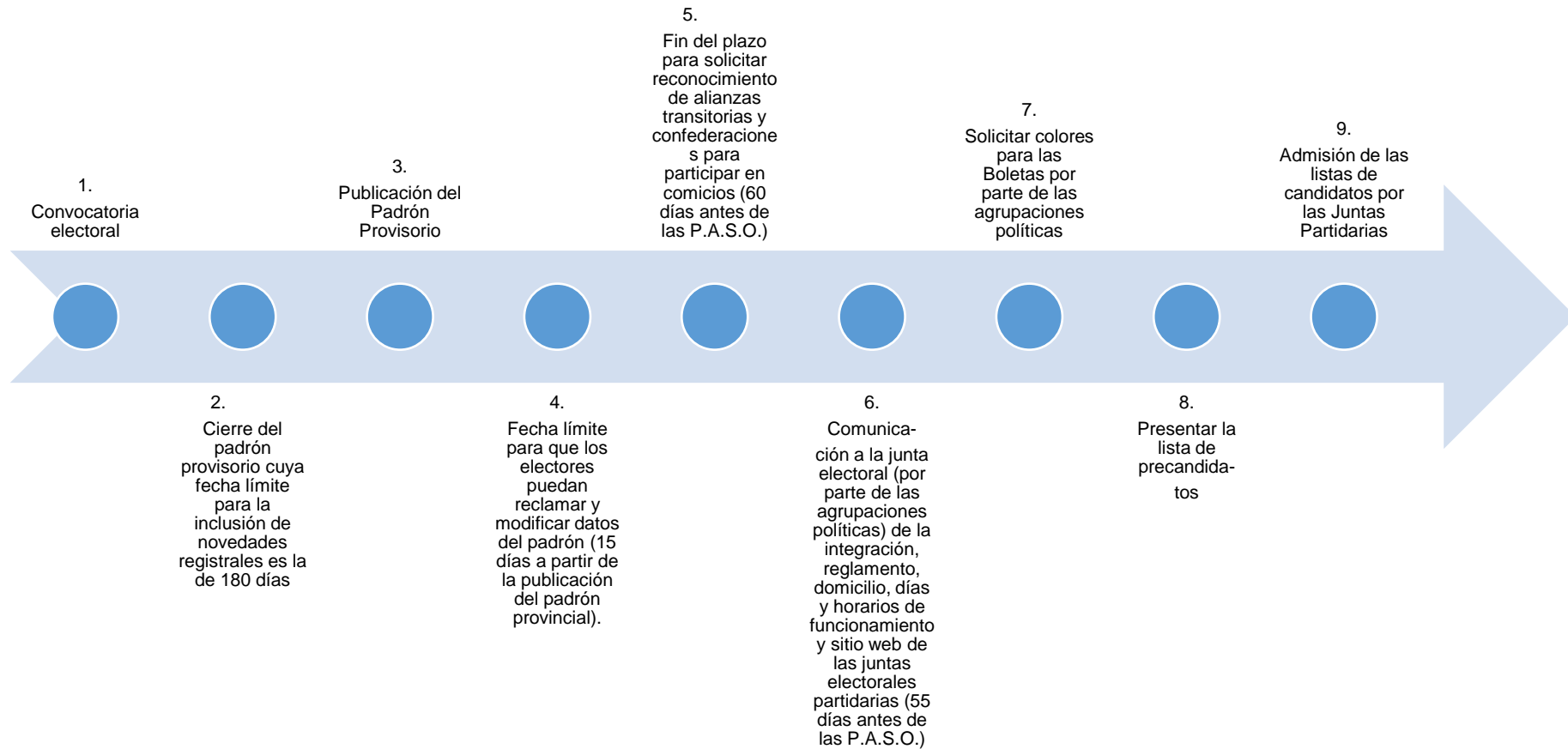
- Fantova, F. (2003). “Perspectivas en gestión de servicios sociales”. *Zerbitzuan*, 1-33.
Obtenido de: http://www.unavarra.es/puresoc/pdfs/c_lecciones/LM-Fantova.pdf
- Organización Panamericana de la Salud (2009). *Cursos de Gestión de Calidad y Buenas Prácticas de Laboratorio*, Washington DC. Obtenido de
<http://new.paho.org/hq/dmdocuments/2009/ht-curso%20calidad2009.pdf>

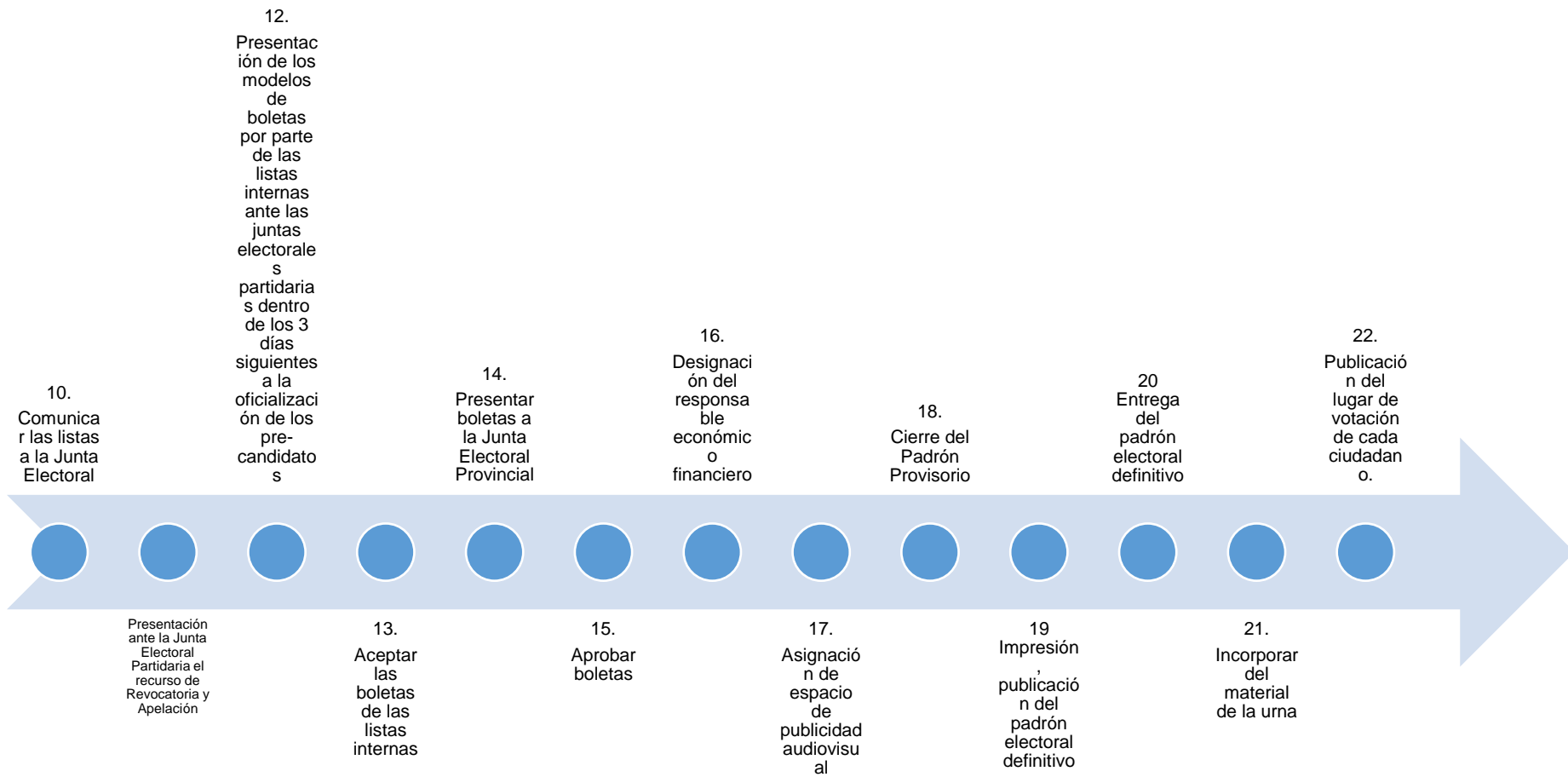
LEGALES

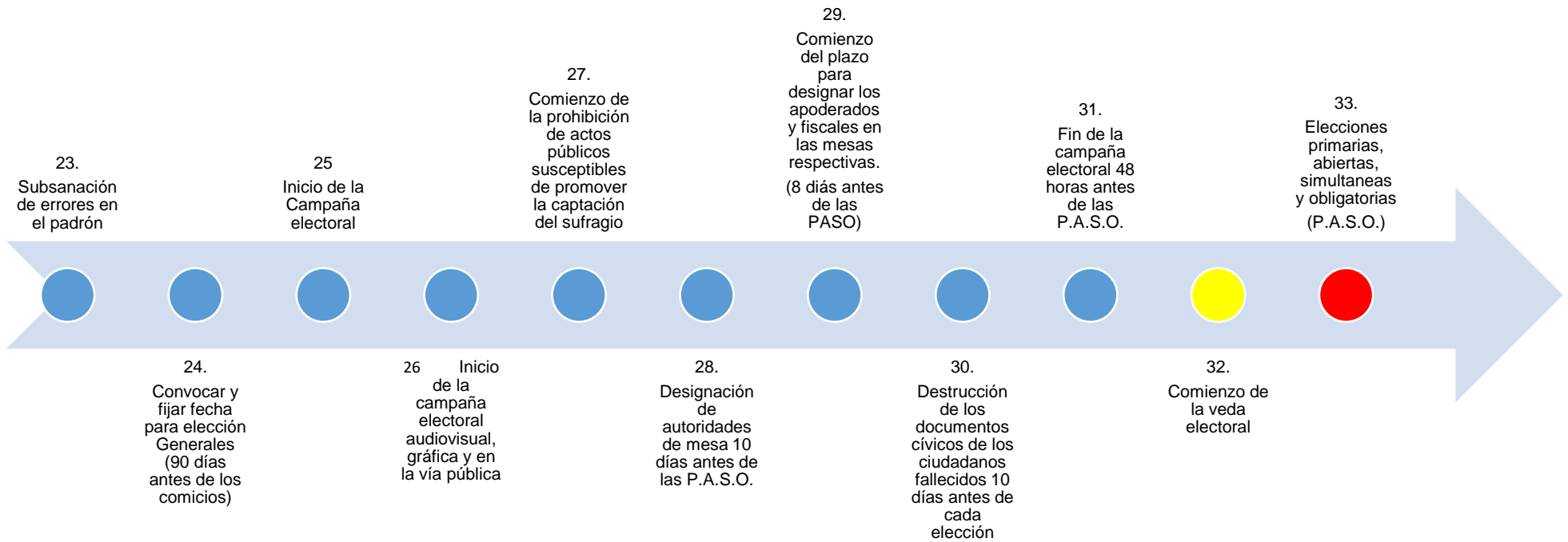
- Constitución de la Provincia de Mendoza, Argentina (1916). *Artículo 55 (Sección II, Régimen Electoral, capítulo Único)*. Legislatura de la Provincia de Mendoza.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017). *Alianza Avanzar y Cambiemos por San Luis s/ recurso de apelación comprensivo de nulidad. Cuestión constitucional*. Bs. As. Argentina:
- Decreto 2400/15 . (6 de enero de 2015). Mendoza, argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Decreto-Ley 17.265/1959(29 de diciembre de 1959). Bs. As.: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Fallos CNE 3473/05 y 3533/05. (2005). Bs. As., Argentina: Camara Nacional Electoral.
- Ley 2269. (9 de diciembre de 1953). *Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza* . Mendoza, Argentina.: Boletín Oficial de la Provincia d Mendoza.
- Ley N° 2551/59. (30 de marzo de 1959). *Ley Electoral de la Provincia*. Mendoza, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 4746. . (4 de enero de 1984). *Ley orgánica de los Partidos Políticos*. Mendoza, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 7005. (18 de junio de 2002). *Ley de regulación y financiamiento de campañas electorales*. Mendoza, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 8619/13. (18 de diciembre de 2013). *Ley PASO. Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias*. Mendoza, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 8787. (18 de marzo de 2015). Mendoza, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 8967. (27 de abril de 2017). Mendoza, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 9001. (12 se septiembre de 2017). *Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza*. Mendoza, Argentina.: Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.
- Ley N° 15262. (19 de diciembre de 1959). *Simultaneidad de elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales*. Bs. As. argentina: boletín Oficial de la República Argentina

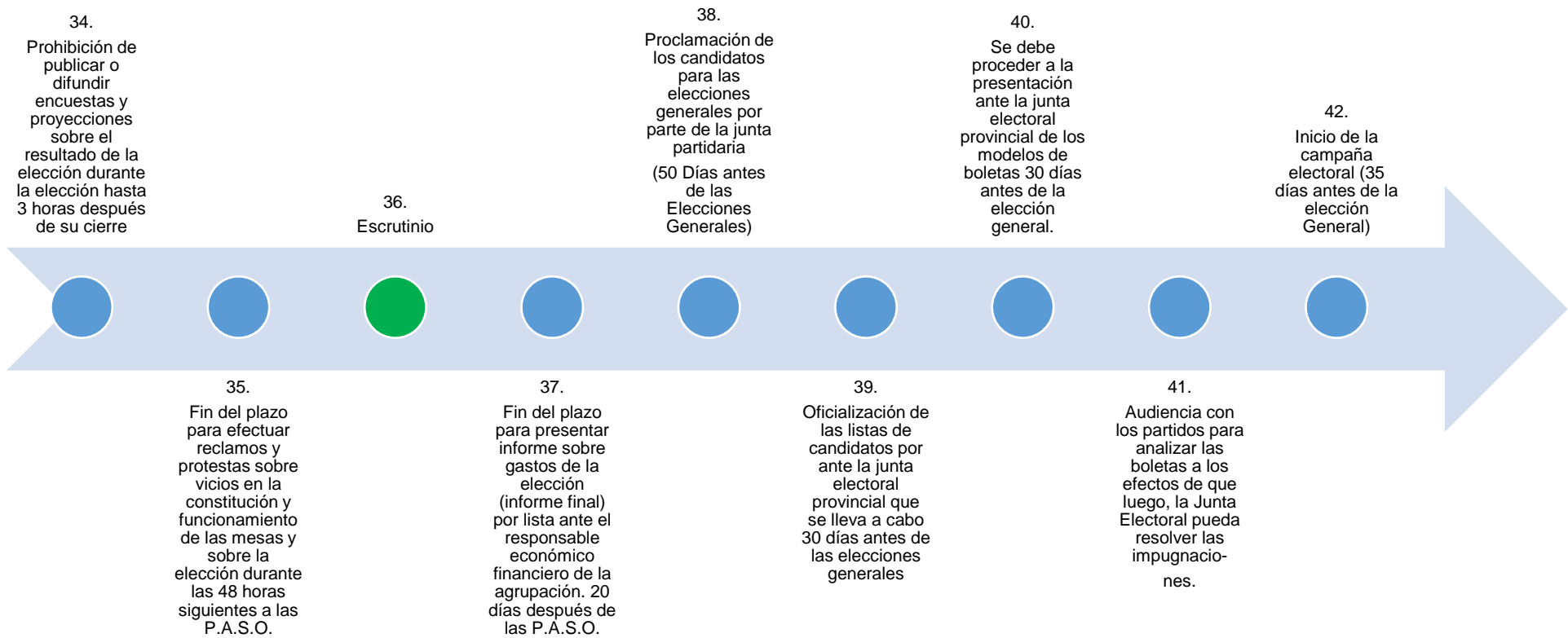
ANEXOS

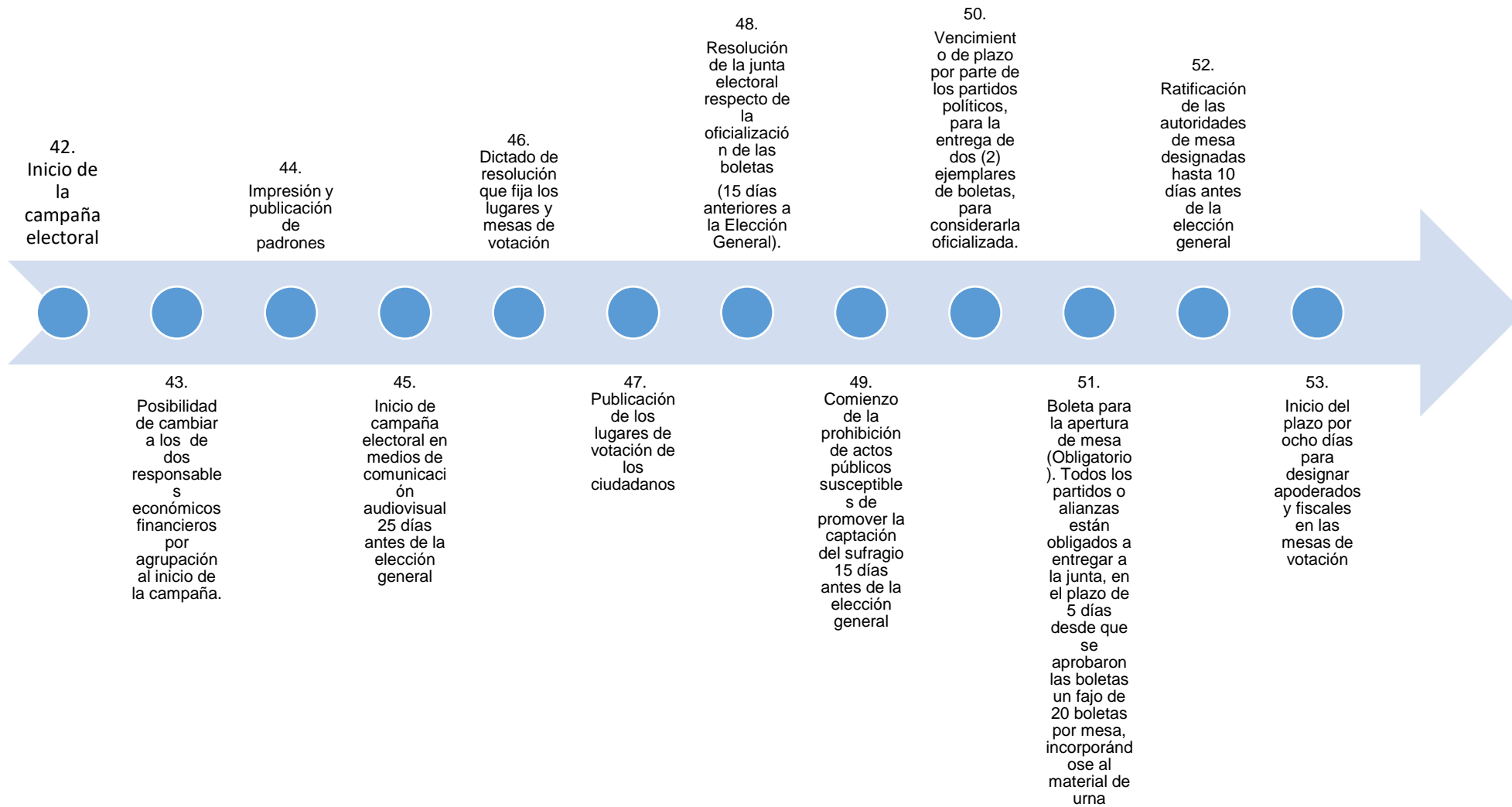
LINEA DE TIEMPO DE ACTOS ELECTORALES

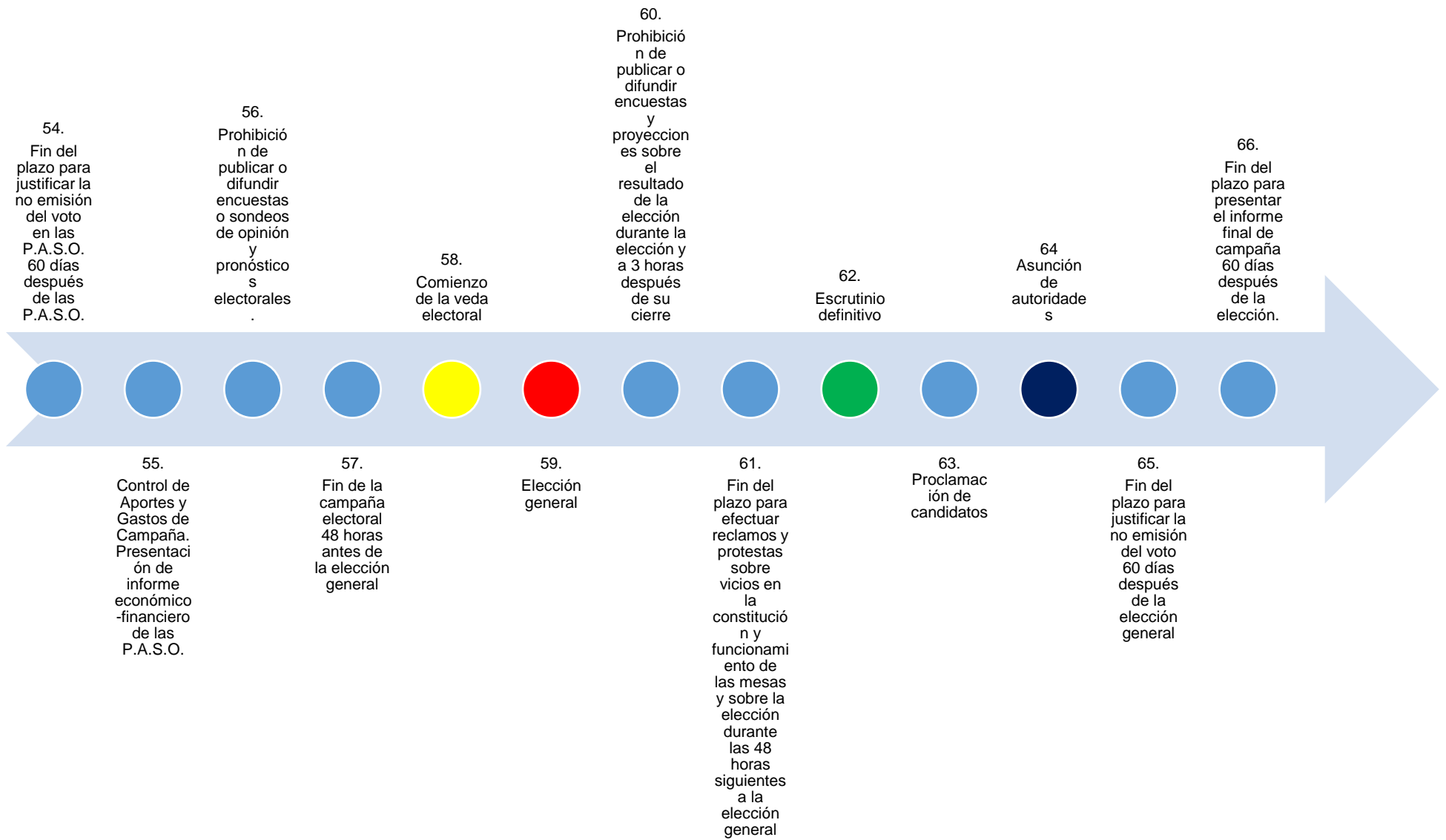


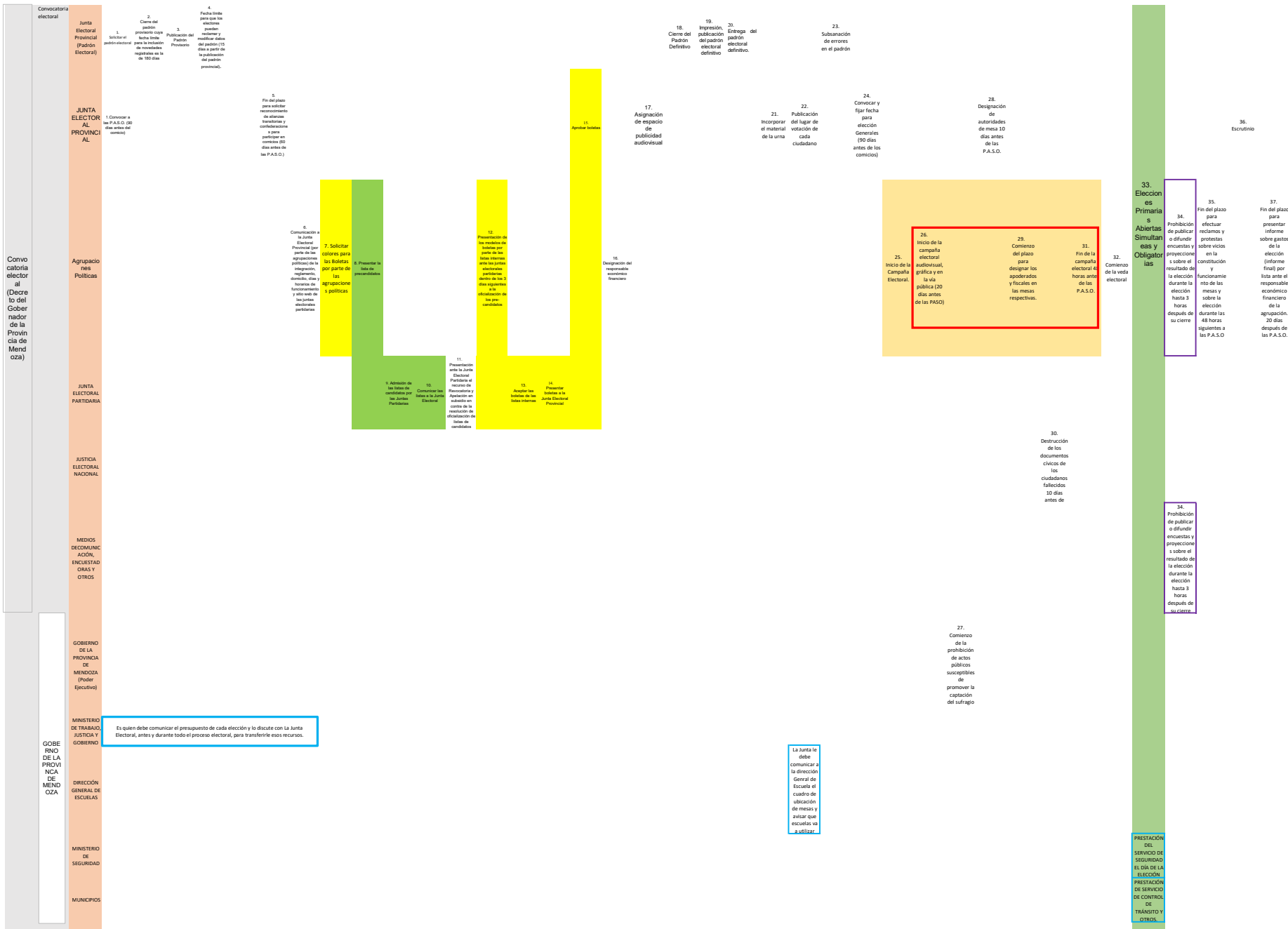












45. Impresión y publicación de padrones

38. Presentación de las designaciones políticas para la constitución de alianzas o frentes electorales 60 días antes de las elecciones Generales

40. Oficialización de las listas de candidatos por ante la Junta Electoral Provincial que se lleva a cabo 30 días antes de las elecciones generales

41. Se debe proceder a la presentación ante la Junta Electoral provincial de los modelos de boletas 30 días antes de la elección

42. Asistencia con los partidos para analizar las boletas a los efectos del provincial que luego, la Junta Electoral provincial resuelve las impugnaciones.

47. Publicación de los lugares de votación de los ciudadanos

48. Dictado de resolución que fija los lugares y mesas de votación.

49. Resolución de la junta electoral respecto de la oficialización de las boletas.

52. Ratificación de las autoridades designadas hasta 10 días antes de la elección general

55. Fin del plazo para justificar la no emisión del voto en las P.A.S.O. después de las P.A.S.O.

56. Control y Gastos de Campaña. Presentación de informe económico-financiero de las P.A.S.O.

64. Fin del plazo para justificar la no emisión del voto 60 días después de la elección general

63. Escrutinio definitivo

<p>43. Designación de dos responsables económicos y financieros por agrupación al inicio de la campaña.</p>	<p>44. Designación de dos responsables económicos y financieros por agrupación al inicio de la campaña.</p>	<p>49. Resolución de la junta electoral respecto de la oficialización de las boletas.</p>	<p>50. Inicio de la campaña electoral en medios de comunicación audiovisual 25 días antes de la elección general</p> <p>51. Boleta para la apertura de mesa (Obligatorio). Todos los miembros de la campaña electoral en medios de comunicación audiovisual 25 días antes de la elección general</p> <p>52. Ratificación de las autoridades designadas hasta 10 días antes de la elección general</p> <p>53. Inicio del plazo por parte de los partidos políticos, para la entrega de ejemplares de boletas, para considerarlas por mesa, incorporándolas al material de mesa</p> <p>54. Comienzo de la prohibición de actos públicos susceptibles de promover la captación del sufragio 15 días antes de la elección</p> <p>55. Fin del plazo para justificar la no emisión del voto en las P.A.S.O. después de las P.A.S.O.</p> <p>56. Control y Gastos de Campaña. Presentación de informe económico-financiero de las P.A.S.O.</p>	<p>57. Prohibición de publicar o difundir encuestas o sondos de opinión y pronósticos electorales.</p>
---	---	---	--	--

39. Proclamación de los candidatos para las elecciones generales por parte de la junta electoral

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EL DÍA DE LA ELECCIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE TRANQUILIZANTES Y OTROS.

60. Elección general

57. Prohibición de publicar o difundir encuestas o sondos de opinión y pronósticos electorales.

58. Fin de la campaña electoral 4 horas antes de la elección general

59. Comienzo de la mesa electoral

62. Fin del plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección durante las 48 horas siguientes a la elección general

63. Escrutinio definitivo

64. Fin del plazo para justificar la no emisión del voto 60 días después de la elección general

61. Prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la elección y a 3 horas después de su cierre

65. Fin del plazo para presentar el informe final de campaña 60 días después de la elección.